



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Formación y Capacitación Agraria. Decreto 33/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de las ayudas de enseñanzas regladas de los Centros de Formación Agraria pertenecientes a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural 6510

Consejería de Sanidad y Dependencia

Servicio Extremeño de Salud. Subvenciones. Decreto 36/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud 6530

Planificación, ordenación y coordinación sanitarias. Subvenciones. Decreto 37/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia, en materia de planificación, ordenación y coordinación sanitarias 6561

Gestión del conocimiento y calidad sanitaria. Subvenciones. Decreto 38/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia, en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias 6590



Personas mayores y en situación de dependencia. Subvenciones. Decreto 39/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de atención a personas mayores, con discapacidad y en situación de dependencia **6621**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Ceses. Decreto 41/2008, de 14 de marzo, por el que se dispone el cese de D. Francisco Macías Martín como Secretario de Documentación e Información Parlamentaria **6682**

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 23 de febrero de 2008, del Rector, por la que se nombra a D.ª Carmen Calvo Jurado, Profesora Titular de Universidad **6683**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Concurso de traslados. Corrección de errores a la Orden de 4 de marzo de 2008 por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes, por el procedimiento de concurso, de Personal Funcionario de la Junta de Extremadura **6684**

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación de destinos. Resolución de 13 de marzo de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de la categoría de Facultativo Especialista de Área, en determinadas especialidades en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura **6687**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Convenios. Resolución de 10 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología



Agraria y Alimentaria y la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, para la creación del Centro Nacional de Investigación y Desarrollo en Agricultura Ecológica en Plasencia **6690**

Horario. Resolución de 12 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Administración Pública e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Semana Santa **6701**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Sentencias. Ejecución. Resolución de 25 de febrero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 860/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 1202/2005 **6702**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 25 de febrero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1054/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 414/2006 **6703**

Consejería de los Jóvenes y del Deporte

Federaciones deportivas. Resolución de 6 de febrero de 2008, del Director General de Deportes, sobre inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Remo **6704**

Federaciones deportivas. Resolución de 6 de marzo de 2008, del Consejero, por la que se procede a la renovación de los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura **6719**

Federaciones deportivas. Resolución de 6 de marzo de 2008, del Consejero, por la que se procede a la renovación de los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva ... **6720**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 5 de marzo de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia a "Talleres Don Benito, de Hierro, Aluminio y PVC, S.L.", en relación con la concesión de incentivos industriales extremeños **6721**

Consejería de Fomento

Concurso. Resolución de 22 de enero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de las obras de "EDAR y colectores en Ribera del Fresno". Expte.: OBR052008046 **6721**



Concurso. Resolución de 22 de enero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de las obras de "EDAR y colectores en Navalvillar de Pela". Expte.: OBR052008053 **6724**

Concurso. Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de las obras de "EDAR y colectores en Bienvenida". Expte.: OBR052008049 **6726**

Concurso. Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de las obras de "EDAR y colectores en La Coronada". Expte.: OBR052008052 **6728**

Concurso. Corrección de errores a la Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de obras de la "Autovía autonómica EX-A1 de Plasencia a Portugal, tramo: Coria-Moraleja Este". Expte.: OBR052008037 **6731**

Información pública. Anuncio de 30 de enero de 2008 sobre vivienda unifamiliar y dependencias tipo cortijo. Situación: finca "Arenosas Altas", parcela 3 del polígono 10. Promotor: Los Alcornosques, S.A., en Alburquerque **6731**

Información pública. Anuncio de 4 de febrero de 2008 sobre construcción de planta de explotación de áridos. Situación: finca "Los Veneros", parcela 1 del polígono 6. Promotor: D.^a María del Pilar Bravo Martín, en Garrovillas de Alconétar **6732**

Información pública. Anuncio de 4 de febrero de 2008 sobre instalación fotovoltaica de 600 kW. Situación: parcela 27 del polígono 501. Promotor: Teneolar, S.L.L., en Jaraicejo **6732**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de explotación porcina de cebo, promovida por D. Ignacio Venegas Bellido, en el término municipal de Atalaya **6733**

Impacto ambiental. Resolución de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de explotación porcina, promovida por "Piensos y Cereales Ruiz, S.L.", en el término municipal de Castuera **6735**

Concurso. Resolución de 7 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del suministro de "Vestuario de verano para el personal del Plan INFOEX, año 2008, por lotes (3 lotes)". Expte.: 08N3021CA014 **6737**



Instalaciones eléctricas. Anuncio de 17 de enero de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001512-000002 **6739**

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 18 de enero de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000941-000001 **6740**

Instalaciones eléctricas. Acuerdo de 25 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001204-016899 **6741**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Concurso. Anuncio de 6 de marzo de 2008 por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación del suministro de "Adquisición de proteína hidrolizada, diflubenzurón y aceite parafínico, para control de organismos nocivos (por lotes)". Expte.: 0822021TE009 **6745**

Consejería de Educación

Concurso. Resolución de 25 de febrero de 2008, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, del servicio de "Gestión de Centro de Atención a Usuarios y soporte técnico básico de sistemas informáticos de centros educativos públicos". Expte.: IN 02-08-01 **6747**

Consejería de Cultura y Turismo

Adjudicación. Resolución de 27 de febrero de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la "Prórroga de los servicios para el establecimiento de un centro informático de atención a los usuarios del Sistema Bibliotecario de Extremadura". Expte.: RI073SB10009 **6749**

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Anuncio de 22 de enero de 2008 por el que se hace pública la adjudicación del "Suministro de botas, collarín, vendas, equipos de tracción y vendaje". Expte.: CS/01/1107020741/07/CA **6750**

Adjudicación. Anuncio de 14 de febrero de 2008 por el que se hace pública la adjudicación del "Suministro de radiofármacos". Expte.: CS/01/1107042097/07/CA **6754**

Ayuntamiento de Don Benito

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 3 de marzo de 2008 sobre nombramiento de funcionarios de carrera **6755**



Urbanismo. Edicto de 28 de febrero de 2008 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución del Sector 8-C del Plan General de Ordenación Urbana **6756**

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Urbanismo. Anuncio de 20 de febrero de 2008 sobre acuerdo aprobatorio del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-6F de las Normas Subsidiarias **6757**

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

Planeamiento. Anuncio de 12 de febrero de 2008 sobre aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana **6757**

Ayuntamiento de Torremejía

Urbanismo. Edicto de 13 de febrero de 2008 sobre Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución del Sector I de las Normas Subsidiarias **6758**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Oferta de Empleo Público. Resolución de 28 de febrero de 2008 por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2008 **6758**

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja

Convocatoria. Anuncio de 3 de marzo de 2008 sobre proceso de renovación de órganos rectores **6759**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO 33/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria de las ayudas de enseñanzas regladas de los Centros de Formación Agraria pertenecientes a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. (2008040039)

Actualmente nadie pone en duda que el desarrollo del sector agrario y rural depende, en gran parte, de la formación y cualificación de la población que trabaja o va a trabajar en el sector. La adaptación a los cambios acelerados que se están produciendo a nivel global, y de forma específica en el sector, exigen cada vez en mayor medida una formación y cualificación mejor y más específica.

El Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma, establece un cambio en la denominación de esta Consejería que pasa a denominarse de Agricultura y Desarrollo Rural, y es por el Decreto 188/2007, de 20 de julio (DOE n.º 86, de 26 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, estableciéndose en su artículo 5, que corresponden a la Dirección General de Estructuras Agrarias las funciones derivadas de las competencias en materia de formación y enseñanza de las prácticas agroindustriales.

El Decreto 250/2005, de 7 de diciembre, publicado en el DOE n.º 142 de 13 de diciembre, regulaba las ayudas de formación y capacitación agrarias que otorgaba la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con objeto de mejorar la cualificación profesional de los recursos humanos del sector agrario y alimentario en Extremadura.

Teniendo en cuenta los cambios habidos en la financiación de las diferentes acciones y medidas que se recogían en el Decreto 250/2005, así como las modificaciones en la normativa comunitaria en lo que se refiere al Programa Operativo Fondo Social Europeo 2007-2013 de Extremadura, en aras de la seguridad jurídica y con el fin de armonizar el régimen de ayudas a la formación y capacitación agrarias con el marco legal básico de la Unión Europea, del Estado y con las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procede armonizar las disposiciones actuales en esta materia.

Se procede a sustituir el Decreto 250/2005, de 7 de diciembre, por un nuevo marco normativo, en este caso, única y exclusivamente, para cubrir las ayudas que la Dirección General de Estructuras Agrarias contempla en el ámbito de su Programa de Formación Profesional Reglada de las Familias Profesionales Agraria y Alimentaria.

La nueva normativa recoge asimismo, modificaciones derivadas de la experiencia acumulada durante estos años por el Servicio de Formación Agraria gestor de este tipo de ayudas.



Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 7 de marzo de 2008,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto del Decreto.

Por el presente Decreto se regula la concesión de ayudas de formación y capacitación agrarias por el procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica.

- I. Becas para los alumnos que realicen cursos de Formación Agraria Reglada en los Centros de Formación Agraria.
- II. Ayudas a Explotaciones y Empresas Colaboradoras en el Programa de Formación Agraria Reglada.
- III. Ayudas para la realización de cursos prácticos por estudiantes de Agronomía, Veterinaria, Enología, Biología, Tecnología de los Alimentos, Química, Ciencias Ambientales y otras titulaciones afines a éstas.

CAPÍTULO I

BECAS PARA LOS ALUMNOS QUE REALICEN CURSOS DE FORMACIÓN AGRARIA REGLADA EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA

Artículo 2. Objeto.

Conceder ayudas a los alumnos que participen en actividades del Programa de Formación Agraria de la Dirección General de Estructuras Agrarias, bien para estimular la participación en aquellas actividades formativas de carácter estratégico o innovador en el sector primario en Extremadura, bien, para evitar que las mismas resulten gravosas para los participantes, pudiendo cubrir en todo o en parte los gastos producidos a los alumnos por desplazamientos, manutención y alojamiento según los casos.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas becas los alumnos que cursen enseñanzas regladas del Programa de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en los Centros de Formación Agraria.

Artículo 4. Requisitos.

Los solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en alguno de los programas de F.P. Reglada de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, desarrollada directamente por el Servicio de Formación Agraria.
- b) No haber obtenido beca para los mismos fines por otras instituciones.



c) Requisitos de carácter académico:

- Para los primeros cursos de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior: reunir los requisitos que se establecen para quedar matriculado en los mismos.
- Para los restantes cursos: haber obtenido un rendimiento satisfactorio, estimándose a estos efectos, que el número de asignaturas y módulos sin superar no sea superior a dos y haya obtenido entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria una nota media de 5 puntos.
- No se concederá beca a los alumnos que estén repitiendo curso. En este caso, se entenderá que cumplen el requisito académico para ser beneficiarios cuando tengan superadas la totalidad de los módulos de los cursos anteriores a aquel para el que solicitan la beca.

d) Acreditar que reúne los requisitos en términos de Renta, presentando la última Declaración de la Renta de las personas físicas, o en su caso, el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

A efecto de cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: El padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos/as, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el/la solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

En los casos en los que el/la solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditarse fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o alquiler de su domicilio, que a todos los efectos, será en el que el/la alumno/a habite en el curso escolar correspondiente. En este caso, si el/la alumno/a constituye una unidad familiar independiente, se considerarán como miembros computables el cónyuge o en su caso la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

A efecto del cálculo de la renta familiar, se realizará de la siguiente forma:

- 1) Unidades familiares cuyos miembros hayan presentado declaración del IRPF o solicitud de devolución:
 - Se sumará la parte general de la renta del periodo impositivo con la parte especial y se restará la deducción por rendimiento del trabajo.
 - Del resultado anterior se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- 2) Unidades familiares cuyos miembros obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en el supuesto anterior:



- Se sumará la parte general de la renta del periodo impositivo con la parte especial y se restará la reducción por rendimiento del trabajo.
- Del resultado anterior se restarán los pagos a cuenta.

Artículo 5. Tipo de Ayudas.

Ayudas a los alumnos matriculados en las enseñanzas regladas que se imparten en los Centros de Formación Agraria:

- 1) Las becas de exención o reducción del precio público de residencia conforme al siguiente baremo:
 - a) Exención total: Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:
 - Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el salario mínimo interprofesional, en adelante (S.M.I.).
 - Familias con cuatro miembros: 3,5 (S.M.I.).
 - Familias con cinco miembros: 4 (S.M.I.).
 - Familias con seis miembros: 4,5 (S.M.I.).
 - A partir del sexto miembro, aumentará la tabla en un 40% del S.M.I. por cada miembro computable.
 - b) Reducción del 60% del precio fijado. Para ello será necesario acreditar que no supera:
 - Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el salario mínimo interprofesional. (S.M.I.).
 - Familias con cuatro miembros: 4 (S.M.I.).
 - Familias con cinco miembros: 4,5 (S.M.I.).
 - Familias con seis miembros: 5 (S.M.I.).
 - A partir del sexto miembro aumentará la tabla en un 40% del S.M.I. por cada miembro computable.
 - c) Reducción del 40% del precio fijado: Será necesario acreditar una renta familiar que no supere:
 - Familias con tres miembros o menos: 4 veces el salario mínimo interprofesional (S.M.I.).
 - Familias con cuatro miembros: 4,5 (S.M.I.).
 - Familias con cinco miembros: 5 (S.M.I.).
 - Familias con seis miembros: 5,5 (S.M.I.).



- A partir del sexto miembro aumentará la tabla en un 40% del S.M.I. por cada miembro computable.
- 2) En caso de no convocarse las becas establecidas en el apartado 1 se podrá optar a Becas para residencia en la cuantía que proporcionalmente le corresponda, hasta un máximo de 1.500 € por curso escolar, según lo dispuesto en el apartado 1 y de acuerdo a lo fijado en la Orden por la que se publican las tarifas actualizadas de las Tasas y Precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación a los precios públicos por prestación de servicios en los Centros de Formación Agraria.
 - 3) Cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, los alumnos podrán solicitar beca de transporte para fines de semana, cuya cuantía dependerá del número de kilómetros realizados, hasta un máximo de 500 euros/alumno/curso escolar, siendo el precio del kilómetro de hasta 0,50 €.
 - 4) Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso de la formación en Centro de Trabajo, intercambios o estancias formativas en otros Centros, los alumnos podrán recibir beca para cubrir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar hasta un máximo de 60 euros/alumno/día sin afectarle lo exigido en el apartado b) del artículo 4 de este Decreto.

Para los gastos derivados del transporte, se pagará hasta un máximo de 0,50 euros/Km.

Los alumnos que reciban estas becas o las de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de otro Organismo Oficial a estos efectos.

En ningún caso, las ayudas de los apartados 1, 2 y 3 superarán las cantidades fijadas. La cuantía finalmente aplicada en cada anualidad será fijada en la Orden de convocatoria correspondiente dependiendo de los presupuestos anuales.

Cuando el coste total de las solicitudes de becas, superen las disponibilidades presupuestarias para tal fin, se realizará un prorrateo entre todas ellas.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios/as.

Los beneficiarios de las becas reguladas por este Decreto están obligados a:

- a) Destinar la beca a la finalidad para la que se les concede.
- b) Acreditar que reúnen los requisitos exigidos cuando fueran requeridos.
- c) Asistir con regularidad a las clases y mantener un nivel normal de aprovechamiento a lo largo del curso.
- d) Respetar en todo momento los deberes y normas de convivencia establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- e) Comunicar documentalmente en el Centro la decisión de abandono o baja en el curso al que solicitó la ayuda.

**Artículo 7. Pago de la ayuda.**

En el caso de las ayudas recogidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 5 el pago de la ayuda estará supeditado a:

- Cumplimiento de las obligaciones del beneficiario señaladas en el artículo anterior.
- En función del informe del Director del Centro de Formación Agraria que corresponda, el Jefe de Servicio de Formación Agraria emitirá la certificación por la cantidad final a percibir por el alumno.

Las certificaciones se emitirán una vez finalizada la actividad escolar para la que se solicita la ayuda y en todo caso para las actividades realizadas en el último trimestre del año, antes del 15 de diciembre.

CAPÍTULO II**AYUDAS A EXPLOTACIONES Y EMPRESAS COLABORADORAS EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN AGRARIA REGLADA****Artículo 8. Objeto.**

Complementar la formación práctica de los alumnos que participan en algún programa de Formación de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, o bien acercar a los alumnos al mundo real de la empresa para completar su formación o ajustarse a las exigencias del sistema educativo.

Artículo 9. Beneficiarios/as.

Las explotaciones y empresas colaboradoras del programa de Formación Agraria/Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. A los efectos de este Decreto, se entenderá que tienen tal calificación las explotaciones y empresas agrarias y/o alimentarias que así lo hayan solicitado y hayan sido calificadas como tales por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Solicitud de Calificación (Anexo II).

Artículo 10. Requisitos para la calificación de explotación o empresa colaboradora.

La calificación o no de explotación o empresa colaboradora se otorgará, basándose en los siguientes requisitos:

- a) Que en la explotación o empresa solicitante se desarrollen actividades acorde con los programas formativos de la Dirección General de Estructuras Agrarias.
- b) Que disponga de las instalaciones, equipos, maquinaria y/o ganado suficientes y acordes con las actividades formativas que en ella se pretendan desarrollar.
- c) Que el titular o tutor designado por la explotación o empresa para tutelar las prácticas de los alumnos tenga una titulación o cualificación agraria/alimentaria suficiente.

**Artículo 11. Requisitos para la solicitud de ayuda de explotación o empresa colaboradora.**

Las explotaciones o empresas que soliciten ayuda por colaboración en el programa de formación agraria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calificación de explotación o empresa colaboradora por la Dirección General de Estructuras Agrarias.
- b) Haber formalizado un Convenio de Colaboración para prácticas de formación con la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- c) Aportar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo IV).

Artículo 12. Tipos de ayudas.

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural podrá conceder a las explotaciones y empresas colaboradoras ayudas económicas que se determinarán en cada caso, según el número de alumnos acogidos en prácticas y la duración de las mismas.

Las ayudas irán destinadas a subvencionar los gastos originados por:

- Alumno/a /hora de prácticas, hasta 5 euros/Alumno/hora.

La naturaleza y el alcance de la colaboración será acordada de forma previa a la realización de cualquier actividad mediante convenio, fijándose el tiempo de duración para el que se concreta, el número de alumnos en prácticas y el programa formativo objeto del convenio.

Así mismo, la cuantía anual será fijada en la orden correspondiente.

Artículo 13. Obligaciones de los Beneficiarios.

Las explotaciones o empresas colaboradoras que soliciten ayuda para un programa de prácticas formativo concreto tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Posibilitar las prácticas formativas de los alumnos de los Centros de Formación Agraria de la Junta de Extremadura en las actividades productivas, organizativas, de gestión, comerciales y de mantenimiento que se realicen en la explotación o empresa durante el periodo de permanencia acordado con ella previamente.
- b) Nombrar un Tutor que coordinará y realizará el seguimiento de las actividades formativas en prácticas, garantizando la orientación y consulta de los alumnos/as, así como las relaciones entre la propia explotación y el Centro de Formación Agraria a través de esta figura.
- c) Comprometerse al cumplimiento de la Programación de Actividades Formativas y a realizar junto con el profesor-tutor del Centro el seguimiento y valoración de los alumnos que desarrollen las prácticas en la misma, así como a la revisión de la programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas se considerase necesario.



- d) Poner a disposición de los alumnos todo lo necesario para el adecuado desarrollo de las prácticas (instalaciones, maquinaria, ganadería, equipamiento, utillaje, etc.) según la modalidad formativa de que se trate.
- e) No formalizar contrato de trabajo alguno con los alumnos durante el periodo de vigencia de prácticas en la empresa, salvo lo establecido por la Consejería de Educación, en los Programas de Garantía Social.

Artículo 14. Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda estará supeditado a:

- El cumplimiento de las obligaciones del beneficiario señaladas en el artículo anterior.
- Y al número de alumnos que finalmente realicen las prácticas en la explotación o empresa colaboradora y por el tiempo de prácticas finalmente realizado.

En función del informe del Director del Centro de Formación Agraria que corresponda, la Jefatura del Servicio de Formación Agraria emitirá la certificación por la cantidad final a percibir por la explotación o empresa colaboradora.

Certificación que habrá de emitirse una vez finalizado el programa de prácticas de que se trate, y en todo caso, para los programas de prácticas del último trimestre del año, antes del 15 de diciembre.

Artículo 15. Revocación de la Ayuda.

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto o el incumplimiento del Convenio de Colaboración por parte de las explotaciones y empresas colaboradoras, producirá la revocación de la ayuda concedida y la pérdida del carácter de explotación o empresa colaboradora.

CAPÍTULO III

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS PRÁCTICOS DE ESTUDIANTES DE AGRONOMÍA, VETERINARIA, ENOLOGÍA, BIOLOGÍA, TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, QUÍMICA, CIENCIAS AMBIENTALES Y OTRAS TITULACIONES AFINES A ÉSTAS

Artículo 16. Objeto.

Con objeto de completar la formación de estudiantes universitarios en las áreas referidas anteriormente, las ayudas reguladas en este capítulo se dirigen a sufragar parte de los costes de la realización de cursos de verano eminentemente prácticos y otras actividades programadas al efecto en los Centros de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 17. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

Podrán solicitar dichas ayudas aquellos alumnos/as matriculados en estas titulaciones en Escuelas Universitarias o Facultades específicas.



Los/as beneficiarios/as están obligados a las asistencias al curso, demostrando interés en todas las actividades programadas, y superar, en su caso, las evaluaciones para la obtención del diploma o certificado correspondiente.

Artículo 18. Clases de Ayudas.

Las ayudas establecidas para los alumnos/as que realicen estos cursos prácticos que se convocarán anualmente, serán:

- a) Gratuidad de las enseñanzas.
- b) La exención del precio público de residencia correspondiente al periodo de estancia de estos alumnos en los Centros de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 19. Criterios de selección del alumnado.

- 1.º Se procederá a la selección de las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente de prevalencias:
 - a) Relación de idoneidad entre la disciplina académica del alumnado y la actividad formativa de prácticas demandada.
 - b) Los/as alumnos/as matriculados en los últimos cursos de la disciplina correspondiente y de la Universidad de Extremadura.
 - c) Expediente académico.
 - d) Y el que haya participado en estos cursos en años anteriores.
- 2.º Además de la lista de seleccionados para la realización de los cursos, se creará una lista de reserva con objeto de cubrir las anulaciones o vacantes que pudieran producirse antes del inicio de los cursos.

CAPÍTULO IV

NORMAS COMUNES A TODAS LAS AYUDAS

Artículo 20. Instrucción y resolución.

Corresponde al Servicio de Formación Agraria, la información, tramitación, gestión de todas las ayudas que se contemplan en este Decreto y será competente para su resolución la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Las ayudas contempladas en este Decreto se convocarán por orden anual y el plazo establecido para su solicitud será el siguiente:

- a) Para Becas de Formación Agraria Reglada: para el primer semestre del año natural correspondiente, hasta el 30 de junio; para el segundo semestre del año el 15 de octubre.



- b) Para Empresas Colaboradoras. Desde el día siguiente a la publicación de la Orden y hasta el 30 de septiembre.
- c) Para los cursos prácticos de estudiantes universitarios hasta el 30 de mayo del año en curso.

Artículo 21. Comisión de Valoración.

1. Se constituye una Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes admitidas y proponer la concesión de las ayudas.

Formarán parte de la misma:

- Presidente/a: Jefe/a de Servicio de Formación Agraria.
- Vocales: Tres funcionarios de la Dirección General de Estructuras Agrarias.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a del Servicio de Formación Agraria.

2. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

- Informar y valorar las solicitudes.
- Proponer la concesión de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.

Estas propuestas de resolución deberán expresar el/la solicitante o relación de solicitudes para los que se propone la concesión de las ayudas, especificando la cuantía a conceder.

3. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Título V, Capítulo III, Sección 2.ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 22. Incompatibilidades.

Las subvenciones acogidas en el presente Decreto son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Artículo 23. Inspección y Control.

Además de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Dirección General de Estructuras Agrarias, se podrán efectuar todas las acciones oportunas de supervisión, control, inspección y seguimiento de las actividades formativas objeto de ayuda, pudiendo recabar a estos efectos los documentos acreditativos de la correcta aplicación de la ayuda concedida.

**Artículo 24. Plazo de resolución.**

La Resolución y notificación de la concesión de ayuda por parte de la Dirección General de Estructuras Agrarias se efectuará en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si en ese plazo no se hubiese dictado Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Dos de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008.

Artículo 25. Causas que impiden obtener la condición de beneficiarios.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto las entidades o sujetos que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 26. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la Orden de convocatoria.

En el caso de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal, a la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica, el beneficiario deberá presentar antes de la propuesta de resolución, y en su caso, antes del pago de la ayuda, las certificaciones correspondientes; o bien, autorizar expresamente a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a disponer de esta información por vía telemática de oficio.

Artículo 27. Devolución de Subvenciones.

En el supuesto de concurrir alguna causa de reintegro de las enumeradas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Dirección General de Estructuras Agrarias podrá resolver la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte la subvención percibida de acuerdo con el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Artículo 28. Información y publicidad.

Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de cumplir en todas sus acciones las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas para el año 2008.

Se convocan para el año 2008 las siguientes ayudas:

- I. Becas para los alumnos que realicen cursos de Formación Agraria Reglada en los Centros de Formación Agraria.



- II. Ayudas a Empresas Colaboradoras de programas de formación agraria reglada.
- III. Becas para los alumnos que realicen cursos prácticos de estudiantes de Agronomía, Veterinaria, Enología, Biología, Tecnología de los alimentos, Química, Ciencias ambientales y otras profesiones afines a éstas.
- I. Becas para los alumnos que realicen cursos de Formación Agraria Reglada en los Centros de Formación Agraria:
1. Podrán solicitar estas becas los alumnos que cursan enseñanzas regladas de Formación Profesional Agraria y Alimentaria y cumplan los requisitos recogidos en el artículo 4 del presente Decreto. (Anexo I).
 2. Tipos de ayudas:
 - a) La exención o reducción del precio público de residencia conforme a los baremos establecidos en el artículo 5 del presente Decreto.
 - b) Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso de la FCT, prácticas en empresas o explotaciones, intercambios o estancias formativas en otros Centros, los/as alumnos/as podrán recibir becas para cubrir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que haya dado lugar, cuyos importes serán los siguientes:
 - b 1) Para los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención hasta un máximo de 47 euros/día.
 - b 2) Para los gastos derivados del transporte, se pagará hasta 0,25 euros/Km, o en su caso, se abonarán las cuantías justificadas por el alumno del transporte público colectivo.
 3. Las solicitudes de becas a las que se refiere el apartado anterior, se formularán según modelo normalizado contenido en el Anexo I que se facilitará en los Centros de Formación Agraria, en los Centros de Atención Administrativa o en el propio Servicio de Formación Agraria. Deberán adjuntar además, modelo de Alta de Tercero (Anexo V).

Dichas solicitudes, se presentarán en el Centro de Formación Agraria correspondiente, que los tramitará al Servicio de Formación Agraria, cuyos plazos son los siguientes:

 - Para el primer semestre del año natural, hasta el 30 de junio.
 - Para el segundo semestre del año natural, hasta el 15 de octubre.
 4. Para el cobro de las ayudas por desplazamiento, alojamiento y manutención que se recoge en el punto 2 apartado b) de este artículo, deberán acreditarse mediante certificación del Director del Centro de Formación Agraria al que corresponda el alumno, la realización de la actividad fuera del Centro de Formación.
- II. Ayudas a Empresas Colaboradoras del Programa de Formación Agraria Reglada. (Anexos: III, IV y V).



La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá conceder a las explotaciones y empresas colaboradoras ayudas económicas que irán destinadas a sufragar los gastos generales que se ocasionen por la atención prestada a los alumnos al realizar las prácticas en estas explotaciones o empresas.

Las cuantías fijadas para el ejercicio 2008 serán de hasta 2,5 euros/alumno/hora.

Cuando el coste total de las solicitudes a que se refieren los apartados I y II de esta disposición adicional única, superen las disponibilidades presupuestarias para tal fin, se realizará un prorrateo entre todas ellas.

III. Ayudas para la realización de cursos prácticos por estudiantes de Agronomía, Veterinaria, Enología, Biología, Tecnología de los Alimentos, Química, Ciencias Ambientales y otras titulaciones afines (Anexo VI).

Las ayudas que podrán solicitarse para la realización de estos cursos en los Centros de Formación Agraria, serán la gratuidad de las enseñanzas y la exención del precio público de residencia correspondiente al periodo de estancia de estos alumnos en los Centros de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

FINANCIACIÓN.

La financiación de las ayudas, por un total de 115.000 euros, se realizarán con cargo al superproyecto 200812059001 "Enseñanza de Formación Reglada"; aplicación presupuestaria 12.05.322A.470.00 con 85.000 euros y 12.05.322A.481.00 con 30.000 euros, Código de Proyecto 200812005000100.

Estas ayudas podrán incrementarse o minorarse dependiendo de las disponibilidades presupuestarias.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar, dentro de su competencia, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de marzo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



ANEXO I
SOLICITUD BECA PARA ALUMNOS F. P. AGRARIA/AGROALIMENTARIA REGLADA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Apellidos, Nombre :		
N.I.F.:	Sexo :	Fecha de nacimiento:
Domicilio: C/		
C. Postal:	Localidad:	
Provincia:	Teléfono:	

ESTUDIOS CURSADOS			
ESTUDIOS PRIMARIOS	<input type="checkbox"/>	CICLO DE GRADO MEDIO	<input type="checkbox"/>
E.G.B.	<input type="checkbox"/>	B.U.P.	<input type="checkbox"/>
E.S.O.	<input type="checkbox"/>	CICLO DE GRADO SUPERIOR	<input type="checkbox"/>
F.P. 1	<input type="checkbox"/>	ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	<input type="checkbox"/>
F.P. 2	<input type="checkbox"/>	(especificar)	<input type="checkbox"/>
CAPATAZ	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

ACTIVIDAD FORMATIVA PARA LA QUE SE SOLICITA BECA			
Actividad académica:			
Centro Formación Agraria donde se realiza:			Provincia:
Curso académico: ____/____	Primer trimestre <input type="checkbox"/>	Segundo trimestre <input type="checkbox"/>	Tercer trimestre <input type="checkbox"/>

AYUDA SOLICITADA			
	Kms. ida y vuelta diarios	Número de días	TOTAL KILÓMETROS
DESPLAZAMIENTO			
			Nº DE DÍAS
ALOJAMIENTO			
			Nº DE COMIDAS PRINCIPALES
MANUTENCIÓN			
PARA ALUMNOS QUE UTILICEN RESIDENCIA EN C. F. A. DE LA JUNTA DE EXTREMADURA			
EXENCIÓN TOTAL PRECIO PÚBLICO DE RESIDENCIA	<input type="checkbox"/>	PRIMER TRIMESTRE	<input type="checkbox"/>
EXENCIÓN DEL 60%	<input type="checkbox"/>	SEGUNDO TRIMESTRE	<input type="checkbox"/>
EXENCIÓN DEL 40%	<input type="checkbox"/>	TERCER TRIMESTRE	<input type="checkbox"/>

RECEPCIÓN DE LA AYUDA											
Entidad bancaria			Sucursal			D.C.			Número de cuenta		

**ANEXO I (continuación)****SOLICITUD BECA PARA ALUMNOS F. P. AGRARIA/AGROALIMENTARIA REGLADA**

DATOS FAMILIARES				
Referidos al Año :	NIVEL DE RENTA :		Ptas.	
MIEMBROS COMPUTABLES DE LA UNIDAD FAMILIAR				
Apellidos y Nombre de los miembros computables	Parentesco	Edad	Estado Civil	Profesión o Estudios que realicen

OTRAS AYUDAS		
¿ TIENE ALGÚN TIPO DE BECA O AYUDA DE OTRO ORGANISMO ?	<input type="checkbox"/> SI	TIPO
		CUANTIA
		ORGANISMO
	<input type="checkbox"/> NO	ADJUNTAR FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DOCUMENTO DONDE EL ORGANISMO AL QUE SOLICITO LA BECA LE COMUNICA LAS CAUSAS DE LA DENEGACIÓN
DECLARACIÓN JURADA		
DECLARO QUE SON CIERTOS LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE FIGURAN EN LA PRESENTE SOLICITUD		
En _____ a _____ de _____ de 2.00__		
Fdo: _____		

Sr. Director General de Estructuras Agrarias. Avda. de Portugal s/n 06800 MÉRIDA

**ANEXO II****SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO EXPLOTACIÓN O EMPRESA COLABORADORA**

D. _____		CON _____	N.I.F. _____
		DOMICILIADO EN _____	
		C.P. _____	CALLE _____
Nº _____, TELEFONO _____			
DE PROFESIÓN _____,			
SOLICITA la calificación de la explotación/empresa siguiente como colaboradora			
LOCALIZACIÓN DE LA EXPLOTACION/EMPRESA			
Provincia: _____		Comarca: _____	
Término Municipal: _____			
Nombre de la Empresa o Explotación: _____		C.I.F.Nº _____	
TIPO			
AGRICOLA <input type="checkbox"/>	GANADERA <input type="checkbox"/>	FORESTAL <input type="checkbox"/>	AGROINDUSTRIAL <input type="checkbox"/>
DESCRIPCION			
SUPERFICIE		GANADO	
Secano : _____ Has	Regadio: _____ Has.	Nº Cabezas	Especie
Total : _____ Has.			Raza
EDIFICACIONES		INSTALACIONES, MAQUINARIA, APEROS	
Tipo	Superficie		
_____	_____	_____	
_____	_____	_____	
DATOS RELEVANTES SOBRE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA, MANEJO Y/O ACTIVIDADES DE TRANSFORMACION			

TUTOR _____		CAPACITACION TUTOR _____	
OBJETIVOS EN LOS QUE DESEA COLABORAR			

OBSERVACIONES Y OTROS DATOS QUE CONSIDERE DE INTERES			

CENTRO/S CON LOS QUE SE PROPONE COLABORAR			
<input type="checkbox"/> C.F.A. DON BENITO	<input type="checkbox"/> C.F.A. VILAFRANCA DE LOS BARROS		
<input type="checkbox"/> C.F.A. NAVALMORAL DE LA MATA	<input type="checkbox"/> C.F.A. MORALEJA		

En _____ a, _____ de _____ de 200_

Fdo.: _____

Sr. Director General de Estructuras Agrarias.
Avda. de Portugal s/n 06800 MÉRIDA



ANEXO III

SOLICITUD DE AYUDA POR EXPLOTACIÓN O EMPRESA COLABORADORA

D. _____ CON N.I.F. _____
 DOMICILIADO EN _____ C.P. _____ CALLE _____
 _____ Nº _____, TELEFONO _____.

EXPONE :

- QUE ES TITULAR DE LA EMPRESA COLABORADORA AGRARIA Y/O EMPRESA AGROINDUSTRIAL DENOMINADA _____, CON C.I.F. O N.I.F. Nº _____ SITUADA EN LA LOCALIDAD/TERMINO MUNICIPAL DE _____ PROVINCIA DE _____.

- QUE EN LA MISMA SE HA DESARROLLADO EL PROGRAMA DE PRÁCTICAS FORMATIVAS SOBRE _____ DEL CENTRO DE FORMACIÓN AGRARIA DE _____ CON LOS ALUMNOS DEL NIVEL O CURSO _____ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 200__ ACORDES CON LOS FINES EDUCATIVOS DEL CITADO CENTRO.

<u>ALUMNOS/HORAS</u>	
_____ ALUMNOS _____ HORAS	_____ EUROS/HORA

TOTAL EUROS

Autorización a la consulta vía telemática de la situación de la entidad ante las Haciendas Estatal y Autonómica y Seguridad Social: SI NO

SOLICITA:

SIRVAN PROCEDER AL PAGO DE LA AYUDA CONCEDIDA EN LA CUENTA CUYOS DATOS SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Entidad	Sucursal	D. C.	Número de Cuenta

En _____ a _____ de _____ de 2.00__.

Fdo: _____

Documentación a adjuntar:

Certificación de los órganos competentes de estar al corriente de las obligaciones de pago a Hacienda Pública Estatal y Autonómica y a la Seguridad Social expedido en el mes de la solicitud de la ayuda.

- a) Certificación del Centro de Formación Agraria de las prácticas finales realizadas.

Sr. Director General Estructuras Agrarias. Avda. de Portugal s/n 06800 MÉRIDA

**ANEXO IV****DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS REGULADAS**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo....., en concordancia con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones

D/D^a..... con C.I.F num., en nombre propio o en representación de, con CIF/NIF: y ante el órgano competente para la resolución de las ayudas arriba indicadas

DECLARA:

- 1.- Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- Que el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada/o insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5.- Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 6.- Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 7.- Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.
- 8.- Que, en el caso de Asociaciones, no se encuentren incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y no se encuentre suspendido el procedimiento administrativo para su inscripción por indicios racionales de ilicitud penal.

Declaración que firmo en _____ a _____ de _____ de 2008

(FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD)

**ANEXO VI****SOLICITUD DE ADMISIÓN Y AYUDA PARA EL PROGRAMA DE CURSOS PRACTICOS DE VERANO PARA UNIVERSITARIOS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS**

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
Apellidos, Nombre :	
N.I.F.:	
Domicilio:	
C. Postal:	Localidad:
Provincia:	Teléfono:
Escuela o facultad donde cursa estudios:	
Curso en el se encuentra matriculado:	
CURSOS SOLICITADOS : (Por orden de preferencia)	
1.-	CENTRO:
2.-	CENTRO:
3.-	CENTRO:
4.-	CENTRO:
Solicita ayuda: <input type="checkbox"/> SI € <input type="checkbox"/> NO €	
En caso afirmativo, tipo de ayuda solicitada:	Gratuidad enseñanza: <input type="checkbox"/>
	Exención Precio Público de Residencia <input type="checkbox"/>

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA LA SOLICITUD

- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL DNI
- FOTOCOPIA COMPULSADA DEL RESGUARDO DE MATRICULA DE LA ESCUELA O FACULTAD CORRESPONDIENTE
- EXPEDIENTE ACADEMICO ACTUALIZADO

En _____ a _____ de _____ de 2.00__ .

Fdo. _____

Sr. Director General de Estructuras Agrarias. .Avda. de Portugal s/n 06800 MÉRIDA



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

DECRETO 36/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud. (2008040042)

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableció el régimen general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, dando lugar en cumplimiento de la Disposición transitoria primera, a la necesaria adaptación de la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

De conformidad con lo anterior, el Decreto 102/2005, de 12 de abril, estableció las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Extremeño de Salud, adaptando todas las líneas de subvenciones competencia de la Consejería de Sanidad y Consumo a la legislación básica estatal y adecuando dichas líneas de actuación al Plan de Salud de Extremadura.

Con posterioridad, el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Sanidad y Dependencia atribuyendo a la misma el ejercicio de las competencias de la anterior Consejería de Sanidad y Consumo excepto Consumo, así como las competencias en materia de dependencia que tenía atribuidas la anterior Consejería de Bienestar Social.

Las sucesivas modificaciones operadas en el Decreto 102/2005, de 12 de abril, así como el nuevo marco competencial de la Consejería de Sanidad y Dependencia, configurado por el Decreto 191/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, determinan la necesidad de acometer una nueva regulación de las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia, con la finalidad de incorporar las líneas de subvención correspondientes a las nuevas competencias asumidas por esta Consejería y suprimir aquellas líneas correspondientes a consumo.

En este sentido, la necesidad de adecuar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la nueva estructura organizativa y a la diversidad de competencias que actualmente ostenta la Consejería de Sanidad y Dependencia, hace conveniente acometer la regulación de las citadas bases en diferentes Decretos, en función de las distintas materias, con el fin de facilitar su conocimiento al conjunto de la ciudadanía y permitir una regulación uniforme de las mismas, por lo que constituye el objeto del presente Decreto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2008,



DISPONGO :

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

Las subvenciones referidas en el artículo anterior irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los programas y actividades que seguidamente se detallan:

- a) Becas, acciones y actividades de investigación en materias competencia del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Programas de Intervención en materia de Salud Mental y Conductas Adictivas.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas establecidas en el presente Decreto deberán reunir los requisitos específicos determinados para cada una de las modalidades de subvención.
2. Las personas físicas y entidades privadas sin fin de lucro deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario adjuntando a su solicitud una declaración responsable, suscrita por el representante legal de la Entidad, dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de las subvenciones o, en su caso, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.
3. No será exigible a los beneficiarios de las ayudas establecidas en este Título el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de dichas prestaciones.

En la solicitud de subvención se podrá autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

4. Asimismo, los solicitantes podrán prestar su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.

**Artículo 4. Entidades Colaboradoras.**

1. A los efectos de su consideración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones del Servicio Extremeño de Salud las siguientes:
 - a) La Fundación para la Formación de los Profesionales Sanitarios de Extremadura, FUNDESALUD.
 - b) La Universidad de Extremadura.
 - c) Las Corporaciones Profesionales de las especialidades relacionadas con las Ciencias Sociales, de la Salud, la Economía y el Derecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Las Corporaciones Locales de Extremadura.
 - e) Las Cajas de Ahorros con sede social en Extremadura o que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberán cumplir los siguientes requisitos de solvencia y eficacia:
 - No podrán encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Deberán contar con una amplia red de sucursales, dotadas de los medios personales y técnicos adecuados, distribuidas en el ámbito territorial de actuación de cada entidad, para facilitar la solicitud de préstamos.
2. No obstante, y para su consideración conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, será necesario como requisito previo para ello, la formalización de un convenio de colaboración entre ambas entidades.
3. Sin perjuicio de los compromisos y especialidades que se establezcan en los convenios que se formalicen conforme al artículo 16 de la Ley 38/2003, las entidades colaboradoras habrán de observar como obligaciones mínimas las descritas en el artículo 15.1 de la citada Ley y cumplir los requisitos de publicidad en los términos exigidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en aquellos extremos que resulten aplicables según las características de la colaboración que se arbitre.
4. Las entidades colaboradoras deberán acreditar que no están incursas en causas de prohibición para obtener tal condición a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. Con carácter general, el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Dependencia, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, pudiendo realizarse la tramitación anticipada de los expedientes de conformidad con lo establecido en la normativa contable que resulte de aplicación.



2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados para cada una de las modalidades de subvenciones en el presente Decreto.
3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.
4. No obstante lo anterior, se establece como procedimiento de concesión el de concurrencia no competitiva y convocatoria abierta, para las subvenciones destinadas a financiar Programas de Incorporación Social y Laboral de personas afectadas por Conductas Adictivas, reguladas en el Título V del presente Decreto.

Artículo 6. Cuantía.

1. El importe de las subvenciones será el establecido en los Títulos correspondientes del presente Decreto por los que se desarrollan las concretas líneas de subvención, ajustándose a las disponibilidades contempladas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio correspondiente al de la convocatoria de las ayudas.
2. El porcentaje máximo de los gastos susceptible de ser subvencionado y/o la cuantía máxima subvencionable por perceptor, será establecido en cada uno de los Títulos de la presente norma, entendiéndose, de no indicarse porcentaje alguno, que la subvención podrá alcanzar hasta el 100%, sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se desarrolle la convocatoria.

Artículo 7. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente Decreto se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.
2. En los casos en que la financiación provenga de fondos europeos, deberá recogerse dicha circunstancia en la Orden de convocatoria, así como en la resolución de concesión de las ayudas, indicando que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas, con expresión de la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportado por el instrumento comunitario correspondiente.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de las distintas ayudas.



2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que venga referido la correspondiente Orden de convocatoria.
3. Los gastos financieros, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
6. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.
7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 9. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones será de veinte días naturales, que se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, con excepción de lo dispuesto para las subvenciones reguladas en el Título II.



No obstante, se exceptúan de lo anterior, las solicitudes de ayudas para la realización de Programas de Incorporación Social y Laboral de personas afectadas por conductas adictivas, que podrán presentarse a lo largo de todo el año, mientras esté en vigor la correspondiente convocatoria.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se señale en las respectivas Órdenes de convocatoria, e irán acompañadas de la documentación que se determine en las mismas. Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en todas las oficinas de Registros de la Junta de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en los demás Organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las unidades receptoras tramitarán toda la documentación relacionada con estas subvenciones, en el plazo máximo de diez días hábiles, al órgano que se señale en la convocatoria correspondiente.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de atención sociosanitaria del Servicio Extremeño de Salud, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de atención sociosanitaria o persona en quien delegue e integrada por dos vocales, designados por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, actuando uno de los vocales como Secretario. La citada Comisión, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los órganos colegiados.



3. Corresponde a la Comisión de Valoración:

- Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a evaluadores propios del Servicio Extremeño de Salud o de la Consejería de Sanidad y Dependencia o de otros evaluadores externos.
- La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35.f de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, por el órgano instructor.

5. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. En el supuesto de subvenciones de convocatoria abierta el plazo de seis meses se iniciará a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

6. La resolución de concesión además de contener las personas o entidades solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas o entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

7. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

**Artículo 11. Publicidad de la Concesión.**

Cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de su concesión mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. En el supuesto de importe inferior a la cantidad mencionada, la publicidad se hará mediante la exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades objeto de la subvención y destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.

A estos efectos los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a cumplir cuantas instrucciones y directrices le sean comunicadas por el órgano gestor de las ayudas respecto a la realización y justificación de las actuaciones financiadas.

- b) Suscribir los beneficiarios de las subvenciones contempladas en el Título VI del presente Decreto, el modelo de Compromiso Formal que les será remitido desde el Servicio Extremeño de Salud junto a la resolución de concesión, en el que se hará constar las obligaciones y circunstancias particulares que, atendiendo a la subvención concedida, deberá mantener cada Entidad beneficiaria durante el tiempo en que se desarrolle la actividad subvencionada, así como los objetivos asistenciales y de calidad de la misma.

Este Compromiso deberá ser remitido al Servicio Extremeño de Salud en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de notificación. La no suscripción del Compromiso en el plazo señalado supondrá la no aceptación por la Entidad beneficiaria de la subvención concedida.

- c) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
- d) Acreditar estar dados de alta en el Sistema de Terceros, en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, mediante original o copia compulsada de Alta en el citado Sistema.
- e) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida y por el importe total de la inversión realizada.
- f) Someterse a las actividades de comprobación, inspección y seguimiento que pueda efectuar la Dirección General competente en materia de atención sociosanitaria o los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.
- g) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la



misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

- h) Comunicar por escrito a la Dirección General competente en materia de atención sociosanitaria, en el plazo máximo de veinte días, cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta justificación deberá efectuarse tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
- j) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril y, en el caso de proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, además las establecidas en la normativa europea Reglamento (CE) 1828/2006, de 8 de diciembre de 2006.

La justificación del cumplimiento de estas medidas, una vez dictada la resolución de concesión, se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

Asimismo, el incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del ejercicio en que se desarrolla la actividad será causa de reintegro de la subvención concedida.

- k) Ceder al Servicio Extremeño de Salud los derechos de utilización del trabajo de investigación, en el caso de que el mismo se haya realizado.
- l) Redactar un informe completo de evaluación acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del programa, así como cualquier otro tipo de información que sea requerida por el Servicio Extremeño de Salud. Este informe deberá ser presentado durante el mes de enero del año siguiente al de concesión de la subvención, salvo en el caso de las ayudas contempladas en el Título V.
- m) En el supuesto de que los programas subvencionados generasen a la entidad ingresos económicos, como consecuencia de la venta de libros, material audiovisual, o similares, o bien por el cobro de matrículas para cursos, congresos, u otras actividades similares, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación, previa autorización del Servicio Extremeño de Salud.
- n) Prestar asistencia gratuita a los pacientes y sus familias a través de cualquiera de los programas subvencionados en los que se contemple la atención a los mismos.
- o) En el caso de las ayudas para la inserción laboral y profesional de personas afectadas por conductas adictivas previstas en el Título V la parte contratante, como beneficiaria de la subvención, garantizará la formación profesional para la que ha sido propuesta la persona afectada por conductas adictivas.
- p) Presentar la cuenta justificativa del gasto y la memoria justificativa de la realización de las actividades financiadas, en los términos establecidos en el presente Decreto y en las correspondientes Órdenes de Convocatoria.



- q) Los beneficiarios de la subvención contemplada en el Título V del presente Decreto, acogida al Régimen de Mínimis, deberán presentar declaración de las subvenciones y otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos ejercicios fiscales, cuyo importe no podrá superar la cantidad de 200.000 euros.
- r) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición del Servicio Extremeño de Salud, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- s) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución o extinción de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previsto para cada una de las modalidades de ayudas reguladas, podrá dar lugar a la modificación o extinción de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.
2. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro, por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14. Reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Decreto.
2. El órgano que resuelva el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.
3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado uno anterior. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.



Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
6. El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se practicará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero.

Artículo 15. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano concedente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente Decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 16. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones establecidas en este Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable, salvo en aquellos supuestos que se determinen expresamente para cada una de las modalidades reguladas.
2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.



3. A excepción de lo establecido en el apartado primero, las subvenciones establecidas en el Título III del presente Título son incompatibles con las subvenciones otorgadas en el marco del Plan Nacional Sobre Drogas por el Estado, en el caso de que los beneficiarios sean capitales autonómicas y de provincia.
4. Las subvenciones previstas en el Título V, se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre, de la Comisión Europea no pudiendo superar por beneficiario la cuantía de 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales, debiendo informar la Orden de convocatoria, el modelo de solicitud y la resolución de otorgamiento de la subvención del carácter de mínimos de la ayuda.

TÍTULO II

BECAS, ACCIONES Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN MATERIAS COMPETENCIA DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Artículo 17. Objeto, características y cuantía de las subvenciones.

1. La finalidad de esta subvención es la formación de postgraduados universitarios de nivel medio y superior, que deseen realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por la Administración Autonómica en aquellas materias relacionadas con las competencias del Servicio Extremeño de Salud.
2. Las becas que se convoquen no supondrán relación laboral o funcionarial alguna entre los beneficiarios y la Junta de Extremadura durante el desarrollo de las mismas ni a su extinción. El disfrute de la beca es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución o ayuda pública o privada, a excepción de lo establecido en el artículo 25 de este Decreto. Tampoco constituye mérito ni otorga derecho preferente alguno a los mismos para futuras contrataciones ni para el ingreso en la Administración.
3. El número, tipo de beca y la titulación exigida a los graduados universitarios que como beneficiarios se definen en el apartado uno del presente artículo, se fijarán en cada convocatoria.
4. La actividad del becario se desarrollará en las dependencias del Servicio Extremeño de Salud con carácter general, si bien deberá adaptarse esta actividad a las necesidades de los distintos Centros Directivos para tareas concretas inherentes al desarrollo de la beca.
5. La beca se disfrutará desde la fecha de su concesión hasta finalizar el año en curso, o por el período que se establezca en su caso en la convocatoria, pudiéndose renovar por años naturales hasta un máximo de cuatro años, siempre que se cumplan las obligaciones inherentes a la misma, no se consideren agotadas las líneas de investigación dentro de los proyectos de gasto y exista la correspondiente dotación presupuestaria.

La prórroga de la beca no supondrá en ningún caso la alteración de la naturaleza de la misma.

6. La cuantía individualizada mensual bruta de cada ayuda será como máximo de 1.400 euros para titulados superiores y de 1.290 euros para titulados medios, sobre la que se practicará la retención correspondiente a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para futuras anualidades, dicha cuantía será actualizada respecto de la anualidad precedente



según el IPC interanual referido al mes de octubre inmediato anterior. En cada convocatoria aparecerá fijada la cuantía exacta de que se trate.

7. Se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la investigación, determinándose su cuantía conforme al Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 18. Requisitos de los Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a las convocatorias de becas reguladas en el presente Título aquellas personas mayores de edad que reúnan en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:
 - a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 - b) Estar en posesión de la titulación correspondiente, según la beca a la que se opte, de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria.
 - c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del normal desarrollo de los trabajos.
 - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
2. Asimismo y en caso de resultar seleccionados para el disfrute de la beca, los solicitantes deberán acreditar estar en situación de desempleo en el plazo de diez días desde la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.a) del presente Decreto.

Artículo 19. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Decreto y en la correspondiente Orden de Convocatoria.

Artículo 20. Criterios objetivos de otorgamiento de las becas.

1. La selección de los aspirantes a la concesión de las becas se hará a través de un proceso dotado de dos fases.



La primera fase consistirá en la valoración y evaluación por parte de la Comisión de Valoración de la documentación presentada por los solicitantes de las mismas, tanto de la titulación requerida como de la formación complementaria o experiencia laboral anterior.

La segunda fase consistirá en una entrevista personal, a la que serán convocados aquellos solicitantes que en la primera fase obtengan mayor puntuación, hasta un máximo de 5 aspirantes por cada beca convocada, los cuales serán requeridos por la Comisión de Valoración mediante notificación que se les dirigirá al efecto, indicándoles la fecha y lugar en los que tendrá lugar la citada entrevista.

Se otorgará una puntuación máxima de 6 puntos en la primera fase de selección, y una puntualización máxima de 4 puntos en la segunda. La calificación definitiva será la resultante de la suma total de los puntos obtenidos en las dos fases.

2. En la Primera Fase, para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Méritos académicos del solicitante. Se valorarán en este apartado las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito, y en su caso, los estudios de postgrado (máximo 2 puntos).
- Experiencia laboral y/o de investigación en temas relaciones con la convocatoria. (máximo 2 puntos).
- Conocimientos en lenguas extranjeras, con certificado de Escuela Oficial de Idiomas (máximo 1 punto).
- Cursos de Formación relacionados con la materia objeto de la beca (máximo 1 punto).

3. En la segunda fase, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos específicos sobre la materia objeto de la beca (máximo 3 puntos).
- Conocimientos en inglés en conversación y en cuestiones prácticas de informática (máximo 1 punto).

Artículo 21. Procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el titular del centro directivo que por razón de la materia objeto de la beca corresponda, haciéndose constar en la convocatoria.

2. Para la valoración y evaluación de las solicitudes se constituirá un Comisión de Selección, que estará formado por:

- Presidente: El titular del centro directivo competente por razón de la materia, o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos miembros del citado centro directivo con rango de Jefe de Servicio y/o Sección.



- Secretario: Un funcionario de la Consejería competente en materia de Sanidad, con voz pero sin voto.

3. La citada Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Solicitar los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de solicitudes.
- Evaluar de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 20 de este Decreto.
- Celebrar de la entrevista personal a que se refiere el artículo 20 del presente Decreto.
- Publicar la lista provisional con el resultado de la valoración de las solicitudes y de la entrevista.
- Formular la propuesta de resolución para, a través del órgano instructor, elevarla al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

4. La Comisión de Valoración valorará las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 20 de este Decreto, en el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de finalización del trámite de subsanación.

5. Terminada la valoración, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño de Salud, detallando la lista provisional con los resultados de la baremación efectuada a cada solicitante, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto, concediendo un plazo de diez días naturales para efectuar reclamaciones.

6. Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Valoración, a la vista de las reclamaciones presentadas, formulará Propuesta de Resolución que será elevada, a través del órgano instructor, al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

7. A la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la misma, poniendo fin a la vía administrativa.

En la notificación que se practique a los seleccionados se indicará la fecha de inicio del disfrute de las becas. Asimismo, la lista definitiva de beneficiarios de la beca se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño de Salud.

8. El titular del centro directivo competente por razón de la materia remitirá a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Dependencia en el plazo máximo de diez días desde la Resolución de la convocatoria, comunicación indicando los beneficiarios así como el plazo de duración de la beca. Idéntica comunicación deberán realizar en caso de prórroga de las mismas.

**Artículo 22. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12, los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la Resolución los siguientes documentos:
 - Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.
 - Declaración responsable de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública, según el modelo que se establezca en la Orden de Convocatoria.
 - Declaración responsable de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda, según el modelo que se establezca en la Orden de Convocatoria.
 - Certificado de estar en situación de desempleo emitido por la oficina del SEXPE correspondiente.
 - b) Remitir al titular del Centro Directivo competente por razón de la materia objeto de la beca, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la beca y de las correspondientes prórrogas anuales que pudieran tener lugar, una memoria en la que se describan las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación encomendada.
2. Los aspirantes seleccionados deberán contratar una Póliza de Seguros individual de accidente, intervención quirúrgica y hospitalización, que deberán presentar en el momento de incorporarse al inicio de los trabajos. Dicha póliza deberá cubrir todo el período de disfrute de la beca y su coste correrá a cargo de los beneficiarios de la misma.

Artículo 23. Pagos.

El abono del importe de las becas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el período de disfrute de la misma.

Artículo 24. Incumplimiento y revocación de la ayuda.

1. A propuesta del Centro Directivo que corresponda, el Órgano concedente podrá rescindir la beca, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses legales correspondientes, en los siguientes casos:
 - a) La no realización o participación en la actividad objeto de la beca, por cualquier causa.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas en el presente Decreto o con motivo de la concesión.
2. En caso de incumplimiento de las obligaciones de la beca y para la devolución de la subvención indebidamente percibida, serán de aplicación las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entendiéndose



como sujetos obligados al reintegro los beneficiarios de las becas y como criterios de graduación, los meses completos percibidos y el trabajo desarrollado por los mismos en ese período de tiempo.

3. En su caso, podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo 26.

Artículo 25. Suspensión temporal y renuncia.

1. En caso de que algún beneficiario de la beca realice alguna actividad laboral que suponga incompatibilidad con la obtención de la misma, podrá solicitar la suspensión temporal en el disfrute de la beca y en la realización del proyecto correspondiente, dejando de percibir durante ese tiempo la retribución correspondiente al disfrute de la misma. El tiempo máximo de suspensión será de dos meses por año.
2. En caso de renuncia a la beca podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 26. Lista de espera.

Con los aspirantes que, reuniendo los requisitos necesarios para obtener las becas objeto de la convocatoria, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarios de las mismas, se formará una lista de espera, de la que podrán ser llamados para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse, según su orden de puntuación.

TÍTULO III

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS DESARROLLADAS POR MANCOMUNIDADES Y AYUNTAMIENTOS

Artículo 27. Objeto y cuantía.

1. La subvención regulada en el presente Título tiene por objeto el fomento de programas comunitarios en el campo de prevención de conductas adictivas, dentro de los objetivos enunciados por el Plan Integral de Drogodependencias y otras Conductas Adictivas vigente en el momento de su convocatoria.
2. Se subvencionará hasta un máximo del 70% del importe, siendo la cantidad máxima a subvencionar de:
 - a) Para la contratación de Técnicos Municipales de Prevención de las conductas adictivas:
 - Municipios o Mancomunidades de menos de 5.000 habitantes, 12.200 €.
 - Municipios o Mancomunidades entre 5.001 y 10.000 habitantes, 18.200 €.
 - Municipios o Mancomunidades de más de 10.001 habitantes, 24.200 €.
 - b) Para el desarrollo de Actividades de Prevención Comunitaria de conductas adictivas:
 - Municipios o Mancomunidades de menos de 5.000 habitantes, 2.000 €.



- Municipios o Mancomunidades entre 5.001 y 10.000 habitantes, 4.000 €.
- Municipios o Mancomunidades de más de 10.001 habitantes, 5.000 €.

Artículo 28. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas previstas en el presente Título Ayuntamientos y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos integrados en una Mancomunidad que haya solicitado la subvención.

Artículo 29. Gastos Subvencionables.

1. Se consideran como gastos subvencionables, alguno o algunos de los siguientes:
 - a) La contratación de un Técnico Municipal de Prevención.
 - b) El desarrollo de actividades de prevención comunitaria de conductas adictivas, que podrán consistir en:
 - Campañas de sensibilización, información o formación dirigidas a cualquier grupo de población, bien sea a la población en general o a la escolarizada, adultos, padres, profesionales, voluntarios, mediadores, u otros.
 - Actuaciones de control.
 - Elaboración y edición de materiales.
 - Cualquier otra campaña, actividad o programa cuyos objetivos incidan en la prevención de conductas adictivas.
2. Los gastos que pueden financiarse con estas ayudas, previstos en el apartado anterior, deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria con independencia de la fecha de publicación de ésta.

Artículo 30. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Para la contratación de Técnicos Municipales de Prevención de conductas adictivas y para el desarrollo de Programas de Prevención Comunitaria de las conductas adictivas, serán criterios de distribución, con la prevalencia que a continuación se relaciona, los siguientes:
 - a) La existencia de una Comisión Municipal de Prevención de Drogodependencias según se recoge en el artículo 35.c de la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia y Reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la existencia de un Programa Municipal de Drogodependencias según se recoge en el artículo 35.2 de la citada Ley.
 - b) En la concesión de ayudas económicas a Ayuntamientos y Mancomunidades tendrán prioridad aquellos que demuestren continuidad tanto en el trabajo de técnicos como en el desarrollo de programas de prevención.



- c) Las solicitudes presentadas por Mancomunidades o Ayuntamientos.
 - d) Calidad metodológica del programa presentado.
 - e) Grado de adecuación de los objetivos planteados al Plan Integral de Drogodependencias y otras Conductas Adictivas vigente en el momento de la convocatoria.
 - f) Número de habitantes del Municipio o Municipios que integran la Mancomunidad.
 - g) Los presupuestos destinados por la Entidad Local para la realización del proyecto.
2. Los técnicos contratados al efecto tendrán al menos titulación de grado medio o equivalente.
 3. En caso de que la entidad local rechazara la subvención económica que se le ha concedido deberá notificarlo por escrito en el plazo máximo de un mes.
 4. Aquellos Ayuntamientos que reciban subvención únicamente para el desarrollo de programas de prevención deberán garantizar el trabajo en su Comunidad, a través de estos programas, por un tiempo mínimo de seis meses.

Artículo 31. Pago y justificación.

1. Recaída resolución favorable, y una vez certificado el inicio de la actividad por el Secretario o Interventor de la entidad se abonará el primer 50% de la subvención.
2. Certificada por el Secretario o Interventor la ejecución del 50% anticipado se abonará el restante 50%.
3. En los casos de contratación de Técnico Municipal de Prevención de Conductas Adictivas, la certificación de inicio de actividad se completará con la remisión de la copia del correspondiente contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social, debiendo constar en dicho contrato la condición de Técnico de Prevención de Conductas Adictivas. Dicha contratación deberá realizarse en el plazo máximo de dos meses tras la resolución de concesión.
4. La entidad se compromete a aportar en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos, certificación expedida por el Secretario o Interventor de la misma, acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a finalidad prevista.
5. Por parte de la entidad, dentro de los 15 días siguientes a la finalización del programa subvencionado deberá presentar ante el Servicio Extremeño de Salud, certificación pormenorizada expedida por el Secretario o Interventor de ingresos y gastos habidos en la ejecución del Programa subvencionado.
6. La entidad subvencionada deberá conservar los justificantes del Gasto certificado a disposición de los servicios correspondientes del Servicio Extremeño de Salud y de la Intervención General.
7. Asimismo, y a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentarse antes del 1 de marzo del año siguiente al de la concesión de la subvención, un Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas, en la forma que se determine en la respectiva Orden de Convocatoria.



8. En caso de concesión de subvención antes de la finalización de las actividades derivadas de la subvención del año anterior, el abono de la misma estará supeditado a la remisión por parte de la Entidad de las justificaciones de gasto y pago de la subvención concedida en el año anterior, así como de las memorias correspondientes a su ejecución.

TÍTULO IV

PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EN CONDUCTAS ADICTIVAS DESARROLLADAS POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Artículo 32. Objeto y cuantía.

1. La presente subvención tiene por objeto el fomento de programas de prevención, intervención, reinserción, investigación y formación en materia de conductas adictivas.
2. La ayuda individualizada a cada beneficiario tendrá un importe máximo de 1.000.000 de euros, para la realización de las actividades previstas.

Artículo 33. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda prevista las Organizaciones no Gubernamentales, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que realicen los programas descritos.
2. Las entidades que soliciten subvenciones para programas asistenciales deberán contar con la autorización administrativa que en su caso, establezca la normativa aplicable en materia de requisitos de los Centros, Servicios o Establecimientos de tratamiento de las conductas adictivas.

Artículo 34. Gastos Subvencionables.

1. Son subvencionables los siguientes programas:
 - I. Programas asistenciales para personas afectadas por conductas adictivas:
 - a) Programas residenciales: comunidades terapéuticas y centros residenciales de tratamiento breve.
 - b) Programas ambulatorios de atención a pacientes con conductas adictivas.
 - c) Programas de reducción de los riesgos y los daños asociados al consumo de drogas.
 - II. Desarrollo de programas de prevención de conductas adictivas:
 - a) Intervenciones informativas y de sensibilización dirigidas a la población general.
 - b) Intervenciones de prevención dirigidas a ámbitos concretos: escolar, familiar, comunitario y laboral.
 - c) Actividades de prevención de conductas adictivas dentro de programas de educación para la salud.
 - d) Actividades preventivas dirigidas a colectivos en riesgo (prevención selectiva).



- III. Programas de formación de profesionales en el campo de las conductas adictivas.
- IV. Actividades ocupacionales de apoyo al tratamiento en coordinación con los centros ambulatorios del Servicio Extremeño de Salud y con los recursos asistenciales convenidos o concertados con la Administración:
- a) Talleres ocupacionales en régimen de internamiento.
 - b) Talleres ocupacionales en régimen ambulatorio.
 - c) Centros de día de reincorporación sociolaboral.
 - d) Programas formativos dirigidos a la incorporación laboral.
- V. Programas de reincorporación social de conductas adictivas, en colaboración con los centros específicos de atención a las conductas adictivas propios del Servicio Extremeño de Salud, convenidos o concertados:
- a) Pisos para la incorporación social.
 - b) Programas de intervención con menores afectados por conductas adictivas.
 - c) Programas de intervención con personas afectadas por conductas adictivas en comisarías y juzgados.
 - d) Programas de intervención con personas afectadas por conductas adictivas con problemas jurídico-penales.
 - e) Programas de intervención con personas afectadas por conductas adictivas que se encuentren privados de libertad.
- VI. Programas de investigación aplicada, cuyo objetivo sea la mejora de la calidad asistencial prestada a las personas afectadas por conductas adictivas, o el perfeccionamiento de los programas preventivos contemplados en el Plan Integral de Drogodependencias y otras Conductas Adictivas.
2. Los gastos que pueden financiarse con estas ayudas, previstos en el apartado anterior, deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria con independencia de la fecha de publicación de ésta.

Artículo 35. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

La concesión de las ayudas se hará de acuerdo con los criterios y el orden de prevalencia que a continuación se relacionan:

1. Las solicitudes presentadas por Entidades en cuyos estatutos figure la intervención en conductas adictivas como uno de sus objetivos primordiales.
2. La calidad metodológica del programa.
3. La experiencia en la ejecución de programas en materia de conductas adictivas por parte de la entidad solicitante.



4. Contar con el personal necesario, contratado y voluntario, para la realización de los programas teniendo en cuenta su cualificación profesional.
5. La adecuación del proyecto presentado al Plan Integral de Drogodependencias y otras Conductas Adictivas vigente, a la evidencia científica disponible en la intervención en conductas adictivas y a la planificación que se establezca para tal fin por parte del Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 36. Pago y justificación.

1. Recaída resolución favorable de subvención se abonará el 50% de la totalidad de la misma, estando las entidades beneficiarias dispensadas de garantizar este pago anticipado y el 50% restante cuando se certifiquen y justifiquen gastos y pagos correspondientes al 50% inicial.
2. La entidad se compromete a aportar, en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos, certificación acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.
3. Asimismo, la entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, ante el Servicio Extremeño de Salud, certificación pormenorizada y detallada de ingresos, gastos y pagos habidos en la ejecución del Programa durante todo el año natural, acompañados de los documentos justificativos que no se hubieren aportado con anterioridad.
4. Asimismo, y a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentarse antes del 1 de marzo del año siguiente al de la concesión de la subvención, un Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas, en la forma que se determine en la respectiva Orden de Convocatoria.
5. Las certificaciones que se aluden en los apartados anteriores deberán ser expedidas, por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
6. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 37. Convenios y Conciertos.

1. Con el fin de regular la relación entre la entidad subvencionada y el Servicio Extremeño de Salud, podrán establecerse convenios de colaboración en los que se especifiquen, entre otros aspectos, los objetivos asistenciales y de calidad que guiarán el trabajo de los centros y programas durante el período subvencionado.
2. La firma de los Convenios de Colaboración se realizará entre el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y el representante legal de la Entidad, a propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de Atención Sociosanitaria.
3. El Servicio Extremeño de Salud podrá establecer Convenios con entidades de carácter educativo o laboral, tanto públicas como privadas, que posibiliten la formación de estudiantes o



profesionales, la realización de actividades de investigación o el ejercicio del voluntariado en los Centros de atención a conductas adictivas debiendo aquellos que sean subvencionados a través del presente Decreto, atenerse a las instrucciones que desde el Servicio Extremeño de Salud se les indique.

Cuando sean las entidades gestoras del recurso asistencial las que prevean la realización de Convenios de este tipo que afecten al funcionamiento del Centro o impliquen el desempeño de determinadas actividades en sus instalaciones o por parte de los profesionales contratados, deberá ser objeto de autorización previa por parte del Servicio Extremeño de Salud.

4. El Servicio Extremeño de Salud podrá formalizar conciertos para la realización de las actividades objeto de la presente subvención, no pudiendo obtener las entidades concertadas las ayudas contempladas en el presente Capítulo durante la vigencia del concierto.

TÍTULO V

PROGRAMAS DE INCORPORACIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS AFECTADAS POR CONDUCTAS ADICTIVAS

Artículo 38. Objeto.

1. La presente subvención tiene por objeto sufragar los gastos que se originen a los beneficiarios descritos en el artículo siguiente por la contratación de personas con problemas derivados de las conductas adictivas, así como el fomento del autoempleo por parte de personas afectadas por conductas adictivas que se encuentren en programas de tratamiento y evolución favorable.
2. Las subvenciones previstas en el presente Título, se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento 1998/2006, de 15 de diciembre, de la Comisión Europea.

Artículo 39. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios:
 - a. Empresas privadas legalmente establecidas.
 - b. Organizaciones no Gubernamentales.
 - c. Entidades locales de la Comunidad Autónoma.
 - d. Personas físicas afectadas por conductas adictivas que pudieran incorporarse al mercado laboral a través del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
2. Los candidatos que vayan a ser contratados por las entidades beneficiarias deberán ser propuestos por alguno de los siguientes centros:
 - a. Los Centros ambulatorios y residenciales de atención a las conductas adictivas del Servicio Extremeño de Salud.



- b. Los Centros no dependientes del Servicio Extremeño de Salud pero que cuenten con la debida autorización administrativa correspondiente a la normativa aplicable sobre requisitos de los Centros, Servicios o Establecimientos de tratamiento de las conductas adictivas.
3. En los dos casos señalados en el apartado anterior, las propuestas se realizarán a la Dirección General competente en materia de Atención Sociosanitaria del Servicio Extremeño de Salud, de acuerdo con los siguientes requisitos:
 - a. Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios psicosociales y de evolución terapéutica.
 - b. En la misma propuesta se hará referencia expresa a la Empresa, Organización no Gubernamental o entidad local, como sujeto contratante o si en su caso la ayuda solicitada lo es para autoempleo.
 - c. Los Centros deberán emitir informe de la evolución del paciente propuesto.
 - d. La propuesta deberá venir acompañada de un resumen de la actividad formativa que desarrollará la persona afectada por conductas adictivas, así como un esquema de su actividad laboral, junto con la propuesta de actividad terapéutica complementaria que seguirá durante su período de formación.
 - e. No podrá ser propuesto para participar en los programas de incorporación social y laboral aquella persona afectada por conductas adictivas que lo haya realizado completo con anterioridad.

Artículo 40. Cofinanciación.

La presente actividad, se encuentra cofinanciada por el Fondo Social Europeo, teniendo como finalidad la integración para colectivos en riesgo de exclusión del mercado de trabajo, encuadrada en el Eje Prioritario II, tema prioritario 71 "vías de integración y reintegración en la vida laboral de personas desfavorecidas" del PO FSE 2007-2013 o Planes equivalentes que se aprueben en sucesivas anualidades.

Artículo 41. Gastos Subvencionables.

1. La ayuda económica prevista va dirigida a sufragar los costes siguientes:
 - a. En el caso de los apartados a, b y c del artículo 39.1, el coste del salario mínimo interprofesional fijado para el año de la convocatoria, incrementado en la cuota empresarial de la Seguridad Social.
 - b. En el caso del apartado d) en el artículo 39.1, los costes mensuales como consecuencia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) con la cuantía máxima que se establezca en la convocatoria.
2. La duración temporal de la ayuda será la siguiente:
 - a. De doce meses a jornada completa.



- b. De doce meses a tiempo parcial.
 - c. Hasta un máximo de 18 meses en el caso de autoempleo.
 - d. Aquellas personas afectadas por conductas adictivas que superen el período máximo de contratación y que la empresa o entidad contratante decidiera mantener su contratación, el Servicio Extremeño de Salud subvencionará el 50% de Salario Mínimo Interprofesional y el 50% de los costes de la Seguridad Social durante un periodo máximo de 12 meses a partir de la fecha máxima del contrato.
3. El disfrute de la ayuda en los casos en que la actividad laboral exceda el ejercicio presupuestario de la convocatoria estará sujeto en todo caso, a la existencia de crédito disponible en sucesivos ejercicios presupuestarios.
 4. Los gastos que pueden financiarse con estas ayudas, deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria, con independencia de la fecha de publicación de ésta y de lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 42. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

En las ayudas reguladas en el presente Título, las entidades beneficiarias de la ayuda lo serán en función de la valoración obtenida por la persona cuya inserción laboral se persiga, de acuerdo con los siguientes criterios establecidos por orden de prevalencia:

- a) Prioridad por parte del centro proponente.
- b) Perfil de baja empleabilidad.
- c) Alta terapéutica en centro residencial en el momento de la propuesta.
- d) Evolución Terapéutica favorable.
- e) Ingresos propios por algún concepto.
- f) Ingresos de la unidad de convivencia.
- g) Número de hijos/as a su cargo.
- h) Otros familiares a su cargo.
- i) Hermano/a afectado/a por conductas adictivas que conviva en la misma unidad familiar.
- j) Pareja afectada por conductas adictivas.
- k) Mujeres con cargas familiares.
- l) Minusvalía superior al 33%.
- m) Tipo de Empresa (Entidad Pública o Privada).

Artículo 43. Pago y justificación.

1. Recaída resolución favorable, la Dirección General competente en materia de Atención Sociosanitaria del Servicio Extremeño de Salud abonará la ayuda económica otorgada de la siguiente forma:
 - a) A la Empresa, Organización no Gubernamental o Entidad Local respectiva, con una periodicidad mensual, previa presentación del contrato de trabajo y del documento



acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social, tras la remisión de las correspondientes nóminas así como su justificante de abono.

- b) En caso de subvenciones otorgadas en base al artículo 39.1.d los abonos derivados del RETA, mensualmente tras la presentación del justificante de su abono a la Tesorería de la Seguridad Social en original o copia compulsada.
2. En el caso de que se contratase a tenor de lo estipulado en el artículo 41.2.d) y una vez recaída resolución favorable, la Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud abonará la cantidad correspondiente a la finalización del contrato o en su caso, al finalizar el período máximo de contratación estipulado en doce meses. Todo ello previa presentación del contrato de trabajo y del documento acreditativo de haberse producido el alta en la Seguridad Social, y tras la remisión de las correspondientes nóminas y justificantes de abono.
3. La entidad beneficiaria de la subvención deberá presentar, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, ante el Servicio Extremeño de Salud, certificación pormenorizada y detallada de ingresos, gastos y pagos habidos en la ejecución del Programa durante todo el año natural, acompañados de los documentos justificativos que no se hubieren aportado con anterioridad.
4. Asimismo, y a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentarse antes del 1 de marzo del año siguiente al de la concesión de la subvención, una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas, en la forma que se determine en la respectiva Orden de Convocatoria.

Artículo 44. Rescisión del contrato.

1. La Empresa, Organización no Gubernamental o Entidad Local contratante, previa comunicación a la Dirección General competente en materia de Atención Sociosanitaria del Servicio Extremeño de Salud y acompañada de la motivación que sustenta la decisión suscrita por el centro proponente podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones laborales o ante una desfavorable evolución terapéutica.
2. En el caso de autoempleo, las causas de baja vendrán determinadas por los informes mensuales del Centro proponente o centro donde se efectúe el seguimiento o por voluntad de la persona drogodependiente que causara baja en el RETA.
3. En el supuesto de rescisión del contrato por el beneficiario de la subvención o renuncia de la persona drogodependiente, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias podrá otorgarse la ayuda al siguiente solicitante por puntuación en la lista de espera que se constituya en virtud de lo dispuesto en el artículo 45, mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Artículo 45. Lista de Espera.

Con las solicitudes que, reuniendo los requisitos necesarios para obtener las ayudas objeto de la convocatoria, no hayan sido beneficiarios de las mismas, se formará una lista de espera, de



la que podrán ser llamados para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse, según su orden de prelación.

TÍTULO VI PROGRAMAS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 46. Objeto y cuantía.

1. Las subvenciones a las que se refiere este capítulo tienen como finalidad la financiación de los gastos generados por la prestación de servicios, el mantenimiento de plazas y el desarrollo de los programas dirigidos a personas con enfermedad mental y sus familias que se detallan a continuación:
 - I. Los Programas dirigidos al desarrollo de la red de apoyo comunitario regulados en el Decreto 92/2006, de 16 de mayo por el que se establece la organización y funcionamiento de la atención a la salud mental en la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a. Programa de Apoyo Residencial.
 - b. Programa de Integración Laboral.
 - c. Programa de Integración Social.
 - II. La realización de actividades de promoción, prevención y mejora de la imagen de las personas con enfermedad mental.
 - III. Los programas de apoyo a las familias de las personas con trastorno mental grave.
2. La cuantía máxima a subvencionar por cada Programa será de 300.000 euros.

Artículo 47. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro legalmente existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las entidades que soliciten subvenciones para programas asistenciales deberán contar con la autorización administrativa que en su caso, establezca la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 48. Gastos Subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de las distintas ayudas.
2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de



que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que venga referido la correspondiente Orden de convocatoria.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
4. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 49. Obligaciones respecto a la gestión y utilización de los servicios financiados.

Las Entidades beneficiarias se obligan a respetar las condiciones para la gestión y utilización por parte de los usuarios de los servicios financiados, que se determinan a continuación:

1. El usuario de las plazas subvencionadas en servicio de residencia abonará directamente a la entidad titular del servicio el 75% del total de sus ingresos netos anuales, excluidas en su caso las pagas extraordinarias, destinada a sufragar el coste de las plazas o servicios recibidos.

Para la determinación del porcentaje se tendrá en cuenta la situación sociofamiliar del usuario, de tal manera que se respete siempre un mínimo de dinero de libre disposición. La determinación del porcentaje de aportación en cada caso concreto se realizará por parte de la Consejería de Sanidad y Dependencia a propuesta de la entidad subvencionada y teniendo en cuenta los criterios generales que se dicten desde dicha Consejería.

2. La cuantía diaria a aportar por el usuario no podrá ser superior al importe plaza/día máximo establecido en la respectiva Orden de convocatoria para el tipo de plaza que ocupe.



3. El usuario de las plazas no estará obligado a abonar a la Entidad cuantía alguna, distinta de la reseñada anteriormente por la prestación de los servicios. En el caso de que la Entidad establezca servicios o prestaciones complementarias que deban ser abonadas por los usuarios de forma independiente, se deberá informar a éste del carácter voluntario de las mismas. En el supuesto de que estas actividades afecten a los servicios o plazas subvencionadas deberán ser autorizadas con carácter previo por la Consejería competente en materia de Sanidad.
4. Las cantidades que puedan abonar los usuarios en concepto de cuotas de socios tendrán igualmente carácter voluntario, estando obligada la Entidad a indicar a los usuarios el carácter facultativo de las mismas y el hecho de que la condición de socio no implicará en ningún caso ventaja alguna respecto a la prestación de los servicios subvencionados.
5. La Entidad acreditará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores remitiendo a la Consejería de Sanidad y Dependencia para su visado el modelo de documento de ingreso o de prestación de servicios a suscribir por el usuario o su representante legal, en el que deberán constar las mismas y en el que se establecerá de forma clara que el usuario está obligado a abonar exclusivamente el 75% del total de sus ingresos líquidos anuales, excluidas en su caso las pagas extraordinarias, siendo voluntaria cualquier otra aportación que exceda de esta cuantía.
6. En aquellos supuestos en que la Entidad perciba otras asignaciones o subvenciones para el mantenimiento de los Centros en los que estén incluidas las plazas subvencionadas, deberá deducirse del coste de cada plaza, la cantidad prorrateada que corresponda a la misma.

Artículo 50. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Las ayudas previstas en este Título se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La adecuación del proyecto presentado al Plan de Salud Mental para Extremadura, al modelo comunitario de salud mental, así como a la planificación que se establezca para tal fin por parte del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Contar con el personal necesario para la realización de los programas teniendo en cuenta su cualificación profesional.
- c) Participación de los afectados y sus familias en el desarrollo del programa.
- d) La calidad del Proyecto presentado entendida en los siguientes términos: Calidad técnica, Organización interna y modelo de intervención.

Artículo 51. Pago y justificación.

1. Recaída resolución favorable de subvención se abonará el 50% de la totalidad de la misma, una vez certificado el inicio de la actividad, estando dispensados de prestar la garantía de este pago anticipado y el 50% restante cuando se certifiquen y justifiquen gastos y pagos correspondientes al 50% inicial.



2. La entidad se compromete a aportar, en el plazo de los 15 días siguientes a la recepción de los fondos, certificación acreditativa de haber registrado en su contabilidad el ingreso de su importe, con destino a la finalidad prevista.
3. Asimismo, la entidad objeto de subvención deberá presentar, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente, ante el Servicio Extremeño de Salud, certificación pormenorizada y detallada de ingresos, gastos y pagos realizados en la ejecución del Programa durante todo el año natural.
4. Las certificaciones que se aluden en los apartados anteriores deberán ser expedidas, en el caso de Entidades Públicas por el Secretario o Interventor de la misma, y en el caso de Entidades Privadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. La Entidad Pública subvencionada deberá conservar los justificantes del gasto certificado a disposición de los servicios correspondientes del Servicio Extremeño de Salud y de la Intervención General de la Junta de Extremadura. En el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro deberán presentar copia de los documentos justificativos de los gastos y pagos correspondientes, que no hubiesen aportado con anterioridad.
6. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 52. Convenios y conciertos.

El Servicio Extremeño de Salud podrá establecer Convenios con entidades de carácter educativo o laboral, tanto públicas como privadas, que posibiliten la formación de estudiantes o profesionales, la realización de actividades de investigación o el ejercicio del voluntariado en los programas y servicios subvencionados, debiendo atenerse la entidad a las instrucciones que desde el Servicio Extremeño de Salud se les dirijan.

Cuando sean las entidades gestoras del recurso asistencial las que prevean la realización de Convenios de este tipo que afecten al funcionamiento de los programas y servicios subvencionados o impliquen el desempeño de determinadas actividades en sus instalaciones o por parte de los profesionales contratados, deberá ser objeto de autorización previa por parte del Servicio Extremeño de Salud.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.
2. Quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones normativas:
 - El Título II del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, en lo relativo a las competencias a las que afecta el presente Decreto.



- El Título VI del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Disposición final primera. Aplicación supletoria.

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada ejercicio y con carácter supletorio, en las disposiciones legales estatales que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad a la publicación de este Decreto.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de marzo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

• • •



DECRETO 37/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia, en materia de planificación, ordenación y coordinación sanitarias. (2008040043)

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableció el régimen general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, dando lugar en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera, a la necesaria adaptación de la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

De conformidad con lo anterior, el Decreto 102/2005, de 12 de abril, estableció las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, adaptando todas las líneas de subvenciones competencia de la Consejería de Sanidad y Consumo a la legislación básica estatal y adecuando dichas líneas de actuación al Plan de Salud de Extremadura.

Con posterioridad, el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Sanidad y Dependencia atribuyendo a la misma el ejercicio de las competencias de la anterior Consejería de Sanidad y Consumo excepto Consumo, así como las competencias en materia de dependencia que tenía atribuidas la anterior Consejería de Bienestar Social.

Las sucesivas modificaciones operadas en el Decreto 102/2005, de 12 de abril, así como el nuevo marco competencial de la Consejería de Sanidad y Dependencia, configurado por el Decreto 191/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, determinan la necesidad de acometer una nueva regulación de las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia, con la finalidad de incorporar las líneas de subvención correspondientes a las nuevas competencias asumidas por esta Consejería y suprimir aquellas líneas correspondientes a consumo.

En este sentido, y con la finalidad de impulsar y facilitar la acción solidaria de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) y Asociaciones o Federaciones sin ánimo de lucro en la labor de información, apoyo y orientación a los afectados y/o familiares de afectados por algún problema de salud, a través de la financiación de los gastos de mantenimiento y/o de proyectos destinados a la atención de los mismos, se contempla una nueva línea de subvenciones referente a los Proyectos de Participación Comunitaria en Salud.

Asimismo, la necesidad de adecuar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la nueva estructura organizativa y a la diversidad de competencias que actualmente ostenta la Consejería de Sanidad y Dependencia, hace conveniente acometer la regulación de las citadas bases en diferentes Decretos, en función de las distintas materias, con el fin de facilitar su conocimiento al conjunto de la ciudadanía y permitir una regulación uniforme de las mismas, por lo constituye el objeto del presente Decreto regular las



bases reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de planificación, ordenación y coordinación sanitarias.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de marzo de 2008,

D I S P O N G O :

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería competente en materia de sanidad en el campo de la planificación, ordenación y coordinación sanitarias.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

Las subvenciones referidas en el artículo anterior irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los programas y actividades que seguidamente se detallan:

- a) Becas, acciones y actividades de investigación en las materias referidas en el artículo 1 del presente Decreto.
- b) Proyectos y Premios de Promoción y Educación para la Salud.
- c) Proyectos de Participación Comunitaria en Salud.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas establecidas en el presente Decreto deberán reunir los requisitos específicos determinados para cada una de las modalidades de subvención.
2. Las personas físicas y entidades privadas sin fin de lucro deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario, adjuntando a su solicitud una declaración responsable, suscrita por el representante legal de la Entidad, dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de las subvenciones o, en su caso, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.
3. No será exigible a los beneficiarios de las ayudas establecidas en este Decreto el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de dichas prestaciones. No obstante, se exceptúa de lo anterior a los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el Capítulo I del Título III y en el Título IV de esta norma.



En la solicitud de subvención se podrá autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

4. Asimismo, los solicitantes podrán prestar su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.

Artículo 4. Entidades Colaboradoras.

1. A los efectos de su consideración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones de la Consejería competente en materia de sanidad las siguientes:
 - a) La Fundación para la Formación de los Profesionales Sanitarios de Extremadura, FUNDESALUD.
 - b) La Universidad de Extremadura.
 - c) Las Corporaciones Profesionales de las especialidades relacionadas con las Ciencias Sociales, de la Salud, la Economía y el Derecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Las Corporaciones Locales de Extremadura.
 - e) Las Cajas de Ahorros con sede social en Extremadura o que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberán cumplir los siguientes requisitos de solvencia y eficacia:
 - No podrán encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Deberán contar con una amplia red de sucursales, dotadas de los medios personales y técnicos adecuados, distribuidas en el ámbito territorial de actuación de cada entidad, para facilitar la solicitud de préstamos.
2. No obstante, y para su consideración conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, será necesario como requisito previo para ello, la formalización de un convenio de colaboración entre ambas entidades.
3. Sin perjuicio de los compromisos y especialidades que se establezcan en los convenios que se formalicen conforme al artículo 16 de la Ley 38/2003, las entidades colaboradoras habrán de observar como obligaciones mínimas las descritas en el artículo 15.1 de la citada Ley y cumplir los requisitos de publicidad en los términos exigidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en aquellos extremos que resulten aplicables según las características de la colaboración que se arbitre.



4. Las entidades colaboradoras deberán acreditar que no están incurso en causas de prohibición para obtener tal condición a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería competente en materia de sanidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, pudiendo realizar la tramitación anticipada de los expedientes de conformidad con lo establecido en la normativa contable y presupuestaria que resulte de aplicación.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados para cada una de las modalidades de subvenciones en el presente Título.
3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir disponibilidades presupuestarias.

Artículo 6. Cuantía.

1. El importe de las subvenciones será el establecido en los correspondientes Títulos del presente Decreto por los que se desarrollan las concretas líneas de subvención, ajustándose a las disponibilidades contempladas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio correspondiente al de la convocatoria de las ayudas.
2. El porcentaje máximo de los gastos susceptible de ser subvencionado y/o la cuantía máxima subvencionable por perceptor, será establecido en cada uno de los Títulos de la presente norma, entendiéndose, de no indicarse porcentaje alguno, que la subvención podrá alcanzar hasta el 100%, sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se desarrolle la convocatoria.

Artículo 7. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente Decreto se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.
2. En los casos en que la financiación provenga de fondos europeos, deberá recogerse dicha circunstancia en la Orden de convocatoria, así como en la resolución de concesión de las ayudas, indicando que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas, con expresión de la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportado por el instrumento comunitario correspondiente.

**Artículo 8. Gastos subvencionables.**

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de las distintas ayudas.
2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención, se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que venga referido la correspondiente Orden de convocatoria.
3. Los gastos financieros, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
6. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 9. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de concesión de las subvenciones reguladas en la presente norma será de veinte días naturales, que se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

No obstante, se exceptúa de lo dispuesto anteriormente a las subvenciones reguladas en el Título II de este Decreto.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se señale en las respectivas Órdenes de convocatoria, e irán acompañadas de la documentación que se determine en las mismas. Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en todas las oficinas de Registros de la Junta de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en



los demás Organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las unidades receptoras tramitarán toda la documentación relacionada con estas subvenciones, en el plazo máximo de diez días hábiles, al órgano que se señale en la convocatoria correspondiente.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se señale en cada Título del presente Decreto, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que tendrá la composición que se determine en los restantes Títulos del presente Decreto o en las correspondientes Órdenes de convocatoria, y que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La citada Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los órganos colegiados.
3. Corresponde a la Comisión de Valoración:
 - Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a evaluadores propios de la Consejería o del Servicio Extremeño de Salud o de otros evaluadores externos.
 - La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35.f de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, por el órgano instructor.



5. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.
6. La resolución de concesión, además de contener las personas o entidades solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas o entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

7. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 11. Publicidad de la Concesión.

Cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de su concesión mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. En el supuesto de importe inferior a la cantidad mencionada, la publicidad se hará mediante la exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, vienen obligados a:

- a) Realizar las actividades objeto de la subvención y destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.

A estos efectos los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir cuantas instrucciones y directrices le sean comunicadas por el órgano gestor de las ayudas respecto a la realización y justificación de las actuaciones financiadas.

- b) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
- c) Acreditar estar dados de alta en el sistema de Terceros, en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, mediante original o copia compulsada de alta en el citado sistema.
- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida y por el importe total de la inversión realizada.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y seguimiento que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- f) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.
- g) Comunicar por escrito a la Dirección General competente para la instrucción del procedimiento de concesión, en el plazo máximo de veinte días, cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- i) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril y, en el caso de proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, además las establecidas en la normativa europea Reglamento (CE) 1828/2006, de 8 de diciembre de 2006.

La justificación del cumplimiento de estas medidas, una vez dictada la resolución de concesión, se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo establecido en la normativa citada.



Asimismo, el incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del ejercicio en que se desarrolla la actividad será causa de reintegro de la subvención concedida.

- j) Conservar los originales o copia compulsada de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería competente en materia de sanidad, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- k) Presentar la cuenta justificativa del gasto y la memoria justificativa de la realización de las actividades financiadas, en los términos establecidos en el presente Decreto y en las correspondientes Órdenes de convocatoria.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- m) Cumplir las obligaciones específicas establecidas para cada una de las subvenciones y ayudas reguladas en el presente Título.

Artículo 13. Forma de pago, justificación y régimen de garantías.

1. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se abonarán, conforme a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones específicas aplicable a cada una de las modalidades de ayudas, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, con las excepciones previstas en este Decreto.
2. La forma de pago de las subvenciones, sin perjuicio de los supuestos establecidos específicamente en el presente Decreto en que se permite el abono del importe íntegro de la subvención, una vez dictada resolución favorable de concesión, será la siguiente:
 - a) 50% del importe total, tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la Entidad beneficiaria de la documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas de publicidad.

- b) El 50% restante de la subvención se abonará cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior a la cantidad inicial abonada.

La documentación justificativa del primer 50% deberá aportarse a la Consejería competente en materia de sanidad con la antelación suficiente para que se efectúe el siguiente pago dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse en todo caso antes del 30 de noviembre del año al que venga referido la respectiva Orden de convocatoria.

3. La justificación de gastos y pagos realizados se realizará mediante la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que se establezca específicamente en los demás Títulos del presente Decreto:



- Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la Entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
 - Certificado pormenorizado de los Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de la Entidad.
 - Facturas o documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia compulsada.
4. Las Entidades beneficiarias deberán cumplimentar los modelos de justificación que a estos efectos se establezcan en las respectivas Órdenes de convocatorias.
 5. Asimismo, a efectos de justificar el segundo pago y el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentarse antes del 1 de marzo del año siguiente al de concesión de la subvención, además de la documentación prevista en el apartado 3, una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas, en la forma que se determine en los restantes Títulos del presente Decreto o en la respectiva Orden de convocatoria. El plazo previsto en el presente apartado no será de aplicación a las subvenciones reguladas en el Capítulo I del Título III de este Decreto, en las que el plazo de presentación de la documentación justificativa del segundo pago y el destino total de la subvención y su debido cumplimiento será el 30 de junio del año siguiente al de concesión de subvención.
 6. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los órganos responsables de las Entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
 7. Lo dispuesto en el presente artículo no resulta de aplicación a las subvenciones reguladas en el Título II del presente Decreto.

Artículo 14. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución o extinción de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previsto para cada una de las modalidades de ayudas reguladas, podrá dar lugar a la modificación o extinción de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.
2. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro, por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 15. Reintegro de las subvenciones.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Decreto.
2. El órgano que resuelva el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.
3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado uno anterior. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer el recurso que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
6. El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se practicará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero.

Artículo 16. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.



3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente Decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 17. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones establecidas en este Título será incompatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, salvo en aquellos supuestos que se determinen expresamente para cada una de las modalidades reguladas.
2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

TÍTULO II

BECAS, ACCIONES Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18. Objeto, características y cuantía de las subvenciones.

1. La finalidad de esta subvención es la formación de postgraduados universitarios de nivel medio y superior, que deseen realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por la Administración Autónoma en aquellas materias relacionadas con las competencias de planificación, ordenación y coordinación sanitarias de la Consejería responsable en materia de sanidad.
2. Las becas que se convoquen no supondrán relación laboral o funcionarial alguna entre los beneficiarios y la Junta de Extremadura durante el desarrollo de las mismas ni a su extinción. El disfrute de la beca es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución o ayuda pública o privada, a excepción de lo establecido en el artículo 26 de este Decreto. Tampoco constituye mérito ni otorga derecho preferente alguno a los mismos para futuras contrataciones ni para el ingreso en la Administración.
3. El número, tipo de beca y la titulación exigida a los graduados universitarios que como beneficiarios se definen en el apartado uno del presente artículo, se fijarán en cada convocatoria.
4. La actividad del becario se desarrollará en las dependencias de la Consejería competente en materia de sanidad con carácter general, si bien deberá adaptarse esta actividad a las necesidades de los Servicios de la Dirección General competente en materia de planificación, ordenación y coordinación sanitarias, para tareas concretas inherentes al desarrollo de la beca.
5. La beca se disfrutará desde la fecha de su concesión hasta finalizar el año en curso, o por el período que se establezca en su caso en la convocatoria, pudiéndose renovar por años naturales hasta un máximo de cuatro, siempre que se cumplan las obligaciones inherentes a la misma, no se consideren agotadas las líneas de investigación dentro de los proyectos de gasto y exista la correspondiente dotación presupuestaria.



La prórroga de la beca no supondrá en ningún caso la alteración de la naturaleza de la misma.

6. La cuantía individualizada mensual bruta de cada ayuda será como máximo de 1.400 euros para titulados superiores y de 1.290 euros para titulados medios, sobre la que se practicará la retención correspondiente a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para futuras anualidades, dicha cuantía podrá ser actualizada en las correspondientes Órdenes de convocatoria, en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo General desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
7. Se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la investigación, determinándose su cuantía conforme al Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 19. Requisitos de los Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a las convocatorias de becas reguladas en el presente Título aquellas personas mayores de edad que reúnan en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:
 - a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 - b) Estar en posesión de la titulación correspondiente, según la beca a la que se opte, de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria.
 - c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del normal desarrollo de los trabajos.
 - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
2. Asimismo y en caso de resultar seleccionados para el disfrute de la beca, los solicitantes deberán acreditar estar en situación de desempleo en el plazo de diez días desde la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1.a) del presente Decreto.

Artículo 20. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



2. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Decreto y en la correspondiente Orden de Convocatoria.

Artículo 21. Criterios objetivos de otorgamiento de las becas.

1. La selección de los aspirantes a la concesión de las becas se hará a través de un proceso dotado de dos fases.

La primera fase consistirá en la valoración y evaluación por parte de la Comisión de Valoración de la documentación presentada por los solicitantes de las mismas, tanto de la titulación requerida como de la formación complementaria o experiencia laboral anterior.

La segunda fase consistirá en una entrevista personal, a la que serán convocados aquellos solicitantes que en la primera fase obtengan mayor puntuación, hasta un máximo de 5 aspirantes por cada beca convocada, los cuales serán requeridos por la Comisión de Valoración mediante notificación que se les dirigirá al efecto, indicándoles la fecha y lugar en los que tendrá lugar la citada entrevista.

Se otorgará una puntuación máxima de 6 puntos en la primera fase de selección, y una puntuación máxima de 4 puntos en la segunda. La calificación definitiva será la resultante de la suma total de los puntos obtenidos en las dos fases.

2. En la Primera Fase, para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Méritos académicos del solicitante. Se valorarán en este apartado las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito, y en su caso, los estudios de postgrado (máximo 2 puntos).
- Experiencia laboral y/o de investigación en temas relaciones con la convocatoria (máximo 2 puntos).
- Conocimientos en lenguas extranjeras, con certificado de Escuela Oficial de Idiomas (máximo 1 punto).
- Cursos de Formación relacionados con la materia objeto de la beca (máximo 1 punto).

3. En la segunda fase, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos específicos sobre la materia objeto de la beca (máximo 3 puntos).
- Conocimientos de inglés en conversación y de cuestiones prácticas de informática. (máximo 1 punto).

Artículo 22. Procedimiento de concesión.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Dirección General competente en materia de planificación, ordenación y coordinación Sanitarias.



2. Para la valoración y evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará formada por:
 - Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de planificación, ordenación y coordinación sanitarias, o persona en quien delegue.
 - Vocales: Dos miembros del citado centro directivo con rango de Jefe de Servicio y/o Sección, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de planificación, ordenación y coordinación Sanitarias.
 - Secretario: Un funcionario de la Consejería competente en materia de sanidad, con voz pero sin voto, designado por el titular de la Dirección General competente en materia de planificación, ordenación y coordinación Sanitarias.
3. La citada Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - Solicitar los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de solicitudes.
 - Evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 21 de este Decreto.
 - Celebrar la entrevista personal a que se refiere el artículo 21 de la presente norma.
 - Publicar la lista provisional con el resultado de la valoración de las solicitudes y de la entrevista.
 - Formular la propuesta de resolución para, a través del órgano instructor, elevarla a la Consejera de Sanidad y Dependencia.
4. La Comisión de Valoración valorará las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 21 de este Decreto, en el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de finalización del trámite de subsanación.
5. Terminada la valoración, la Comisión de Valoración publicará, en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de sanidad, la lista provisional con los resultados de la baremación efectuada a cada solicitante, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto, concediendo un plazo de diez días naturales para efectuar reclamaciones.
6. Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Valoración, a la vista de las reclamaciones presentadas, formulará Propuesta de Resolución que será elevada, a través del órgano instructor, al titular de la Consejería competente en materia de sanidad.
7. A la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor, el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la misma, poniendo fin a la vía administrativa.

En la notificación que se practique a los beneficiarios se indicará la fecha de inicio del disfrute de las becas. Asimismo, la lista definitiva de beneficiarios de la beca se



publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de sanidad.

8. El titular de la Dirección General competente en materia de planificación, ordenación y coordinación sanitarias remitirá a la Secretaría General de la Consejería responsable en materia de sanidad, en el plazo máximo de diez días desde la Resolución de la convocatoria, comunicación indicando los beneficiarios así como el plazo de duración de la beca. Idéntica comunicación deberá realizarse en caso de prórroga de las mismas.

Artículo 23. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12, los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aportar, en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la Resolución, los siguientes documentos:

- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.
- Declaración responsable de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública, según el modelo que se establezca en la Orden de Convocatoria.
- Declaración responsable de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda, según el modelo que se establezca en la Orden de Convocatoria.
- Certificado de estar en situación de desempleo emitido por la oficina del SEXPE correspondiente.

- b) Remitir al titular de la Dirección General competente en materia de planificación, ordenación y coordinación sanitarias, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la beca y de las correspondientes prórrogas anuales que pudieran tener lugar, una memoria en la que se describan las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación encomendada.

2. Los aspirantes seleccionados deberán contratar una Póliza de Seguros individual de accidente, intervención quirúrgica y hospitalización, que deberán presentar en el momento de incorporarse al inicio de los trabajos. Dicha póliza deberá cubrir todo el período de disfrute de la beca y su coste correrá a cargo de los beneficiarios de la misma.

Artículo 24. Pagos.

El abono del importe de las becas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el período de disfrute de la misma.

Artículo 25. Incumplimiento y revocación de la ayuda.

1. A propuesta de la Dirección General competente en materia de planificación, ordenación y coordinación sanitarias, el Órgano concedente podrá rescindir la beca, procediendo el



reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses legales correspondientes, en los siguientes casos:

- a) La no realización o participación en la actividad objeto de la beca, por cualquier causa.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas en el presente Decreto o con motivo de la concesión.
2. En caso de incumplimiento de las obligaciones de la beca y para la devolución de la subvención indebidamente percibida, serán de aplicación las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entendiéndose como sujetos obligados al reintegro los beneficiarios de las becas y como criterios de graduación, los meses completos percibidos y el trabajo desarrollado por los mismos en ese período de tiempo.
3. En su caso, podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo 27.

Artículo 26. Suspensión temporal y renuncia.

1. En caso de que algún beneficiario de la beca realice alguna actividad laboral que suponga incompatibilidad con la obtención de la misma, podrá solicitar la suspensión temporal en el disfrute de la beca y en la realización del proyecto correspondiente, dejando de percibir durante ese tiempo la retribución correspondiente al disfrute de la misma. El tiempo máximo de suspensión será de dos meses por año.
2. En caso de renuncia a la beca podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 27. Lista de espera.

Con los aspirantes que, reuniendo los requisitos necesarios para obtener las becas objeto de la convocatoria, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarios de las mismas, se formará una lista de espera, de la que podrán ser llamados para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse, según su orden de puntuación.

TÍTULO III

PROYECTOS Y PREMIOS DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD

CAPÍTULO I

PROYECTOS DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Artículo 28. Objeto y cuantía de la subvención.

1. Constituye el objeto de la presente subvención la financiación de proyectos sociosanitarios en el campo de la Promoción y la Educación para la Salud, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materias relacionadas con la prevención de enfermedades, conductas no saludables y concienciación y sensibilización de la población en general que faciliten la promoción de la salud.



2. Se establecen las tres modalidades de proyectos siguientes:

- Modalidad A. Proyectos individuales. Proyectos que se lleven a cabo por una Organización no gubernamental o Asociación sin ánimo de lucro, con exclusión de las Asociaciones contempladas en el artículo 29.1.c) de este Decreto, o una Corporación Local, en colaboración con al menos, un profesional sanitario del Sistema Sanitario Público del Área de Salud donde se desarrolle el proyecto.
- Modalidad B. Proyectos en Red. Proyectos en los que se impliquen, al menos, un profesional del Sistema Sanitario junto con dos o más Organizaciones no gubernamentales y/o Asociaciones sin ánimo de lucro, y/o Corporaciones, con exclusión de las Asociaciones contempladas en el citado artículo 29.1.c).
- Modalidad C. Proyectos de Asociaciones de Profesionales Sanitarios, Sociosanitarios y/o Educativos del ámbito público sin ánimo de lucro.

Un mismo proyecto no podrá ser presentado simultáneamente a las modalidades A y B, de forma que la presentación a una de ellas excluirá la posible presentación a la otra, prevaleciendo en todos los casos el perteneciente a la modalidad B.

La presentación de proyectos idénticos, similares o sustancialmente iguales por diferentes beneficiarios a la misma o distinta modalidad podrá dar lugar a la desestimación de todos ellos, a criterio de la Comisión de Valoración.

3. La cuantía máxima subvencionable por proyecto será la siguiente:

- a) Modalidad A. Proyectos individuales: 4.000 euros.
- b) Modalidad B. Proyectos en Red: 30.000 euros.
- c) Modalidad C. Proyectos de Asociaciones de Profesionales Sanitarios, Sociosanitarios y/o Educativos, del ámbito público, sin ánimo de lucro: 90.000 euros.

4. El total de la cuantía destinada a estas subvenciones, que será especificada en la Orden de convocatoria, podrá ser incrementada en función de las disponibilidades presupuestarias.

5. La cuantía de la subvención otorgada por la Consejería podrá ser igual o inferior a los costes del proyecto presentado, debiendo hacer constar en la solicitud si el beneficiario renuncia a la subvención en el caso de que no se financie totalmente la cantidad solicitada.

Artículo 29. Beneficiarios y gastos subvencionables.

1. Podrán solicitar la subvención regulada en el presente Capítulo:

- a) Organizaciones no gubernamentales y Asociaciones sin ánimo de lucro, entendiéndose comprendidas en estas últimas, entre otras a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, con excepción de las contempladas en el apartado c) siguiente.
- b) Corporaciones Locales.
- c) Asociaciones de Profesionales Sanitarios, Sociosanitarios y/o Educativos, del ámbito público sin ánimo de lucro, de los que al menos el 50% sean Titulados Universitarios de



Grado Superior o Medio o Formación Profesional Equivalente, entendiéndose comprendidas en éstas, entre otras, las Asociaciones de Profesionales Sanitarios de los Equipos de Atención Primaria.

2. Serán subvencionables los gastos relativos a material fungible, formación, publicaciones, material bibliográfico o audiovisual, así como cualquier otro que se produzca en la ejecución de los proyectos acogidos a cualquiera de las modalidades descritas en el apartado segundo.

En la modalidad C) podrá dedicarse hasta un 30% del importe total de la subvención que se concede a la formación interna de la Asociación, que podrá ser destinado tanto a la formación de los propios profesionales como a la formación de agentes de salud comunitarios, por parte de los profesionales de la asociación, pero siempre en temas relacionados con la Educación para la Salud y con el proyecto.

Esta cuantía irá destinada exclusivamente a los ponentes y a sufragar los gastos originados por la ejecución de la/las actividad/es formativa/s. En ningún caso la hora impartida podrá ser remunerada en cuantía superior a la que establezca la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud para el año que corresponda. Se permitirá invitar a profesionales externos al proyecto para la impartición de la formación interna de la Asociación, no siendo financiable, en ningún caso, cualquier otro tipo de formación, especialmente la que los profesionales pertenecientes a la asociación pudiera recibir del centro de pertenencia.

Así mismo, se podrá dedicar hasta un 20% del total del importe de la subvención a la adquisición de material inventariable.

Artículo 30. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar los proyectos y programas objeto del presente Decreto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales y específicos de valoración con la prevalencia que a continuación se relaciona. Para su evaluación, será necesaria la aportación de la correspondiente certificación o documentación por parte del solicitante.

A. Criterios generales de valoración:

1. Estructura, metodología, presentación del proyecto y documentación complementaria.
2. Justificación y pertinencia del mismo y análisis de las necesidades educativas y de salud de la población.
3. Población diana.
4. Rigor en todas las fases de elaboración del proyecto y la continuidad del mismo.
5. Abordaje de alguno o algunos de los siguientes problemas o condicionantes de la salud, u otros que se establezcan como prioritarios en el Plan de Salud vigente:
 - Alimentación y nutrición saludables. Trastornos alimentarios: anorexia y bulimia.
 - Prevención de las Conductas Adictivas.



- Prevención de las enfermedades de transmisión sexual y embarazos no deseados. Infección por VIH/Sida.
- Educación afectivo-sexual. Educación en igualdad de género entre hombres y mujeres. Violencia de Género. Prevención de la violencia entre iguales. Respeto a las distintas orientaciones sexuales.
- Potenciación de la solidaridad (donaciones de órganos, de sangre).
- Consumo responsable y solidario. Producción, etiquetado y compra de productos. La influencia de la publicidad y las nuevas tecnologías en el consumo.
- Prevención del cáncer.
- Prevención de enfermedades cardiovasculares.
- Prevención de accidentes de tráfico, domésticos o laborales. Educación Vial.
- Actividad física y salud.
- Higiene y salud bucodental.
- Educación sobre el uso adecuado de los recursos sanitarios.
- Trastornos mentales.

Con la finalidad de incrementar la efectividad, podrá reducirse el número de temas a abordar. Dicha reducción se podrá especificar en la Orden de convocatoria correspondiente.

6. Adecuación del presupuesto al desarrollo del proyecto.
7. Proyecto con un carácter eminentemente práctico e innovador.
8. Participación en la elaboración del proyecto y en las actividades que el mismo prevea, de toda la comunidad.
9. Participación de profesionales pertenecientes a Centros acogidos a planes o redes promotoras de la salud o con alumnos con necesidades especiales.
10. Participación de centros educativos con al menos el 10% de alumnado inmigrante. Tal extremo deberá ser certificado por el director del centro.

B. Criterios específicos de valoración, que se tendrán en cuenta para cada modalidad:

B.1. Para los proyectos que opten a la subvención por la modalidad A o B:

1. Colaboración y/o coordinación entre los distintos sectores implicados en la realización del proyecto.
2. Participación de profesionales sociosanitarios y de la comunidad educativa del Área de Salud y otros profesionales comunitarios y aprovechamiento de los recursos disponibles.



3. Número de habitantes de la población donde se desarrolla el proyecto.
4. La Asociación, Organización no Gubernamental o Corporación Local que habiendo obtenido una subvención de la Consejería competente en materia de sanidad para realizar un proyecto de Educación para la Salud el año académico anterior hubiera obtenido una calificación óptima en la evaluación de la memoria de dicho proyecto.
5. Participación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Área de Salud, en caso de Centros de Educación Infantil y Primaria, o los Departamentos de Orientación en Centros de Educación Secundaria.

B.2. Para los proyectos que opten a la subvención por la modalidad C:

1. Trabajo conjunto con varias asociaciones u Organizaciones no Gubernamentales.
2. Participación en el proyecto de profesionales pertenecientes al Sistema Sanitario y/o Educativo Públicos.
3. Implicación de centros docentes del Área de Salud.
4. Aprovechamiento y participación de los recursos del Área de Salud.
5. Participación de algún miembro de la Asociación en convocatoria de esta Consejería en Proyectos y Programas de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad durante el curso escolar inmediato anterior.

Artículo 31. Ordenación e instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Dirección General competente en materia de promoción y educación para la salud.
2. Se constituirá una Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes y emisión del informe correspondiente, presidida por el/la Director/a General competente en materia de promoción y educación para la salud e integrada por dos vocales designados por el mismo entre Jefes de Servicio y/o Jefes de Sección de la Dirección General, y por un funcionario de la Consejería que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, designado asimismo por el titular de la Dirección General competente en materia de promoción y educación para la salud.
3. Además de las funciones ya descritas y las previstas en el artículo 10.3 de la presente norma, corresponde a la Comisión de Valoración:
 - Valorar la utilidad de los gastos complementarios que se justifiquen.
 - Determinar a la vista de las solicitudes presentadas, el umbral mínimo exigible.
4. La Comisión propondrá que se declare desierta la concesión de cualquiera de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo si ninguno de los solicitantes reúne los requisitos exigidos o no superan el umbral mínimo de puntuación exigido.

**Artículo 32. Obligaciones de los beneficiarios.**

Además de las establecidas en el artículo 12, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

1. Incluir la mención "Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Dependencia" como entidad financiadora del proyecto en las publicaciones, memorias y demás documentación resultante de la actividad objeto de la ayuda.
2. Ceder los materiales generados en el diseño y ejecución del proyecto, para su uso gratuito en los centros sanitarios y educativos dependientes de la Administración Autónoma de Extremadura, entendiéndose la cesión y compromiso de aporte de dicho material al aceptar la subvención, no pudiendo ser publicados en los proyectos que opten por la modalidad C, los resultados de los proyectos, así como su memoria, sin autorización expresa de la Consejería competente en materia de sanidad o hacerlo con anterioridad a que la misma lo publique.
3. Destinar los bienes inventariables adquiridos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de dos años para el resto de bienes, en los términos previstos en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 33. Pago y justificación.

1. Las subvenciones de importe igual o inferior a 6.000 euros, serán abonadas en un solo pago, una vez notificada la resolución de concesión, previa la prestación de la correspondiente garantía si el importe es superior a 600 euros.
2. En los demás casos, la forma de pago de la subvención será la establecida en el artículo 13 de la presente norma.
3. A efectos de la justificación del cumplimiento de la subvención y el destino de la misma, la persona o entidad deberá presentar, además de la documentación referida en el artículo 13.5 del presente Decreto y en el plazo previsto en el citado artículo, los siguientes documentos:
 - Memoria en la que se detalle el balance y evaluación detallada del proyecto y de los objetivos conseguidos.
 - Material elaborado en el desarrollo del proyecto.

Artículo 34. Concurrencia de subvenciones.

La obtención de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo es incompatible con la percepción por parte del mismo beneficiario de cualquier otra subvención o ayuda destinada al mismo proyecto, programa o actividad. La obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la revocación de la resolución de concesión.



CAPÍTULO II

PREMIOS DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Artículo 35. Objeto y beneficiarios.

1. Constituye el objeto de la presente subvención reconocer y premiar la realización de actividades en el campo de la Promoción y la Educación para la Salud ejecutadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre el 1 de enero del año anterior y el 28 de febrero del año de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Podrán solicitar los premios regulados en el artículo anterior:
 - Profesionales o agrupaciones de profesionales que desempeñen su actividad en centros sanitarios públicos.
 - Profesionales o agrupaciones de profesionales que desempeñen su actividad en centros educativos.
 - Profesionales o agrupaciones de profesionales que desempeñen su actividad en Organizaciones no gubernamentales, Corporaciones Locales y Asociaciones sin ánimo de lucro, y que sean Titulados de Grado Superior o Medio o Formación Profesional equivalente.
3. Las agrupaciones de profesionales, deberán hacer constar en la solicitud los requisitos establecidos en el artículo 11.3 de la citada Ley 38/2003.
4. Las actividades premiadas deberán abordar algún o algunos de los temas de Educación para la Salud priorizados en el Plan de Salud de Extremadura.

Artículo 36. Modalidades y cuantía de los premios.

1. Se establecen las modalidades de premios siguientes:
 - Modalidad A:

Profesionales o agrupaciones de profesionales que desempeñen su actividad en centros sanitarios públicos.
 - Modalidad B:

Profesionales o agrupaciones de profesionales que desempeñen su actividad en centros educativos.
 - Modalidad C:

Profesionales o agrupaciones de profesionales que desempeñen su actividad en Organizaciones no gubernamentales y Asociaciones sin ánimo de lucro.
2. En cada modalidad se establecen tres premios, cuya cuantía máxima para las tres modalidades será la siguiente:
 - Primer Premio: 6.000 euros.



— Segundo Premio: 4.000 euros.

— Tercer Premio: 2.000 euros.

3. Las cuantías económicas fijadas en el presente artículo serán actualizadas en las correspondientes Órdenes de convocatoria, en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo General desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura. En cada convocatoria aparecerán fijadas las cuantías exactas de que se trate.

En el caso de declararse desierto uno o varios premios de alguna modalidad, la cuantía de los mismos podrá ser adscrita al resto de modalidades.

Artículo 37. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

1. Se premiarán las actividades que se adecuen a los objetivos y requisitos exigidos en este Decreto y se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, con el siguiente orden de prelación:

1.º Calidad formal y rigor en el tratamiento de los contenidos.

2.º Repercusión de la actividad.

3.º Participación de profesionales que pertenezcan a otros ámbitos considerados básicos en educación para la salud: educativo, sanitario y comunitario-laboral.

4.º Utilización de las nuevas tecnologías en la realización de la actividad.

5.º Originalidad de la actividad.

2. Los participantes podrán presentar una única actividad por modalidad, que será original. La presentación de más de una actividad, por modalidad, dará lugar a la inadmisión de todas ellas.

Una misma actividad, presentada simultáneamente a las modalidades A, B y C, sólo podrá ser premiada por una de las tres categorías, excluyéndose su participación en las otras dos.

La presentación de idénticas actividades por solicitantes diferentes, a la misma o distinta modalidad, dará lugar a la inadmisión de todas ellas.

Artículo 38. Ordenación e instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de promoción y educación para la salud.

2. Para la evaluación y selección de las solicitudes de premios para actividades de Promoción y Educación para la Salud, se constituirá una Comisión de Valoración, cuya composición se especificará en la Orden de convocatoria correspondiente.

3. Además de las funciones ya descritas y las previstas en el artículo 10.3 de la presente norma, corresponde a la Comisión:



- Valorar la utilidad de los gastos complementarios que se justifiquen.
 - Determinar a la vista de las solicitudes presentadas, el umbral mínimo exigible.
4. La Comisión, propondrá que se declare desierta la concesión de cualquiera de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo si ninguno de los solicitantes reúne los requisitos exigidos o no superan el umbral mínimo de puntuación exigido.

Artículo 39. Entrega de premios

1. Los premios concedidos por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad se harán públicos en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación del nombre y apellidos de los beneficiarios y cantidad concedida.
2. El pago de los premios se efectuará mediante pago único por transferencia bancaria.
3. La Dirección General competente en materia de promoción y educación para la salud, procederá a entregar a los profesionales premiados/as la cuantía y certificación acreditativa de tal premio.

TÍTULO IV**PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD****Artículo 40. Objeto y cuantía de la subvención.**

1. Las subvenciones a que se refiere este Título tienen como objeto la financiación de proyectos sociosanitarios en materia de participación comunitaria en salud, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por ONGs y Asociaciones sin ánimo de lucro de afectados y/o familiares de afectados por algún problema de salud de ámbito territorial autonómico o provincial, en materias relacionadas con la información, sensibilización, promoción y prevención de problemas de salud a la población general, así como con la asistencia, rehabilitación y reinserción de los afectados y/o familiares de afectados por algún problema de salud.
2. La cuantía máxima subvencionable por proyecto será de 99.000 euros y sólo podrá presentarse un único proyecto por ONGs, Asociación/Federación o Delegación sin ánimo de lucro.
3. El total de la cuantía destinada a estas subvenciones, que será especificada en la orden de convocatoria, podrá ser incrementada en función de las disponibilidades presupuestarias.
4. La cuantía de la subvención otorgada por la Consejería podrá ser igual o inferior a los costes del proyecto presentado, debiendo hacer constar en la solicitud si el beneficiario renuncia a la subvención en el caso de que no se financie totalmente la cantidad solicitada.

Artículo 41. Beneficiarios y gastos subvencionables.

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente Título:



- ONGs y Asociaciones sin ánimo de lucro de afectados y/o familiares de afectados por algún problema de salud o federación de las mismas, de ámbito de actuación regional o provincial y con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Delegaciones regionales o provinciales de asociaciones o federaciones nacionales sin ánimo de lucro de afectados y/o familiares de afectados por algún problema de salud, con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todos los casos se acreditará el compromiso de que el importe íntegro de la subvención se invierte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Serán subvencionables los gastos relativos a:

1. Gastos de mantenimiento del inmueble donde tiene la sede la entidad sin ánimo de lucro: alquiler, suministros de agua, energía eléctrica y teléfono, gastos de limpieza, comunidad o similares, así como gastos de mantenimiento y conservación de mobiliario, útiles, materiales fungibles de oficina, u otros análogos.
2. Desarrollo de proyectos dirigidos a la información, sensibilización, promoción, prevención, asistencia, rehabilitación, reinserción y formación:
 - Gastos derivados de la realización de campañas de información, sensibilización, promoción, prevención a través de los medios de comunicación social (campañas en prensa, programas periódicos de radio y televisión, o similares).
 - Gastos de personal indispensable para el desarrollo del proyecto: contratación de servicios a profesionales autónomos como apoyo técnico al proyecto, siempre que se justifique su necesidad para la realización del proyecto y/o contratación laboral del personal vinculado a las entidades solicitantes siempre que se justifique su dedicación al proyecto.
 - Gastos por celebración de actividades, jornadas, seminarios, conferencias, o similares relacionadas con las actividades financiadas del proyecto.
 - Gastos relativos a la formación.
 - Gastos relacionados con la elaboración, edición y publicación de material bibliográfico o audiovisual.

Artículo 42. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar los proyectos del presente Título, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales y específicos de valoración con la prevalencia que a continuación se relaciona. Para su evaluación, será necesaria la aportación de la correspondiente certificación o documentación por parte del solicitante.

A. Criterios generales de valoración:

1. Presentación del proyecto y documentación complementaria. (formulación científica y técnica del proyecto).
2. Fundamentación del proyecto.
3. Finalidad y Objetivos.



4. Población diana. Cobertura espacial.
5. Actividades del proyecto.
6. Recursos financieros, materiales y personales necesarios para desarrollar el proyecto. Presupuesto de ingresos y gastos. Adecuación del presupuesto al desarrollo del proyecto.
7. Metodología.
8. Cronograma y Organigrama del proyecto.
9. Evaluación (indicadores de evaluación).

B. Criterios específicos de valoración:

1. Adecuación del proyecto a los objetivos y estrategias del Plan de Salud de Extremadura y los planes y programas que lo desarrollen, en particular la compensación y eliminación de las desigualdades a efectos del disfrute de los servicios y las prestaciones sanitarias y la igualdad en el acceso a los mismos.
2. Ponderación de las actividades del proyecto dirigidas a cubrir necesidades de carácter sanitario de los afectados y/o familiares de afectados, no cubiertas por el Sistema Sanitario Público de Extremadura.
3. La calidad técnica y rigor metodológico del proyecto o programa.
4. Nivel de coordinación y complementariedad, en su caso, con los programas de la misma naturaleza desarrollados por la Administración Regional.
5. El ámbito territorial de actuación del proyecto, atendiendo al mayor ámbito de cobertura territorial así como a proyectos presentados por asociaciones federadas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. El número de beneficiarios potenciales del proyecto.
7. Número de socios.

Artículo 43. Ordenación e instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud.
2. Para la evaluación de las solicitudes y emisión del informe correspondiente se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el titular de la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud o persona en quien delegue e integrada por dos vocales, designados por el mismo entre Jefes de Servicio y/o Jefes de Sección de dicha Dirección General y por un funcionario de la Consejería que actuará como Secretario, con voz pero sin voto, designado asimismo por el titular de la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud.
3. Además de las funciones ya descritas y las previstas en el artículo 10.3 de la presente norma, corresponde a la Comisión de Selección:
 - Valorar la utilidad de los gastos complementarios que se justifiquen.



— Determinar a la vista de las solicitudes presentadas, el umbral mínimo exigible.

Artículo 44. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las previstas en el artículo 12, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

1. Haber acreditado y justificado en su totalidad el importe de las subvenciones anteriores percibidas para proyectos destinados a fines sanitarios.
2. Acreditar que el importe íntegro de la subvención se ejecuta en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Comunicar a la Consejería competente en materia de sanidad la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.
4. Incluir la mención "Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Dependencia" como entidad financiadora del proyecto de Participación Comunitaria en Salud en las publicaciones, publicidad e información que realicen para la difusión del mismo, memorias y demás documentación resultante de la actividad objeto de la ayuda.
5. Redactar y remitir a la Dirección General competente en materia participación comunitaria en salud, una memoria del proyecto que incluya la identificación del mismo, su desarrollo con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, balance presupuestario y evaluación acerca del cumplimiento de todos y cada uno de los apartados señalados en la descripción del mismo, así como cualquier otro tipo de información que sea requerida por la Consejería competente en materia de sanidad.
6. Ceder a la Consejería competente en materia de sanidad, los derechos de utilización de los resultados de los trabajos de investigación y/o de los materiales generados, en el caso de que la misma se haya realizado.

Artículo 45. Pago y justificación de la subvención.

1. La forma de pago de la subvención será la establecida en el artículo 13 de la presente norma.
2. A efectos de la justificación del cumplimiento de la subvención y el destino de la misma, los beneficiarios deberán presentar, además de la documentación referida en los apartados 3 y 5 del artículo 13 del presente Decreto, y en los plazos previstos en el artículo citado, la siguiente documentación:
 - Relación de los trabajadores contratados con indicación de la duración del contrato, duración de la jornada, retribución mensual neta y gastos de Seguros Sociales, adjuntándose copia de las nóminas y de los documentos de cotización de los trabajadores.

Artículo 46. Concurrencia de subvenciones.

1. La obtención de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo es incompatible con la percepción por parte del mismo beneficiario de cualquier otra subvención o ayuda de otros órganos de la misma o distinta Administración, así como de otros entes públicos o privados destinada a las mismas actividades financiadas en el proyecto presentado.



2. La obtención de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la revocación de la resolución de concesión.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.
2. Quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones normativas:
 - El Título II del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, en lo relativo a las competencias a que afecta el presente Decreto.
 - El Título V del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Disposición final primera. Aplicación supletoria.

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada ejercicio y con carácter supletorio, en las disposiciones legales estatales que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad a la publicación de este Decreto.

Disposición final segunda. Determinación de importes.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para que en las respectivas Órdenes de convocatoria determine las cuantías e importes máximos a conceder, conforme a lo dispuesto para cada una de las modalidades de subvenciones en los distintos Títulos del presente Decreto.

Disposición final tercera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de marzo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL



DECRETO 38/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia, en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias. (2008040044)

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableció el régimen general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, dando lugar en cumplimiento de la Disposición transitoria primera, a la necesaria adaptación de la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

De conformidad con lo anterior, el Decreto 102/2005, de 12 de abril, estableció las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo, adaptando todas las líneas de subvenciones competencia de la Consejería de Sanidad y Consumo a la legislación básica estatal y adecuando dichas líneas de actuación al Plan de Salud de Extremadura.

Con posterioridad, el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Sanidad y Dependencia atribuyendo a la misma el ejercicio de las competencias de la anterior Consejería de Sanidad y Consumo excepto Consumo, así como las competencias en materia de dependencia que tenía atribuidas la anterior Consejería de Bienestar Social.

Las sucesivas modificaciones operadas en el Decreto 102/2005, de 12 de abril, así como el nuevo marco competencial de la Consejería de Sanidad y Dependencia, configurado por el Decreto 191/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, determinan la necesidad de acometer una nueva regulación de las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia, con la finalidad de incorporar las líneas de subvención correspondientes a las nuevas competencias asumidas por esta Consejería y suprimir aquellas líneas correspondientes a consumo.

En este sentido, y como consecuencia de la evolución de los Sistemas Sanitarios hacia el concepto de calidad total, se pone de manifiesto como objetivo fundamental el establecimiento de una Atención Sanitaria integral, integrada y segura. La consecución del citado objetivo obliga a desarrollar estrategias de calidad en los Centros y Servicios Sanitarios, resultando así la conveniencia de incorporar como nueva línea de subvención la referente a la financiación del desarrollo de estrategias de calidad sanitarias en los Centros y Servicios Sanitarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Asimismo, la necesidad de adecuar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la nueva estructura organizativa y a la diversidad de competencias que actualmente ostenta la Consejería de Sanidad y Dependencia, hace conveniente acometer la regulación de las citadas bases en diferentes Decretos, en función de las distintas materias, con el fin de facilitar su conocimiento al conjunto de la ciudadanía y permitir una regulación uniforme de las



mismas, por lo que constituye el objeto del presente Decreto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2008,

D I S P O N G O :

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería competente en materia de Sanidad en el campo de la gestión del conocimiento y calidad sanitarias.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

Las subvenciones referidas en el artículo anterior irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los programas y actividades que seguidamente se detallan:

- a) Becas, acciones y actividades de investigación en las materias referidas en el artículo 1 del presente Decreto.
- b) Actividades formativas de profesionales sanitarios.
- c) Proyectos de Investigación Sociosanitaria.
- d) Premios regionales a la investigación en Ciencias de la Salud.
- e) Proyectos de Mejora de la Calidad Sanitaria, de la Seguridad de Pacientes o de la Responsabilidad Social Corporativa
- f) Premio Regional a la Calidad Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas establecidas en el presente Decreto deberán reunir los requisitos específicos determinados para cada una de las modalidades de subvención.
2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario adjuntando a su solicitud una declaración responsable, suscrita por el representante legal de la Entidad, dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de las subvenciones o, en su caso, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.



3. No será exigible a los beneficiarios de las ayudas establecidas en este Título el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de dichas prestaciones.

En la solicitud de subvención se podrá autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

4. Asimismo, los solicitantes podrán prestar su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.

Artículo 4. Entidades Colaboradoras.

1. A los efectos de su consideración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones de la Consejería de Sanidad y Dependencia las siguientes:
 - a) La Fundación para la Formación de los Profesionales Sanitarios de Extremadura, FUNDESALUD.
 - b) La Universidad de Extremadura.
 - c) Las Corporaciones Profesionales de las especialidades relacionadas con las Ciencias Sociales, de la Salud, la Economía y el Derecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Las Corporaciones Locales de Extremadura.
 - e) Las Cajas de Ahorros con sede social en Extremadura o que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberán cumplir los siguientes requisitos de solvencia y eficacia:
 - No podrán encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Deberán contar con una amplia red de sucursales, dotadas de los medios personales y técnicos adecuados, distribuidas en el ámbito territorial de actuación de cada entidad, para facilitar la solicitud de préstamos.
2. No obstante, y para su consideración conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, será necesario como requisito previo para ello, la formalización de un convenio de colaboración entre ambas entidades.
3. Sin perjuicio de los compromisos y especialidades que se establezcan en los convenios que se formalicen conforme al artículo 16 de la Ley 38/2003, las entidades colaboradoras habrán de observar como obligaciones mínimas las descritas en el artículo 15.1 de la citada Ley y cumplir los requisitos de publicidad en los términos exigidos en el Decreto



50/2001, de 3 de abril, en aquellos extremos que resulten aplicables según las características de la colaboración que se arbitre.

4. Las entidades colaboradoras deberán acreditar que no están incurso en causas de prohibición para obtener tal condición a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. Con carácter general, el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Dependencia, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente, pudiendo realizar la tramitación anticipada de los expedientes de conformidad con lo establecido en la normativa contable y presupuestaria que resulte de aplicación.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados para cada una de las modalidades de subvenciones en el presente Decreto.
3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.
4. No obstante lo anterior, se establece como procedimiento de concesión el de concurrencia no competitiva y convocatoria abierta, respecto de las ayudas para la realización de Actividades Formativas de Profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura en el Título III y de las ayudas dirigidas a la realización de Proyectos de Mejora de la Calidad Sanitaria, Seguridad de los Pacientes y Responsabilidad Social Corporativa reguladas en el Título VI del presente Decreto.
5. En relación con la promoción de las actividades de estudio e investigación en materias relacionadas con la Biomedicina y Ciencias de la Salud y de actividades en materia de calidad sanitaria se contemplan respectivamente en los Títulos V y VII del presente Decreto el Premio Regional a la Investigación en Ciencias de la Salud y el Premio Regional a la Calidad Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura, rigiéndose los citados Premios por lo dispuesto en los citados Títulos, no siéndole de aplicación el resto de las disposiciones del presente Título.

Artículo 6. Cuantía.

1. El importe de las subvenciones será el establecido en los Títulos correspondientes del presente Decreto por los que se desarrollan las concretas líneas de subvención, ajustándose a las disponibilidades contempladas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio correspondiente al de la convocatoria de las ayudas.



2. El porcentaje máximo de los gastos susceptible de ser subvencionado y/o la cuantía máxima subvencionable por perceptor, será establecido en cada uno de los Títulos de la presente norma, entendiéndose, de no indicarse porcentaje alguno, que la subvención podrá alcanzar hasta el 100%, sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se desarrolle la convocatoria.
3. Excepcionalmente se podrá conceder una cantidad superior a la fijada como máxima subvencionable por proyecto, cuando la actividad formativa o de investigación sea de especial interés sanitario para la región o de excepcional nivel educativo o científico, previo informe de la Comisión de Selección. La indicada cantidad no podrá exceder del 10% de la cuantía máxima subvencionable.

Artículo 7. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente Decreto se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.
2. En los casos en que la financiación provenga de fondos europeos, deberá recogerse dicha circunstancia en la Orden de convocatoria, así como en la resolución de concesión de las ayudas, indicando que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas, con expresión de la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportado por el instrumento comunitario correspondiente.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de las distintas ayudas.
2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que venga referido la correspondiente Orden de convocatoria.
3. Los gastos financieros, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.



5. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
6. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 9. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de concesión de subvenciones será de veinte días naturales, que se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, con excepción de lo dispuesto para las subvenciones reguladas en el Título II de este Decreto.

No obstante, se exceptúan de lo anterior, las solicitudes de las ayudas para la realización de Actividades Formativas de Profesionales del Sistema Sanitario Público de Extremadura en el Título III y de las ayudas dirigidas a la realización de Proyectos de Mejora de la Calidad Sanitaria, Seguridad de los Pacientes y Responsabilidad Social Corporativa reguladas en el Título VI, que podrán presentarse a lo largo de todo el año, mientras estén en vigor las correspondientes convocatorias.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se señale en las respectivas Órdenes de convocatoria, e irán acompañadas de la documentación que se determine en las mismas. Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en todas las oficinas de Registros de la Junta de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en los demás Organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las unidades receptoras tramitarán toda la documentación relacionada con estas subvenciones, en el plazo máximo de diez días hábiles, al órgano que se señale en la convocatoria correspondiente.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

**Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, con la composición que se determine en los restantes Títulos del presente Decreto, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los órganos colegiados.
3. Corresponde a la Comisión de Valoración:
 - Recabar, cuando se estimen necesarios, informes de las solicitudes a evaluadores propios del Servicio Extremeño de Salud o de la Consejería de Sanidad y Dependencia o de otros evaluadores externos.
 - La petición de cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes, con el límite a que se refiere el artículo 35.f de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, por el órgano instructor.
5. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. En el supuesto de subvenciones de convocatoria abierta el plazo de seis meses se iniciará a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.
6. La resolución de concesión además de contener las personas o entidades solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.



En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas o entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

7. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 11. Publicidad de la Concesión.

Cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de su concesión mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. En el supuesto de importe inferior a la cantidad mencionada, la publicidad se hará mediante la exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, vienen obligados a:

- a) Realizar las actividades para las que se le conceda la subvención y destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.

A estos efectos los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a cumplir cuantas instrucciones y directrices le sean comunicadas por el órgano gestor de las ayudas respecto a la realización y justificación de las actuaciones financiadas.

- b) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
- c) Acreditar estar dados de alta en el Sistema de Terceros, en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, mediante original o copia compulsada de Alta en el citado Sistema.



- d) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida y por el importe total de la inversión realizada.
- e) Someterse a las actividades de comprobación, inspección y seguimiento que puedan efectuar la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias o los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.
- f) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- g) Comunicar por escrito a la Dirección General competente para la instrucción del procedimiento de concesión, en el plazo máximo de veinte días, cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- i) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril y, en el caso de proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, además de las establecidas en la normativa europea Reglamento (CE) 1828/2006, de 8 de diciembre de 2006.

La justificación del cumplimiento de estas medidas, una vez dictada la resolución de concesión, se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

Asimismo, el incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del ejercicio en que se desarrolla la actividad será causa de reintegro de la subvención concedida.

- j) Ceder a la Consejería competente en materia de Sanidad los derechos de utilización del trabajo de investigación, en el caso de que el mismo se haya realizado.
- k) Dirigir a la Dirección General competente en materia de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitarias en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad o proyecto, una memoria, con las indicaciones que se determinen en la convocatoria, en la que se detallen las principales actuaciones realizadas y los conocimientos obtenidos en el caso de actividades formativas y los resultados obtenidos en la investigación. En el supuesto de que se trate de actividades formativas deberán acompañar a la memoria un Plan de Formación, dirigidos a otros profesionales interesados en los conocimientos adquiridos.



- l) Conservar los originales o copia compulsada de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería competente en materia de sanidad, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- m) Presentar la cuenta justificativa del gasto y la memoria justificativa de la realización de las actividades financiadas, en los términos establecidos en el presente Decreto y en las correspondientes Órdenes de convocatoria.
- n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Forma de pago, justificación y régimen de garantías.

1. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se abonarán, conforme a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones específicas aplicable a cada una de las modalidades de ayudas con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.
2. La forma de pago de las subvenciones, sin perjuicio de los supuestos establecidos específicamente en el presente Decreto en que se permite el abono del importe íntegro de la subvención, una vez dictada resolución favorable de concesión, será la siguiente:

- a) 50% del importe total, tras la notificación de la resolución por la que se concede la subvención.

El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la Entidad beneficiaria de la documentación acreditativa del cumplimiento de las medidas de publicidad.

- b) El 50% restante de la subvención se abonará cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior a la cantidad inicial abonada.

La documentación justificativa del primer 50% deberá aportarse a la Consejería competente en materia de sanidad con la antelación suficiente para que se efectúe el siguiente pago dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse en todo caso antes del 30 de noviembre del año al que venga referido la respectiva Orden de convocatoria.

3. La justificación de gastos y pagos realizados se realizará mediante la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que se establezca específicamente en los demás Títulos del presente Decreto:
 - Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la Entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
 - Certificado pormenorizado de los Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de la Entidad.



- Facturas o documentos justificativos de los gastos y pagos realizados, en original o copia compulsada.
- 4. Las Entidades beneficiarias deberán cumplimentar los modelos de justificación que a estos efectos se establezcan en las respectivas Órdenes de convocatorias.
- 5. Asimismo, a efectos de justificar el segundo pago y el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentarse antes del 1 de marzo del año siguiente al de concesión de la subvención, además de la documentación prevista en el apartado 3, una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas, en la forma que se determine en la respectiva Orden de convocatoria.
- 6. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los órganos responsables de las Entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.
- 7. Lo dispuesto en el presente artículo no es de aplicación a las subvenciones reguladas en el Título II del presente Decreto.

Artículo 14. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución o extinción de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previsto para cada una de las modalidades de ayudas reguladas, podrá dar lugar a la modificación o extinción de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.
2. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro, por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 15. Reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Decreto.
2. El órgano que resuelva el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y



características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado 1 anterior. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recurso que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
6. El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se practicará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero.

Artículo 16. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente Decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 17. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones establecidas en este Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas



no supere el coste de la actividad subvencionable, salvo en aquellos supuestos que se determinen expresamente para cada una de las modalidades reguladas.

2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

TÍTULO II

BECAS, ACCIONES Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18. Objeto, características y cuantía de las subvenciones.

1. La finalidad de esta subvención es la formación de postgraduados universitarios de nivel medio y superior, que deseen realizar trabajos de investigación propuestos y dirigidos por la Administración Autonómica en aquellas materias relacionadas con las competencias de gestión del conocimiento y calidad sanitarias de la Consejería responsable en materia de Sanidad.
2. Las becas que se convoquen no supondrán relación laboral o funcionarial alguna entre los beneficiarios y la Junta de Extremadura durante el desarrollo de las mismas ni a su extinción. El disfrute de la beca es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución o ayuda pública o privada, a excepción de lo establecido en el artículo 26 de este Decreto. Tampoco constituye mérito ni otorga derecho preferente alguno a los mismos para futuras contrataciones ni para el ingreso en la Administración.
3. El número, tipo de beca y la titulación exigida a los graduados universitarios que como beneficiarios se definen en el apartado uno del presente artículo, se fijarán en cada convocatoria.
4. La actividad del becario se desarrollará en las dependencias de la Consejería competente en materia de Sanidad con carácter general, si bien deberá adaptarse esta actividad a las necesidades de los Servicios de la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias para tareas concretas inherentes al desarrollo de la beca.
5. La beca se disfrutará desde la fecha de su concesión hasta finalizar el año en curso, o por el período que se establezca en su caso en la convocatoria, pudiéndose renovar por años naturales hasta un máximo de cuatro años, siempre que se cumplan las obligaciones inherentes a la misma, no se consideren agotadas las líneas de investigación dentro de los proyectos de gasto y exista la correspondiente dotación presupuestaria.

La prórroga de la beca no supondrá en ningún caso la alteración de la naturaleza de la misma.

6. La cuantía individualizada mensual bruta de cada ayuda será como máximo de 1.400 euros para titulados superiores y de 1.290 euros para titulados medios, sobre la que se practicará la retención correspondiente a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para futuras anualidades, dicha cuantía será actualizada respecto de la anualidad precedente según el IPC interanual referido al mes de octubre inmediato anterior. En cada convocatoria aparecerá fijada la cuantía exacta de que se trate.



7. Se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la investigación, determinándose su cuantía conforme al Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 19. Requisitos de los Beneficiarios.

1. Podrán concurrir a las convocatorias de becas reguladas en el presente Título aquellas personas mayores de edad que reúnan en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:
 - a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 - b) Estar en posesión de la titulación correspondiente, según la beca a la que se opte, de conformidad con lo que se establezca en la convocatoria.
 - c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del normal desarrollo de los trabajos.
 - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
2. Asimismo y en caso de resultar seleccionados para el disfrute de la beca, los solicitantes deberán acreditar estar en situación de desempleo en el plazo de diez días desde la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1a) del presente Decreto.

Artículo 20. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Decreto y en la correspondiente Orden de Convocatoria.

Artículo 21. Criterios objetivos de otorgamiento de las becas.

1. La selección de los aspirantes a la concesión de las becas se hará a través de un proceso dotado de dos fases.

La primera fase consistirá en la valoración y evaluación por parte de la Comisión de Valoración de la documentación presentada por los solicitantes de las mismas, tanto de la titulación requerida como de la formación complementaria o experiencia laboral anterior.



La segunda fase consistirá en una entrevista personal, a la que serán convocados aquellos solicitantes que en la primera fase obtengan mayor puntuación, hasta un máximo de 5 aspirantes por cada beca convocada, los cuales serán requeridos por la Comisión de Valoración mediante notificación que se les dirigirá al efecto, indicándoles la fecha y lugar en los que tendrá lugar la citada entrevista.

Se otorgará una puntuación máxima de 6 puntos en la primera fase de selección, y una puntuación máxima de 4 puntos en la segunda. La calificación definitiva será la resultante de la suma total de los puntos obtenidos en las dos fases.

2. En la primera fase, para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

- Méritos académicos del solicitante. Se valorarán en este apartado las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito, y en su caso, los estudios de postgrado (máximo 2 puntos).
- Experiencia laboral y/o de investigación en temas relacionados con la convocatoria (máximo 2 puntos).
- Conocimientos en lenguas extranjeras, con certificado de Escuela Oficial de Idiomas (máximo 1 punto).
- Cursos de Formación relacionados con la materia objeto de la beca (máximo 1 punto).

3. En la segunda fase, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos específicos sobre la materia objeto de la beca (máximo 3 puntos).
- Conocimientos en inglés en conversación y en cuestiones prácticas de informática (máximo 1 punto).

Artículo 22. Procedimiento de concesión.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias.

2. Para la valoración y evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará formado por:

- Presidente: El titular de la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias, o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos miembros del citado centro directivo con rango de Jefe de Servicio y/o Sección, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias.
- Secretario: Un funcionario de la Consejería de Sanidad y Dependencia, con voz pero sin voto, designado por el titular de la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias.



3. La citada Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Solicitar los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de solicitudes.
- Evaluar de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 21 de este Decreto.
- Celebrar de la entrevista personal a que se refiere el artículo 21 del presente Decreto.
- Publicar la lista provisional con el resultado de la valoración de las solicitudes y de la entrevista.
- Formular la propuesta de resolución para, a través del órgano instructor, elevarla al titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

4. La Comisión de Valoración valorará las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 21 de este Decreto, en el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de finalización del trámite de subsanación.

5. Terminada la valoración, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de Sanidad, detallando la lista provisional con los resultados de la baremación efectuada a cada solicitante, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto, concediendo un plazo de diez días naturales para efectuar reclamaciones.

6. Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Valoración, a la vista de las reclamaciones presentadas, formulará Propuesta de Resolución que será elevada, a través del órgano instructor, al titular de la Consejería competente en materia de Sanidad.

7. A la vista de la propuesta elevada por el órgano instructor, el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad, dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la misma, poniendo fin dicha resolución a la vía administrativa.

En la notificación que se practique a los seleccionados se indicará la fecha de inicio del disfrute de las becas. Asimismo, la lista definitiva de beneficiarios de la beca se publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de Sanidad.

8. El titular de la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias remitirá a la Secretaría General de esta Consejería, en el plazo máximo de diez días desde la Resolución de la convocatoria, comunicación indicando los beneficiarios así como el plazo de duración de la beca. Idéntica comunicación deberán realizar en caso de prórroga de las mismas.

Artículo 23. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12, los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la resolución los siguientes documentos:
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.
 - Declaración responsable de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública, según el modelo que se establezca en la Orden de Convocatoria.
 - Declaración responsable de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda, según el modelo que se establezca en la Orden de Convocatoria.
 - Certificado de estar en situación de desempleo emitido por la oficina del SEXPE correspondiente.
- b) Remitir al titular de la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la beca y de las correspondientes prórrogas anuales que pudieran tener lugar, una memoria en la que se describan las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación encomendada.
2. Los aspirantes seleccionados deberán contratar una Póliza de Seguros individual de accidente, intervención quirúrgica y hospitalización, que deberán presentar en el momento de incorporarse al inicio de los trabajos. Dicha póliza deberá cubrir todo el período de disfrute de la beca y su coste correrá a cargo de los beneficiarios de la misma.

Artículo 24. Pagos.

El abono del importe de las becas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el período de disfrute de la misma.

Artículo 25. Incumplimiento y revocación de la ayuda.

1. A propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias, el Órgano concedente podrá rescindir la beca, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con los intereses legales correspondientes, en los siguientes casos:
- a) La no realización o participación en la actividad objeto de la beca, por cualquier causa.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas en el presente Decreto o con motivo de la concesión.
2. En caso de incumplimiento de las obligaciones de la beca y para la devolución de la subvención indebidamente percibida, serán de aplicación las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entendiéndose como sujetos obligados al reintegro los beneficiarios de las becas y como criterios de graduación, los meses completos percibidos y el trabajo desarrollado por los mismos en ese período de tiempo.



3. En su caso, podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo 27.

Artículo 26. Suspensión temporal y renuncia.

1. En caso de que algún beneficiario de la beca realice alguna actividad laboral que suponga incompatibilidad con la obtención de la misma, podrá solicitar la suspensión temporal en el disfrute de la beca y en la realización del proyecto correspondiente, dejando de percibir durante ese tiempo la retribución correspondiente al disfrute de la misma. El tiempo máximo de suspensión será de dos meses por año.
2. En caso de renuncia a la beca podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 27. Lista de espera.

Con los aspirantes que, reuniendo los requisitos necesarios para obtener las becas objeto de la convocatoria, no hayan obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarios de las mismas, se formará una lista de espera, de la que podrán ser llamados para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse, según su orden de puntuación.

TÍTULO III**AYUDAS A ACTIVIDADES FORMATIVAS DE PROFESIONALES DEL SISTEMA
SANITARIO PÚBLICO DE EXTREMADURA****Artículo 28. Objeto y cuantía.**

1. Las subvenciones a que se refiere Título tienen como finalidad la financiación de actividades destinadas a la adquisición por parte de los profesionales sanitarios adscritos al Sistema Sanitario Público de una adecuada cualificación y especialización que redunden en una mejora de la asistencia sanitaria y de las líneas de investigación de desarrollo.
2. La cuantía máxima subvencionable por perceptor será de 5.000 euros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.
3. Las actividades formativas objeto de la subvención deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario correspondiente dentro del cual se solicite la ayuda.

Artículo 29. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios los profesionales sanitarios con vinculación laboral al Servicio Extremeño de Salud y a la Consejería de Sanidad y Dependencia siempre que la actividad para la que se solicita la ayuda cumpla los requisitos establecidos en el artículo siguiente.
2. Quedan excluidos aquellos profesionales que tengan relación contractual de personal en formación.

**Artículo 30. Gastos subvencionables.**

1. Las ayudas previstas se destinarán a financiar los gastos correspondientes por estancia y asistencia a cursos de formación, rotaciones de formación, participación en proyectos de investigación y otras análogas.
2. La actividad para la que se solicita la ayuda deberá tener relación con el trabajo actual del solicitante, o con cualquiera de las vías de investigación ligadas al mismo y resultar de interés para las necesidades del Centro o Servicio en el cual preste servicios, requiriendo la justificación de estos extremos y la autorización del órgano al que se encuentre adscrito, así como autorización del centro receptor en el caso de estancias formativas.
3. Si se concede la subvención con objeto de sufragar gastos de manutención o alojamiento por estancias formativas no podrá superar el importe máximo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, resultando incompatible la percepción de ambos conceptos simultáneamente, salvo que el importe concedido en concepto de ayuda formativa no incluya los gastos indicados o los incluya parcialmente.
4. Para evitar la duplicidad los interesados deberán comunicar inmediatamente si han solicitado indemnización por estos conceptos y la cuantía concedida, no obstante la Comisión de Valoración verificará estos extremos de oficio durante el desempeño de sus cometidos.

Artículo 31. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

La concesión de las ayudas destinadas a financiar estas actividades, atenderá necesariamente a los siguientes criterios y en el orden de prelación que a continuación se enumera:

- 1) Contenidos formativos de la estancia. Calidad, adecuación a las líneas estratégicas de la Consejería de Sanidad y Dependencia y del Servicio Extremeño de Salud.
- 2) Currículum vitae y grado de experiencia previa del solicitante.
- 3) Adecuación del solicitante a los objetivos y contenidos formativos previstos.

TÍTULO IV

AYUDAS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIOSANITARIA

Artículo 32. Objeto y cuantía.

1. Constituye el objeto de la presente subvención el otorgamiento de ayudas financieras para la realización de proyectos de investigación en el marco de las Ciencias de la Salud referidos a Extremadura, y orientados de forma prioritaria a los temas contemplados en los siguientes objetivos y líneas de actuación de la Consejería competente en materia de Sanidad:
 - Líneas de actuación priorizadas por el Plan de Salud de Extremadura vigente al tiempo de la convocatoria.
 - Líneas de investigación priorizadas por el Plan Regional de Investigación vigente al tiempo de la convocatoria.



- Líneas de actuación priorizadas por el Plan Marco de Calidad de Extremadura vigente al tiempo de la convocatoria.
 - Líneas de actuación priorizadas por el Plan Marco de Atención Sociosanitaria vigente al tiempo de la convocatoria.
 - Líneas de actuación priorizadas por el Plan Estratégico del Servicio Extremeño de Salud vigente al tiempo de la convocatoria.
 - Cuantos otros Planes Estratégicos de Salud del Servicio Extremeño de Salud estén vigentes al tiempo de la convocatoria.
2. La cuantía máxima de cada proyecto será de 21.000 euros, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.

Artículo 33. Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones los organismos, instituciones y demás entes públicos con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya actividad guarde relación con el área social o sanitaria que se hallen legalmente constituidos, y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones o para contratar con la Administración Pública.

Artículo 34. Gastos subvencionables.

1. Las ayudas previstas se destinarán a cubrir los siguientes gastos:
- a) Contratación de personal técnico de apoyo al proyecto, ajeno a la plantilla de los organismos participantes, siempre que se justifique su necesidad para la realización del proyecto. No serán subvencionables las retribuciones del personal fijo vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes.
 - b) Adquisición de material inventariable y bibliográfico indispensable para la realización del proyecto.
 - c) Material fungible.
 - d) Gastos correspondientes a viajes y dietas.
 - e) Otros gastos complementarios cuya utilidad sea justificada.
2. La concesión de la financiación no establece relación laboral o administrativa alguna con la Junta de Extremadura del personal que participe en la investigación.
3. Aquellos proyectos que hayan sido objeto de financiación en años anteriores, y concurren a una nueva convocatoria, se consideraran como proyectos nuevos, debiendo aportarse además de la documentación exigida en la convocatoria, una memoria científica técnica de la investigación llevada a cabo hasta el momento de presentación de la correspondiente solicitud.
4. Documentación justificativa de los gastos subvencionables:



- a) Relación de todas las facturas y demás documentos probatorios en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. A la relación se adjuntará:

Las facturas o justificantes que deberán ser originales o copias compulsadas correspondientes a los gastos subvencionables previstos en la orden de convocatoria y realizados durante el ejercicio correspondiente a la misma, salvo lo dispuesto para el caso de prórroga de ejecución prevista en el artículo 36, en cuyo caso las actividades podrán ser realizadas durante el periodo de prórroga.

- b) Relación de los trabajadores contratados con indicación de la duración del contrato, duración de la jornada, retribución mensual neta y gastos de Seguros Sociales. A la relación se adjuntará:

Copia de las nóminas y de los documentos de cotización de los trabajadores.

- c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales, figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

Artículo 35. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- Formulación científica del proyecto. Calidad, relevancia, originalidad y grado de innovación. A los efectos de valorar la calidad del proyecto se tendrán en cuenta:
 - Prevalencia de las patologías objeto del programa de investigación.
 - Trascendencia sanitaria y social del programa de investigación.
 - Participación en el proyecto de estructuras sociosanitarias de la población diana objeto del programa.
 - Rigurosidad en cuanto a su elaboración y programación.
 - Ámbito de actuación y de aplicación de resultados.
- Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias señaladas por la Consejería competente en materia de Sanidad y del Plan de Salud de Extremadura.
- Currículum vitae y grado de experiencia previa del investigador principal y del resto del equipo de investigación.
- Adecuación del equipo de investigación propuesto y de los recursos solicitados, a los objetivos y actividades previstas.

Artículo 36. Prórroga del plazo de ejecución.

1. Los proyectos de investigación que sean objeto de financiación, deberán ser entregados antes del 31 de diciembre del ejercicio que corresponda. No obstante, las entidades y organismos



beneficiarios podrán solicitar, antes de la finalización del citado ejercicio, una prórroga en la ejecución del proyecto siempre que la especial complejidad de la investigación así lo justifique u otras circunstancias excepcionales alteren el desarrollo de las actividades.

2. La autorización de la prórroga en el plazo de finalización no generará, por sí misma, el incremento de la subvención concedida ni implicará, en ningún caso, el derecho a la percepción de ayuda similar en sucesivas convocatorias.
3. Cuando se hubiese autorizado la prórroga para la ejecución del proyecto, se concederá un plazo equivalente a la duración de la misma, a los efectos de justificación de la ejecución de la actividad subvencionada.

TÍTULO V

PREMIO REGIONAL A LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 37. Objeto y convocatoria.

Constituye el objeto de la presente subvención reconocer y premiar la realización de trabajos de investigación, de acuerdo con las líneas de investigación priorizadas en el Plan de Salud de Extremadura y en las áreas relacionadas con las ciencias de la salud del Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en Extremadura.

Artículo 38. Beneficiarios.

Podrán concurrir a la convocatoria del Premio tanto personas individuales como equipos de trabajo conformados al efecto.

Artículo 39. Forma y plazo de presentación.

1. Quienes deseen concurrir a los premios deberán presentar sus trabajos en el Registro de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de sanidad de la Junta de Extremadura, que expedirá el oportuno justificante expresivo de la fecha y hora de recepción, así como del título de la obra entregada, o podrán remitirlo por correo certificado a esta misma dirección con el epígrafe que se indique en la convocatoria, sin que figure la identidad del autor en el envío postal, acogiéndose a lo establecido, respecto del uso de seudónimo, en el art. 24.3 del Reglamento de la Prestación de Servicios Postales aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. Igualmente, se podrán emplear cualquiera de las vías previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvaguardando en todo caso la identidad de el/los autor/es, que no deberán ser identificados en el documento de presentación ante el correspondiente Registro.
2. En los trabajos presentados no figurará ningún dato personal, debiendo constar únicamente su título. Junto al trabajo se presentará un sobre cerrado, rotulado con la denominación elegida y la modalidad a la que se opta, y que contendrá los datos personales del autor o autores, así como un breve currículum profesional según modelo que se establezca en la convocatoria.



3. Los trabajos, escritos en lengua española, serán originales y no deberán haber sido premiados con anterioridad. Se presentarán en triplicado ejemplar impresos en formato A4 mecanografiados a doble espacio, y por una sola cara. Así mismo, se acompañará un soporte informático en procesador de textos estándar conteniendo el trabajo. Se excluyen expresamente las tesis doctorales que aborden los mismos contenidos a que se refiera la convocatoria.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 40. Procedimiento de concesión.

1. El Jurado, órgano de selección previsto en el artículo siguiente, una vez evaluados los trabajos presentados, elevará propuesta al titular de la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias con el fallo del premio y, en su caso, con las menciones especiales que considere oportuno otorgar. Si a juicio del Jurado ninguna de las candidaturas reuniera los méritos suficientes, el premio será declarado desierto.
2. A la vista del Acta del Jurado, el titular de la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias dictará Resolución de concesión del premio y, en su caso, de las menciones especiales, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura sin perjuicio de su notificación individual a los premiados. El plazo para resolver la concesión de premios expira el 15 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria.
3. El acto público de entrega de los premios tendrá lugar en la fecha y lugar que se determinen en la resolución de concesión.

Artículo 41. Jurado.

1. Para el examen de los trabajos presentados y, en su caso, adjudicación de los premios, el titular de la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias designará un Jurado compuesto por un Presidente y cuatro vocales nombrados entre personas de reconocida cualificación en el ámbito de la investigación en Ciencias de la Salud. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud de Extremadura. En el proceso de evaluación, el jurado tendrá en cuenta el rigor científico, la calidad y el interés de la investigación.
2. El funcionamiento del Jurado se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Los miembros del Jurado, así como cuantas personas intervengan en el proceso de organización, valoración o concesión de los premios, observarán la debida confidencialidad sobre los resultados de las valoraciones que se efectúen a las candidaturas presentadas.

**Artículo 42. Dotación del premio y obligaciones.**

1. El premio contará con la siguiente dotación:

- a) Se adjudicará un premio que consistirá en una dotación económica de 5.300 euros y un diploma acreditativo a la candidatura ganadora. Dicho Diploma, expedido por la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud, contará con una valoración equivalente a 10 horas como profesor debidamente acreditado en el campo al que se refiera la investigación.
- b) Se podrán adjudicar dos accésits o menciones especiales cuando, a la vista de los trabajos presentados, el Jurado lo estime conveniente. Estas menciones especiales serán reconocidas mediante una dotación de 1.250 euros y un diploma expedido por la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud al que se otorgará un valor de 5 horas como profesor debidamente acreditado en el campo al que se refiera la investigación.

Las cuantías económicas fijadas en el presente artículo serán actualizadas respecto de la anualidad precedente según el IPC interanual general. En cada convocatoria aparecerán fijadas las cuantías exactas de que se trate.

2. El importe de los premios, y en su caso de las menciones especiales, estará sujeto a retención fiscal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como en el Reglamento de la misma.
3. En el supuesto de que los trabajos premiados estuvieran suscritos por varios autores, tanto las cuantías económicas como la atribución de créditos formativos, se harán efectivos en la proporción que aquellos determinen en el momento de presentar la solicitud. Dicha proporción será acreditada mediante documento suscrito al efecto por todos los autores del trabajo.
4. Son obligaciones de los perceptores:
 - a) Acreditar estar dados de alta en el sistema de Terceros, en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la concesión del premio, mediante copia compulsada de alta en el citado sistema.
 - b) Estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se comprobará de oficio.
 - c) No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones siendo suficiente la aportación en acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, de conformidad con el modelo que figure en la convocatoria.

Artículo 43. Derechos de Edición.

1. La Consejería de Sanidad y Dependencia se reserva el derecho a editar aquellos trabajos que resulten premiados o sean merecedores de mención especial, siempre que no hayan sido editados previamente. Este derecho caducará a los tres años de la concesión de los premios, en el supuesto de que, dentro de dicho plazo, no se hubiera ejercido.



TÍTULO VI

AYUDAS A PROYECTOS DE MEJORA DE LA CALIDAD SANITARIA, DE LA SEGURIDAD DE PACIENTES O DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Artículo 44. Objeto y cuantía.

1. Constituye el objeto de la presente subvención el otorgamiento de ayudas financieras para la realización de proyectos de mejora de la calidad sanitaria, de mejora en la seguridad clínica de los pacientes o de fomento de estrategias encuadradas en el ámbito de la Responsabilidad Social Corporativa referidos a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y orientados de forma prioritaria a los temas contemplados en los siguientes objetivos y líneas de actuación de la Consejería de Sanidad y Dependencia:
 - Plan Marco de Calidad Sanitaria de Extremadura.
 - Identificación de pacientes en los centros sanitarios.
 - Gestión de Riesgos Sanitarios en los Centros y Servicios Sanitarios.
 - Disminución de la variabilidad de la práctica clínica en los centros y servicios sanitarios.
 - Salud Laboral y Sistema Sanitario Público en Extremadura.
 - Estrategias de mejora en la gestión medioambiental de los centros y servicios sanitarios.
 - Evitar riesgos sanitarios para profesionales en la asistencia sanitaria a pacientes.
 - Evaluación de nuevas tecnologías y técnicas diagnósticas.
 - Compromiso por la incorporación de la ética asistencial a la práctica clínica.
 - Sistemas de Información y registros en la Seguridad de Pacientes.
 - Mejora de la calidad relacional con los usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
 - Estrategias de investigación en la participación de la comunidad en la toma de decisiones en los centros y servicios sanitarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
 - Estrategias encuadradas dentro del ámbito de la Responsabilidad Social Corporativa para el sector sanitario.
2. La cuantía máxima subvencionable de cada proyecto será de 12.000 euros.

Artículo 45. Beneficiarios.

Podrán solicitar ayudas los organismos, instituciones y demás entes públicos con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya actividad se encuentre relacionada con el área social o sanitaria, y no se encuentren inhabilitados para la obtención de subvenciones o para contratar con la Administración Pública.

**Artículo 46. Gastos subvencionables.**

1. Serán subvencionables los gastos relativos a:
 - a) Contratación de personal técnico de apoyo al proyecto ajeno a la plantilla de los organismos participantes, siempre que se justifique su necesidad para la realización del proyecto. No serán subvencionables las retribuciones del personal fijo, vinculado estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes.
 - b) Adquisición de material inventariable y bibliográfico indispensable para la realización del proyecto.
 - c) Material fungible.
 - d) Gastos correspondientes a viajes y dietas.
 - e) Otros gastos complementarios cuya utilidad sea justificada.
2. La concesión de la subvención no establece relación laboral o administrativa alguna con la Junta de Extremadura, del personal que participe en la investigación.
3. Aquellos proyectos que hayan sido objeto de financiación en años anteriores, y sean presentados a una nueva convocatoria deberán acompañarse además de la documentación exigida en la misma, de una memoria científica-técnica de la investigación desarrollada hasta el momento de presentación de la correspondiente solicitud.
4. Documentación justificativa de los gastos subvencionables:
 - a) Relación de todas las facturas y demás documentos probatorios en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. A la relación se adjuntará:

Las facturas o justificantes que deberán ser originales o copias compulsadas correspondientes a los gastos subvencionables previstos en la orden de convocatoria y realizados durante el ejercicio correspondiente a la misma, salvo lo dispuesto para el caso de prórroga de ejecución prevista en el artículo 48, en cuyo caso las actividades podrán ser realizadas durante el periodo de prórroga.
 - b) Relación de los trabajadores contratados con indicación de la duración del contrato, duración de la jornada, retribución mensual neta y gastos de Seguros Sociales. A la relación se adjuntará:

Copia de las nóminas y de los documentos de cotización de los trabajadores.
 - c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones puntuales, figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

Artículo 47. Criterios objetivos de otorgamiento de la Subvención.

La concesión de las ayudas destinadas a financiar estas actividades se ajustará a los siguientes criterios con la prelación que a continuación se relaciona:



- Formulación científica y técnica del proyecto. Calidad, relevancia, originalidad y grado de innovación. Importancia y relevancia de la estrategia de mejora de la calidad, impacto de la medida para el fomento de la seguridad de pacientes o relevancia para las medidas de responsabilidad social corporativa. A los efectos de calidad se tendrán en cuenta:
- Prevalencia de las patologías objeto del programa o frecuencia del problema que se pretende evitar o relevancia de la propuesta de mejora que se pretende implantar.
- Trascendencia sanitaria y social del programa propuesto.
- Participación en el proyecto de estructuras sociosanitarias de la población diana objeto del programa.
- Rigurosidad en cuanto a su elaboración y programación.
- Ámbito de actuación y de aplicación de resultados.
- Curriculum vitae y grado de experiencia previa del responsable principal de proyecto y del resto del equipo.
- Adecuación del equipo de profesionales propuesto y de los recursos solicitados, a los objetivos y actividades previstas.
- Adecuación del proyecto a las líneas prioritarias señaladas por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, del Plan de Salud de Extremadura y del Plan Marco de Calidad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 48. Prórroga del plazo de ejecución.

1. Los proyectos de mejora de la calidad sanitaria, de seguridad de pacientes o de responsabilidad social corporativa en el sector sanitario objeto de financiación, deberán ser entregados antes del 31 de diciembre del ejercicio que corresponda. No obstante, las entidades y organismos beneficiarios podrán solicitar, antes de la finalización del correspondiente ejercicio, una prórroga en la ejecución del proyecto siempre que la especial complejidad de las actividades así lo justifiquen u otras circunstancias excepcionales alteren el normal desarrollo del proyecto.
2. La autorización de la prórroga del plazo de entrega del correspondiente proyecto no implicará, en ningún caso, el incremento del importe de la subvención concedida.
3. Cuando se hubiese autorizado la prórroga para la ejecución del proyecto, se concederá un plazo equivalente a la duración de la misma, a los efectos de justificación de la ejecución de la actividad subvencionada.

TÍTULO VII

PREMIO REGIONAL A LA CALIDAD SANITARIA EN EL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE EXTREMADURA

Artículo 49. Objeto.

Constituye el objeto de la presente subvención reconocer y premiar la realización de actividades que incidan sobre la mejora de la calidad sanitaria, la seguridad del paciente o en la



responsabilidad social corporativa, de acuerdo a las líneas de trabajo priorizadas en el Plan de Salud de Extremadura y en las áreas relacionadas con el Plan Marco de Calidad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 50. Beneficiarios.

Podrán concurrir a la convocatoria del Premio tanto personas individuales como equipos de trabajo conformados al efecto.

Artículo 51. Forma y plazo de presentación.

1. Quienes deseen concurrir a los premios deberán presentar sus trabajos en el Registro de la Consejería competente en materia de Sanidad de la Junta de Extremadura, que expedirá el oportuno justificante expresivo de la fecha y hora de recepción, así como del título de la obra entregada, o podrán remitirlo por correo certificado a esta misma dirección con el epígrafe que se indique en la convocatoria, sin que figure la identidad del autor en el envío postal, acogiéndose a lo establecido, respecto del uso de seudónimo, en el art. 24.3 del Reglamento de la prestación de servicios postales aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. Igualmente, se podrán emplear cualquiera de las vías previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvaguardando en todo caso la identidad de el/los autor/es, que no deberán ser identificados en el documento de presentación ante el correspondiente Registro.
2. En los trabajos presentados no figurará ningún dato personal, debiendo constar únicamente su título. Junto al trabajo se presentará un sobre cerrado, rotulado con la denominación elegida y la modalidad a la que se opta, y que contendrá los datos personales del autor o autores, así como un breve currículum profesional según modelo que se establezca en la convocatoria.
3. Los trabajos, escritos en lengua española, no deberán haber sido premiados con anterioridad. Se presentarán en triplicado ejemplar impresos en formato A4 mecanografiados a doble espacio, y por una sola cara, con una extensión máxima de ochenta páginas. Así mismo, se acompañará un soporte informático en procesador de textos estándar conteniendo el trabajo.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 52. Procedimiento de concesión.

1. El Jurado, órgano de selección previsto en el artículo siguiente, una vez evaluados los trabajos presentados, elevará propuesta al titular de la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias con el fallo del premio y, en su caso, con las menciones especiales que considere oportuno otorgar. Si a juicio del Jurado ninguna de las candidaturas reuniera los méritos suficientes, el premio sería declarado desierto.



2. A la vista del Acta del Jurado, el titular de la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias dictará Resolución de concesión del premio y, en su caso, de las menciones especiales, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura sin perjuicio de su notificación individual a los premiados. El plazo para resolver la concesión de premios expira el 15 de diciembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria.
3. El acto público de entrega de los premios tendrá lugar en la fecha y lugar que se determinen en la resolución de concesión.

Artículo 53. Jurado.

1. Para el examen de los trabajos presentados y, en su caso, adjudicación de los premios, el titular de la Dirección General competente en materia de Gestión del Conocimiento y Calidad Sanitaria designará un Jurado compuesto por un Presidente y cuatro vocales nombrados entre personas de reconocida cualificación en el ámbito de la calidad sanitaria. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante del Servicio de Calidad Sanitaria de la Consejería competente en materia de Sanidad. En el proceso de evaluación, el jurado tendrá en cuenta el rigor científico y técnico, la calidad y el interés del proyecto presentado.
2. El funcionamiento del Jurado se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Los miembros del Jurado, así como cuantas personas intervengan en el proceso de organización, valoración o concesión de los premios, observarán la debida confidencialidad sobre los resultados de las valoraciones que se efectúen a las candidaturas presentadas.

Artículo 54. Dotación del premio.

1. El premio contará con la siguiente dotación:
 - a) Se adjudicará un premio que consistirá en una dotación económica de 12.000 euros y un diploma acreditativo a la candidatura ganadora. Dicho Diploma, expedido por la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitarias, contará con una valoración equivalente a 10 horas como profesor debidamente acreditado en el campo al que se refiere el proyecto de mejora de la calidad sanitaria.
 - b) Se podrán adjudicar dos accésits o menciones especiales cuando, a la vista de los trabajos presentados, el Jurado lo estime conveniente. Estas menciones especiales serán reconocida mediante una dotación económica de 6.000 euros y un diploma expedido por la Dirección General competente en materia de gestión del conocimiento y calidad sanitaria al que se otorgará un valor de 5 horas como profesor debidamente acreditado en el campo al que se refiera la investigación.
2. El importe de los premios, y en su caso de las menciones especiales, estará sujeto a retención fiscal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como en el Reglamento de la misma.



3. En el supuesto de que los trabajos premiados estuvieran suscritos por varios autores, tanto las cuantías económicas como la atribución de créditos formativos, se harán efectivos en la proporción que aquellos determinen en el momento de presentar la solicitud. Dicha proporción será acreditada mediante documento suscrito al efecto por todos los autores del trabajo.

Artículo 55. Obligaciones.

Son obligaciones de los preceptores:

1. Acreditar estar dados de alta en el sistema de Terceros, en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la concesión del premio, mediante copia compulsada de alta en el citado sistema.
2. Estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se comprobará de oficio.
3. No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 56. Derechos de Edición.

1. La Consejería competente en materia de Sanidad se reserva el derecho a editar aquellos trabajos que resulten premiados o sean merecedores de mención especial, siempre que no hayan sido editados previamente. Este derecho caducará a los tres años de la concesión de los premios, en el supuesto de que, dentro de dicho plazo, no se hubieran ejercido.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.
2. Queda expresamente derogadas las siguientes disposiciones normativas:
 - El Título II del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo en lo relativo a las competencias a las que afecta el presente Decreto.
 - El Título IV del Decreto 102/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Disposición final primera. Aplicación supletoria.

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada ejercicio y con carácter supletorio, en las disposiciones legales estatales que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad a la publicación de este Decreto.

***Disposición final segunda. Habilitación normativa.***

Se autoriza al titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de marzo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

• • •



DECRETO 39/2008, de 7 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de atención a personas mayores, con discapacidad y en situación de dependencia. (2008040045)

La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableció el régimen general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, dando lugar en cumplimiento de la disposición transitoria primera, a la necesaria adaptación de la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

De conformidad con lo anterior, la Consejería de Bienestar Social adaptó el régimen de subvenciones recogido en el Decreto 99/1990, de 26 de noviembre, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social, aprobándose un conjunto de Decretos que de forma individual establecían el régimen jurídico aplicable a cada una de las actividades subvencionables convocadas por los distintos órganos de la Consejería.

Tras la reestructuración de las Consejerías efectuadas por el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Dependencia ha asumido las competencias en materia de dependencia que tenía atribuidas la anterior Consejería de Bienestar Social.

De acuerdo a lo previsto en el Decreto 191/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Dependencia, se atribuye a la misma las competencias en materia de concesión de subvenciones relacionadas con la atención a las personas mayores, con discapacidad y en situación de dependencia.

La necesidad de adecuar las bases reguladoras de la concesión de las ayudas a la nueva estructura organizativa y la conveniencia de regular en un único texto el conjunto de disposiciones existentes en la materia con el objeto de facilitar su conocimiento al conjunto de la ciudadanía, motivan la aprobación del presente Decreto que adapta las mismas a las nuevas disposiciones normativas vigentes.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2008,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia en materia de atención a personas mayores, con discapacidad y en situación de dependencia.

**Artículo 2. *Ámbito de actuación.***

Las subvenciones irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los programas y actividades que seguidamente se detallan:

- a) Actividades, programas y servicios de atención a personas mayores realizados por Entidades Locales y Entidades Privadas sin fin de lucro.
- b) Programa Universalizado de Podología para Personas Mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Prestación de servicios, mantenimiento y creación de plazas y desarrollo de programas por Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad.
- d) Programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad para la atención, el cuidado y la ocupación del tiempo libre.
- e) Adquisición, construcción, reforma, rehabilitación y equipamiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.
- f) Ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad.
- g) Ayudas para el apoyo y la atención a las personas en situación de dependencia.
- h) Ayudas técnicas dirigidas a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia.
- i) Programa de Balneoterapia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Prestación básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio.

Artículo 3. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas establecidas en el presente Decreto deberán reunir los requisitos específicos determinados para cada una de las modalidades de subvención.
2. Las Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro deberán estar inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Las personas físicas y entidades privadas sin fin de lucro deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario adjuntando a su solicitud una declaración responsable, suscrita por el representante legal de la Entidad, dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de las subvenciones o, en su caso, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.
4. No les serán de aplicación a las Entidades Públicas las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, atendiendo a la naturaleza y al objeto de las subvenciones reguladas en este Decreto, por lo que no se les exigirá la declaración responsable a la que hace referencia el apartado séptimo de dicho artículo.



5. No será exigible a los beneficiarios de las ayudas establecidas en este Decreto el certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, atendiendo al carácter asistencial o de acción social de dichas prestaciones.

No obstante, con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión de la subvención y previamente al pago de las subvenciones, el órgano gestor de las ayudas comprobará de oficio que los beneficiarios se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos en la solicitud de subvención se podrá autorizar al órgano gestor de las ayudas para que compruebe de oficio que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

6. Asimismo, los solicitantes podrán prestar su autorización para obtener de oficio documentos y certificados que deban acreditar las administraciones y registros públicos, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la solicitud de las subvenciones.

Artículo 4. Entidades Colaboradoras.

1. A los efectos de su consideración con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán entidades colaboradoras en la gestión de las subvenciones de la Consejería competente en materia de sanidad las siguientes:
 - a) La Fundación para la Formación de los Profesionales Sanitarios de Extremadura, FUNDESALUD.
 - b) La Universidad de Extremadura.
 - c) Las Corporaciones Profesionales de las especialidades relacionadas con las Ciencias Sociales, de la Salud, la Economía y el Derecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Las Corporaciones Locales de Extremadura.
 - e) Las Cajas de Ahorros con sede social en Extremadura o que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deberán cumplir los siguientes requisitos de solvencia y eficacia:
 - No podrán encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Deberán contar con una amplia red de sucursales, dotadas de los medios personales y técnicos adecuados, distribuidas en el ámbito territorial de actuación de cada entidad, para facilitar la solicitud de préstamos.



2. No obstante, y para su consideración conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, será necesario como requisito previo para ello, la formalización de un convenio de colaboración entre ambas entidades.
3. Sin perjuicio de los compromisos y especialidades que se establezcan en los convenios que se formalicen conforme al artículo 16 de la Ley 38/2003, las entidades colaboradoras habrán de observar como obligaciones mínimas las descritas en el artículo 15.1 de la citada Ley y cumplir los requisitos de publicidad en los términos exigidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, en aquellos extremos que resulten aplicables según las características de la colaboración que se arbitre.
4. Las entidades colaboradoras deberán acreditar que no están incurso en causas de prohibición para obtener tal condición a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. Con carácter general, el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Dependencia.
2. La respectiva Orden determinará en el supuesto de que la modalidad de ayuda comprenda varias líneas, actividades o programas, las acciones subvencionables que quedan expresamente convocadas, pudiendo efectuarse en el mismo ejercicio presupuestario posteriores convocatorias que podrán incluir acciones convocadas con anterioridad, siempre que exista crédito disponible.
3. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados para cada una de las modalidades de subvenciones en el presente Decreto.
4. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir disponibilidades presupuestarias.
5. No obstante lo anterior, se establece como procedimiento de concesión el de concurrencia no competitiva y convocatoria abierta, respecto de las ayudas para el apoyo y la atención a las personas en situación de dependencia reguladas en el Capítulo VIII y las ayudas técnicas dirigidas a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia reguladas en el Capítulo IX del presente Decreto.

Artículo 6. Cuantía.

1. El importe de las subvenciones será el establecido en los correspondientes Capítulos del presente Decreto por los que se desarrollan las concretas líneas de subvención, ajustándose



a las disponibilidades contempladas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio correspondiente al de la convocatoria de las ayudas.

2. El porcentaje máximo de los gastos susceptible de ser subvencionado y/o la cuantía máxima subvencionable por receptor serán los establecidos en cada uno de los Capítulos, entendiéndose que de no indicarse porcentaje alguno se entenderá que la subvención podrá alcanzar hasta el 100%, sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio en que se desarrolle la convocatoria.

Artículo 7. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente Decreto se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que correspondan para cada ejercicio presupuestario.
2. En los casos en que la financiación provenga de fondos europeos, deberá recogerse dicha circunstancia en la Orden de convocatoria, así como en la resolución de concesión de las ayudas, indicando que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas, con expresión de la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportado por el instrumento comunitario correspondiente.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de las distintas ayudas.
2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que venga referido la correspondiente Orden de convocatoria.
3. Los gastos financieros, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables siempre que quede debidamente acreditado que los mismos están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los



impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.
7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 9. Forma, plazo de presentación y subsanación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

No obstante, se exceptúan de lo anterior, las solicitudes de ayudas para el apoyo y la atención a las personas en situación de dependencia reguladas en el Capítulo VIII y de ayudas técnicas dirigidas a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia reguladas en el Capítulo IX, que podrán presentarse a lo largo de todo el año, mientras estén en vigor las correspondientes convocatorias.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se señale en las respectivas Órdenes de convocatoria e irán acompañadas de la documentación que se determine en las mismas. Dichas solicitudes irán dirigidas al órgano que se señale en la convocatoria y podrán ser presentadas en todas las oficinas de Registros de la Junta de Extremadura y en los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en los demás Organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las unidades receptoras tramitarán toda la documentación relacionada con estas subvenciones, en el plazo máximo de diez días hábiles, al órgano que se señale en la convocatoria correspondiente.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe



la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la Dirección General competente en materia de dependencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta que en lo no previsto en la misma se atenderá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre el régimen de los órganos colegiados; estando integrada por los siguientes miembros:
 - El titular de la Dirección General competente en materia de dependencia o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - Tres funcionarios de la Dirección General competente en materia de dependencia, designados por su titular, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.
3. El titular de la Dirección General competente en materia de dependencia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.
4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. En el supuesto de subvenciones de convocatoria abierta, el plazo de seis meses se iniciará a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación. La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.
5. La resolución de concesión además de contener las personas o entidades solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.



En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas o entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

6. Cuando el importe de la subvención contenido en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Una vez que la reformulación de la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 11. Publicidad de la concesión.

Cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000 euros, se dará publicidad de su concesión mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. En el supuesto de importe inferior a la cantidad mencionada, la publicidad se hará mediante la exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Sanidad y Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones vienen obligados a:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Ejecutar el proyecto y realizar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos.

A estos efectos los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a cumplir cuantas instrucciones y directrices le sean comunicadas por el órgano gestor de las ayudas respecto a la realización y justificación de las actuaciones financiadas.

- c) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.
- d) Comunicar por escrito a la Dirección General competente en materia de dependencia, en el plazo máximo de veinte días naturales, cualquier eventualidad que pudiera producirse



en la ejecución de la actividad subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

- e) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización y ejecución de las acciones subvencionables y posteriormente, como consecuencia de las mismas, en los términos y con la extensión previstas en la legislación vigente.
- f) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
- g) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida y por el importe total de la inversión realizada.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

En este sentido la Consejería, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora-supervisora de la Junta de Extremadura en materia de Servicios Sociales, podrá llevar a cabo las actuaciones de comprobación e inspección necesarias para constatar el cumplimiento de las condiciones y la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

- i) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- j) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, y, en el caso de proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, además las establecidas en la normativa europea Reglamento (CE) 1828/2006, de 8 de diciembre.

La justificación del cumplimiento de estas medidas, una vez dictada la resolución de concesión, se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa que corresponda, de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

Asimismo, el incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del ejercicio en que se desarrolla la actividad será causa de reintegro de la subvención concedida.

- k) Conservar los originales o copias compulsadas de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Sanidad y Dependencia, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- l) Presentar la cuenta justificativa del gasto y la memoria justificativa de la realización de las actividades financiadas, en los términos establecidos en el presente Decreto y en las correspondientes Órdenes de convocatoria.



- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- n) Cumplir las obligaciones específicas establecidas para cada una de las subvenciones y ayudas reguladas en el presente Decreto.

Artículo 13. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Las Entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución parcial de las actividades subvencionadas hasta el porcentaje máximo de la cantidad concedida señalado para cada una de las modalidades de ayuda en el presente Decreto.
2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General competente en materia de dependencia, debiendo a tal efecto formular solicitud en el plazo máximo de veinte días a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución por la que se otorga la subvención.
3. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
5. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con las personas que estén incursoas en alguna de las prohibiciones recogidas en el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Pagos anticipados y régimen de garantías.

1. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se abonarán, conforme a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones específicas aplicables a cada una de las modalidades de ayudas, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas sin necesidad de garantía alguna, según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.
2. Las subvenciones de importe igual o inferior a 600 euros serán abonadas íntegramente, una vez recaída resolución favorable.
3. Las subvenciones por importe superior a 600 euros serán abonadas fraccionadamente, siendo la forma de pago la que se determina a continuación:
 - a) A la firma de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la cantidad total concedida.



El pago de esta cantidad quedará supeditado a la aportación por la Entidad beneficiaria del Certificado de cumplimiento de las medidas de publicidad y, en su caso, de la justificación de las cantidades concedidas en el ejercicio económico anterior.

b) El 50% restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:

- Un primer 25%, una vez se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria que se han realizado gastos y pagos por un importe igual o superior al 25% de la cantidad total concedida.
- Un segundo 25%, cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la Entidad beneficiaria que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada superan el 50% de la cantidad total concedida.

En ningún caso se dará lugar a que exista una cantidad anticipada y sin justificar superior al 50% de la subvención concedida.

4. La justificación de gastos y pagos se realizará mediante Certificado de Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de la Entidad.

Las Entidades Privadas sin ánimo de lucro presentarán junto a este Certificado, los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor equivalente acreditativos de los gastos y pagos realizados, acompañados de una relación detallada de dichos justificantes. Además, deberán presentar una relación de las actividades desarrolladas hasta la fecha.

5. Las Entidades beneficiarias deberán cumplimentar los modelos de justificación que a estos efectos se establezcan en las respectivas Órdenes de convocatorias.

6. Las justificaciones deberán aportarse a la Consejería de Sanidad y Dependencia con la antelación suficiente para que se efectúen los abonos dentro del ejercicio económico en curso, debiendo presentarse los justificantes para el abono del último 25% de la subvención antes del 30 de noviembre del año al que venga referido la respectiva Orden de convocatoria.

7. En el plazo de quince días desde la recepción de los fondos, los órganos responsables de las Entidades beneficiarias expedirán certificado acreditativo de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino a la finalidad para la que ha sido otorgada.

Artículo 15. Plazo y forma de justificación.

1. Los beneficiarios de las ayudas, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los pagos anticipados, deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos antes del 1 de marzo del año siguiente a aquél al que venga referida la correspondiente Orden de convocatoria.

2. A estos efectos las Entidades beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable



de la Entidad comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención. A la misma acompañarán un Certificado de Ingresos, Gastos y Pagos suscrito por el mismo, justificativo de los gastos y pagos realizados en la ejecución total de la actividad subvencionada.

En el caso de las Entidades Privadas sin ánimo de lucro además se adjuntarán los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor equivalente acreditativos de los gastos y pagos realizados que no hayan sido aportados con anterioridad junto a las justificaciones para el abono de los pagos parciales, así como una relación detallada y ordenada de dichos justificantes.

3. Las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar la Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas, en la forma que se determine en la respectiva Orden de convocatoria.
4. Cuando hayan aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 16. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución o extinción de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previsto para cada una de las modalidades de ayudas reguladas, podrá dar lugar a la modificación o extinción de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.
2. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 17. Reintegro de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Decreto.
2. El órgano que resuelva el reintegro tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención.



3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado uno anterior. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.
6. El reintegro de subvenciones concedidas a entidades públicas, cuando proceda, se practicará preferentemente por compensación de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero.

Artículo 18. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquella se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 60% de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente Decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 19. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La concesión de subvenciones establecidas en este Decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable, salvo en aquellos supuestos que se determinen expresamente para cada una de las modalidades reguladas.



2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 20. Destino de los bienes subvencionados.

1. Los beneficiarios deberán destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período de treinta años en caso de bienes inscribibles en un registro público y de diez años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

2. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
3. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado anterior cuando:
 - a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Consejería de Sanidad y Dependencia.
 - b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Consejería de Sanidad y Dependencia. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

CAPÍTULO II

SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES Y ENTIDADES PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO QUE PRESTEN SERVICIOS SOCIALES A PERSONAS MAYORES

Artículo 21. Objeto.

1. Las subvenciones a que se refiere este Capítulo estarán destinadas a sufragar, total o parcialmente los gastos generados por la prestación de servicios sociales a personas mayores realizadas por las Entidades Locales y Entidades Privadas sin fin de lucro.
2. Se establecen dos modalidades de ayudas, atendiendo a la naturaleza de las Entidades que llevan a cabo las actividades subvencionables:



A) Modalidad A: Subvenciones a Entidades Locales que prestan servicios sociales a personas mayores.

Estas ayudas irán dirigidas a sufragar los gastos derivados de la realización por las Entidades Locales de las acciones que se relacionan a continuación, teniendo la consideración de subvencionables todos aquellos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 se produzcan en relación con:

1. La construcción de Centros de Titularidad Pública de atención a personas mayores cuyo coste total de inversión no supere los 300.000 euros.
2. La reforma de Centros de Titularidad Pública de atención a personas mayores cuyo coste total de inversión no supere los 200.000 euros.

Se incluyen en este apartado las obras de conservación, reparación o adaptación, siempre que no afecten a la estructura y estanqueidad del edificio o que por su simplicidad no precisen para su ejecución, de proyecto o condiciones técnicas particulares.

3. El equipamiento de Centros de Titularidad Pública de atención a personas mayores cuyo coste total de inversión no supere los 150.000 euros.
4. La adquisición de equipos informáticos para Hogares de Mayores.
5. La adquisición de mobiliario dirigido a la realización de actividades físicas para la promoción de la autonomía personal y el envejecimiento activo.
6. El mantenimiento de plazas residenciales en Hogares Club con Pisos Tutelados y en centros de atención diurna para personas autónomas.

Podrán acogerse a este apartado aquellos Centros de Titularidad Pública que presten servicios de alojamiento, atención alimenticia y demás necesidades básicas de los usuarios.

B) Modalidad B: Subvenciones a Entidades Privadas sin fin de lucro que prestan servicios sociales a personas mayores.

Estas ayudas irán dirigidas a sufragar los gastos derivados de la realización por las Entidades Privadas sin fin de lucro de programas y actividades orientadas a la promoción del bienestar de las personas mayores y al incremento de la calidad de vida, tanto en la modalidad de atención a la dependencia como de promoción de la autonomía personal y fomento del envejecimiento activo; teniendo la consideración de subvencionables todos aquellos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 se produzcan en relación con el desarrollo de las siguientes líneas de actuación:

- Programas, servicios y actividades comunitarias de atención a personas mayores y a los cuidadores de personas mayores en situación de dependencia.
- Programas, servicios y actividades de promoción de hábitos de vida saludable, promoción del deporte y promoción de actividades culturales dirigidos a personas mayores.
- Programas, servicios y actividades que desarrollen iniciativas de fomento e impulso del asociacionismo y el voluntariado.

**Artículo 22. Requisitos de los beneficiarios.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios las Entidades Locales y las Entidades Privadas sin ánimo de lucro que presten servicios sociales a personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 23. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 9. No obstante, se exceptúa de este plazo las solicitudes para el mantenimiento de plazas residenciales en Hogares Club con Pisos Tutelados y en centros de atención diurna para personas autónomas que se pongan en funcionamiento una vez finalizado el plazo señalado en el apartado anterior, en cuyo caso, podrán ser presentadas a lo largo de todo el ejercicio, teniendo como fecha límite el día 30 de septiembre de cada año.

Artículo 24. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, conforme a lo dispuesto en el artículo 5. No obstante, las subvenciones para el mantenimiento de plazas residenciales en Hogares Club con Pisos Tutelados y en centros de atención diurna para personas autónomas, atendiendo a su especial naturaleza, se concederán a todas aquellas solicitudes recibidas que cumplan los requisitos establecidos, teniendo como límite los créditos presupuestarios destinados a esta finalidad en cada ejercicio.

Artículo 25. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios que se determinan a continuación para cada una de las modalidades de ayudas convocadas, considerados de mayor a menor importancia:

- Modalidad A. Subvenciones a Entidades Locales que prestan servicios sociales a personas mayores:
 - La existencia de centros y recursos sociales en la zona.
 - La cofinanciación municipal.
 - El volumen y características de la población atendida.
 - La obtención de subvenciones para la misma finalidad en ejercicios precedentes y la necesidad de contar con financiación para la finalización de las actividades subvencionadas anteriormente.
 - La mejora de las condiciones generales del centro de cara al bienestar de los usuarios.
- Modalidad B. Subvenciones a Entidades Privadas sin fin de lucro que prestan servicios sociales a personas mayores:
 - La existencia de centros y recursos sociales en la zona.



- Número de beneficiarios, tipo y necesidades de atención de la población a la que van dirigidas los programas, tanto en el ámbito de la dependencia como en el de la promoción de autonomía personal y envejecimiento activo.
- Novedad de los programas presentados respecto a la programación habitual de la entidad.
- Gestión y desarrollo de los programas y actuaciones realizadas en ejercicios anteriores que hayan demostrado su eficacia.
- Reparto del crédito disponible entre el mayor número de entidades en el caso de la prestación de varios programas por una misma entidad.

Artículo 26. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe de la subvención para la construcción, reforma y equipamiento de Centros de Titularidad Pública y para la adquisición de equipos informáticos podrá alcanzar el 80% del coste total de realización de las actividades subvencionables, sin que la cuantía individual máxima a otorgar a cada una de las Entidades beneficiarias pueda exceder del 20% de los créditos disponibles.
2. En el uso de las subvenciones para el mantenimiento de plazas residenciales en Hogares Club con Pisos Tutelados y en centros de atención diurna para personas autónomas, el importe de la subvención a conceder vendrá determinado por el resultante de la diferencia entre el coste de la plaza y la aportación de cada usuario, en función del número total de plazas subvencionadas y el tiempo que permanezcan ocupadas. El coste máximo de las plazas a financiar para cada tipo de servicio se determinará en la correspondiente Orden de convocatoria. Para el ejercicio 2008 el coste máximo de las plazas a financiar será de 6.000 euros por plaza ocupada/personas válidas/año, para plazas en Hogares Clubes con Pisos Tutelados, y de 2.500 euros por plaza ocupada/año, para las plazas en centros de atención diurna para personas autónomas.
3. Respecto a la adquisición de equipos informáticos en Hogares de Mayores la cuantía máxima a conceder por ordenador será la que se determine en la respectiva Orden de convocatoria, estableciéndose que para el ejercicio 2008 será de 1.000 euros por ordenador.
4. El importe máximo a conceder para la adquisición de mobiliario dirigido a la realización de actividades físicas para la promoción de la autonomía personal y el envejecimiento activo se determinará en la respectiva Orden de convocatoria, estableciéndose que para el ejercicio 2008 será de 10.000 euros.
5. El importe a conceder a las Asociaciones de Mayores para el desarrollo de programas de promoción de actividades culturales dirigidos a personas mayores vendrá determinado en función del número de socios de la entidad, a fecha de 31 de diciembre del año anterior al que se refiera la respectiva Orden de convocatoria. La cuantía máxima a conceder será la que se determine en la respectiva Orden de convocatoria, estableciéndose que para el ejercicio 2008 será de 1.800 euros.

Artículo 27. Pagos anticipados y régimen de garantías.

Será de aplicación a las subvenciones reguladas en el presente Capítulo lo dispuesto en el artículo 14 de este Decreto, con las especificaciones que se relacionan a continuación:



- a) En el supuesto de subvenciones para la construcción de Centros de Titularidad Pública de atención a personas mayores con carácter previo al pago del primer 50% deberá aportarse, además de la documentación reseñada en el citado artículo, el Proyecto de obra completo y definitivo suscrito por el Técnico competente.
- b) En el supuesto de las subvenciones para el mantenimiento de plazas residenciales en Hogares Club con Pisos Tutelados y centros de atención diurna para personas autónomas deberá adjuntarse, además, la certificación comprensiva del nivel de ocupación del Centro a 30 de junio del año en curso, con especificación del número de altas y bajas producidas trimestralmente, así como los ingresos producidos por aportaciones de los usuarios.

Artículo 28. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12, los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Contribuir al menos con el 20% del coste total de la inversión a realizar, en el supuesto de subvenciones para la construcción, reforma y equipamiento de Centros de Titularidad Pública y para la adquisición de equipos informáticos y de mobiliario dirigido a la realización de actividades físicas para la promoción de la autonomía personal y el envejecimiento activo.
- b) Ejecutar el proyecto y realizar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos.

En el supuesto de obras de construcción y reforma, la realización de la actividad subvencionada deberá ajustarse a la memoria explicativa, el proyecto básico, los planos y el presupuesto presentados.

La forma y el contenido de los proyectos básico o de ejecución, que en todo caso deberán ser presentados con carácter previo al pago de la subvención, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente que sea de aplicación; garantizándose que los establecimientos y las obras realizadas se adecuan a lo establecido en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y el Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

- c) Disponer de las licencias y autorizaciones preceptivas que sean exigibles conforme a la normativa vigente.
- d) Atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Artículo 29. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

Las Entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución total de la actividad subvencionada por el 100% del importe concedido.



CAPÍTULO III

SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA UNIVERSALIZADO DE PODOLOGÍA PARA PERSONAS MAYORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 30. Objeto.

1. Las subvenciones a que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación del desarrollo del Programa Universalizado de Podología para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La finalidad perseguida con estas subvenciones es la de posibilitar el acceso a la prestación del servicio de podología al mayor número de personas mayores posible, estableciendo para ello un sistema de ayudas a otorgar por la Consejería de Sanidad y Dependencia, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, dirigidas a contribuir a la financiación de los gastos generados a los Municipios y Entidades Locales Menores por la prestación de este servicio, teniendo la consideración de subvencionables todos aquellos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 se produzcan en relación con esta finalidad.

Artículo 31. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios los Municipios y Entidades Locales Menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una población inferior a 20.000 habitantes, que no dispongan en su ámbito territorial de un Hogar de Mayores de gestión directa de la Consejería de Sanidad y Dependencia y que se agrupen entre sí para la prestación del servicio de podología, bien a través de las Mancomunidades en las que estén integrados con anterioridad o que se constituyan a tal efecto, bien mediante la constitución de Agrupaciones de Entidades Locales específicas para este fin.
2. Los Municipios y Entidades Locales Menores deberán concurrir exclusivamente en una de las dos formas previstas, no pudiendo formular solicitud individual, ni formar parte de más de una Mancomunidad o Agrupación de Entidades Locales para la prestación del servicio de podología.
3. Los Municipios y Entidades Locales Menores integrantes de las Mancomunidades y Agrupaciones de Entidades Locales beneficiarias se comprometen a llevar a cabo la ejecución y realización de la actividad subvencionada en la forma establecida en el presente Decreto, respondiendo solidariamente de cuantas obligaciones se deriven de la concesión de la subvención, al tener todas ellas la condición de beneficiarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. El convenio de colaboración o instrumento jurídico por el que se regule la actuación conjunta de las Entidades Locales determinará los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Mancomunidad o Agrupación, así como el importe de subvención a aplicar para cada una de las Entidades, en función de los servicios que se presten, debiendo hacerse constar esta circunstancia cuando se formule la solicitud de la subvención.
5. Los Municipios y Entidades Locales Menores que concurren bajo la forma de Agrupación de Entidades Locales deberán designar a un Ayuntamiento Gestor de las subvenciones, a quien corresponderá adoptar cuantas medidas sean necesarias para la implantación y el



correcto funcionamiento del servicio, ejerciendo la representación legal de la Agrupación ante el órgano concedente de las subvenciones y entendiéndose con éste todas las actuaciones administrativas que se deriven del procedimiento.

6. En el supuesto de que concurran como Mancomunidad, en la que estuviesen integradas con anterioridad o que se hubiese constituido a tal fin, se estará a lo dispuesto en sus Estatutos respecto a los mecanismos de gestión y representación.

Artículo 32. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

- Población mayor de las Entidades solicitantes.

A estos efectos se entenderá por población mayor el número de personas mayores de 65 años que residan en el ámbito territorial de la Mancomunidad o Agrupación de Entidades Locales solicitante, según el Padrón vigente en la fecha de publicación de la convocatoria.

- Porcentaje sobre el coste total del Programa que financia la Entidad beneficiaria y cuantía que corresponda abonar en su caso a los usuarios.
- Dispersión territorial de la población beneficiaria.
- Número de Entidades integrantes de la Mancomunidad o Agrupación de Entidades Locales solicitante.
- Disponibilidad de recursos sociales equivalentes existentes en la zona.

Artículo 33. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. La Consejería de Sanidad y Dependencia contribuirá a la financiación del Programa Universalizado de Podología aportando una cantidad fija por cada uno de los servicios individuales que se presten, estando obligadas las Entidades beneficiarias a aportar la diferencia existente entre dicha cuantía y el coste real de la prestación del servicio.
2. Las Entidades beneficiarias podrán asumir directamente el coste de la prestación del servicio o bien repercutirlo sobre los usuarios mediante el establecimiento de un precio unitario a abonar por las personas mayores beneficiadas con el servicio.
3. La cantidad a aportar por la Consejería de Sanidad y Dependencia por cada uno de los servicios prestados en el ejercicio 2008 será de 5,26 euros; pudiendo ser actualizada esta cuantía en las correspondientes Órdenes de convocatoria, en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo General desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
4. El número máximo de servicios a financiar por la Consejería de Sanidad y Dependencia a cada una de las Entidades solicitantes vendrá determinado en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, no pudiendo exceder la cuantía concedida a cada Entidad beneficiaria del 20% del crédito presupuestario total establecido en la correspondiente Orden de convocatoria.



5. A los efectos previstos en este artículo, se entenderá por servicio el conjunto de una o varias actuaciones podológicas de las mencionadas en la relación siguiente, que no tiene carácter exhaustivo ni limitado, y que se efectúe al usuario en una única sesión:
- Corte de uñas.
 - Fresado de uñas.
 - Desbridar helomas.
 - Quitar durezas.
 - Curas.
 - Hiperqueratosis de talón.
 - Aplicación de protectores.
 - Siliconas.
 - Consejos podológicos y recomendación de tratamiento.
 - Otros actos similares.
6. Los servicios de podología prestados con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención podrán ser subvencionados siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la ejecución del Programa Universalizado de Podología para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado en el presente Decreto y que, en todo caso, se han realizado en el ejercicio presupuestario al que se refiere la Orden de convocatoria.

Artículo 34. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12, los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Realizar las actuaciones necesarias para el establecimiento, mantenimiento y correcto funcionamiento del Programa Universalizado de Podología.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias conducentes a hacer efectivos los compromisos asumidos por los integrantes de las Mancomunidades o Agrupaciones de Entidades Locales recogidos en los convenios de colaboración o en los instrumentos jurídicos que regulen la actuación conjunta de las Entidades Locales.
- c) Contar con los medios materiales y personales necesarios para la correcta prestación del servicio.

A estos efectos deberán disponer de un local adecuado para la prestación del servicio de podología y realizar la contratación de los servicios de aquellos profesionales capacitados para ello, que deberán estar en posesión del título oficial de Diplomado en Podología y pertenecer al respectivo Colegio Profesional.

Las Entidades beneficiarias asumirán el coste y cuantas responsabilidades pudieran derivarse de la ejecución de la actividad subvencionada en la forma que expresamente determinen en el convenio o instrumento de colaboración.

- d) Establecer unos criterios objetivos que garanticen el acceso a los servicios subvencionados a aquellas personas mayores con mayor necesidad del recurso que dispongan de menores ingresos económicos.



- e) Destinar la ayuda a la finalidad para la que ha sido concedida, estando obligado a aportar la diferencia económica existente entre dicha cuantía y el coste real de la prestación del servicio. En este sentido, se comprometen a disponer los créditos necesarios para sufragar el coste total de la prestación o en su caso a realizar las gestiones necesarias para que esta diferencia sea abonada directamente por los usuarios que reciben los servicios.
- f) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan su concesión; acreditando que se han realizado al menos un número de servicios igual a los señalados en la resolución de concesión de la subvención; así como la realización de gastos y pagos en la ejecución de la actividad por el cien por cien del importe de la subvención percibida.

Artículo 35. Plazo y forma de justificación.

1. Las Entidades beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativa del gasto a que se refiere el artículo 15 suscrita por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento Gestor o de la Mancomunidad comprensiva de las actividades realizadas, en la que se detallará el número total de servicios realizados. Junto a la misma se acompañará un certificado de ingresos y gastos justificativo de los gastos y pagos realizados en la ejecución total de la actividad subvencionada, con indicación, en su caso, de los fondos aportados por cada uno de los miembros de la Mancomunidad o Agrupación de Entidades Locales. En el caso de que se hayan percibido otras subvenciones o recursos se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
2. La Memoria justificativa y explicativa del desarrollo del Programa, a que se refiere el artículo 15, contendrá los datos totales de la Mancomunidad o Agrupación de Entidades Locales beneficiaria, desagregados por Municipios y Entidades Locales Menores que la integran, que incluirá una relación no nominativa de usuarios del servicio con indicación del sexo, edad, fecha de alta, fecha de baja y número de servicios mensuales y anuales prestados.

CAPÍTULO IV**SUBVENCIONES A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO QUE PRESTEN SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD****Artículo 36. Objeto.**

1. Las subvenciones a que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación de los gastos generados por la prestación de servicios, el mantenimiento de plazas, el desarrollo de programas dirigidos a las personas con discapacidad y la creación de nuevas plazas residenciales, con el contenido y las condiciones señaladas:
 - I. Prestación de servicios y mantenimiento de plazas:
 - A) Servicios de atención temprana.

Será condición necesaria para que estos servicios sean financiados, que las plazas hayan sido autorizadas con carácter previo por la Consejería de Sanidad y Dependencia.



B) Servicios de habilitación funcional.

Se financiarán los servicios que comprendan todas o algunas de las siguientes técnicas:

- Fisioterapia.
- Psicomotricidad.
- Terapia del lenguaje.
- Tratamiento psicológico.
- Terapia ocupacional.

Será condición necesaria para que estos servicios sean financiados que las plazas hayan sido autorizadas con carácter previo por la Consejería de Sanidad y Dependencia.

C) Centros ocupacionales.

A los efectos de lo previsto en este Capítulo, no tendrán la consideración de centros ocupacionales y por tanto, no podrán ser objeto de financiación, los centros especiales de empleo y los programas de garantía social especial.

D) Unidades de día.

E) Centros Residenciales y viviendas tuteladas.

II. Desarrollo de programas que incidan en la normalización de la persona con discapacidad.

III. Creación de plazas.

Estas subvenciones tienen por objeto fomentar la creación de nuevas plazas residenciales en centros de atención a personas con discapacidad por parte de las entidades privadas sin fin de lucro.

A tales efectos se entenderá por plazas de nueva creación aquellas que a la fecha de publicación del presente Decreto no formen parte de la red pública de atención, no hayan sido objeto de financiación a través de subvenciones para entidades que presten servicios a personas con discapacidad en los últimos tres años anteriores y no sean objeto de financiación a través de los conciertos del Marco de Atención a la Discapacidad de Extremadura (MADEX).

Las ayudas irán dirigidas a financiar el mantenimiento de las nuevas plazas creadas, correspondiendo a las entidades titulares del servicio asumir el coste de creación de las mismas, no pudiendo las mismas recibir para tal finalidad financiación pública por un importe superior al 25% de la inversión realizada.

Las entidades titulares de los servicios podrán solicitar ayudas para el mantenimiento de un número de plazas que no podrá superar en su totalidad el 10% de las plazas autorizadas por la Consejería de Sanidad y Dependencia en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Corresponderá al Director General de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia autorizar el ingreso de los usuarios de estas plazas, a propuesta de las entidades privadas sin fin de lucro titulares de los servicios residenciales.



En todo caso los usuarios de las plazas deberán reunir los requisitos siguientes:

- Tener reconocido un grado de discapacidad total igual o superior al 33%, en la forma establecida reglamentariamente.
 - Tener cumplidos 18 años con carácter general y 16 cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas, y en todo caso no superar la edad de 60 años.
 - Estar empadronados en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los 12 meses anteriores a la solicitud de los servicios.
 - Haber sido valorado como idóneo para el servicio residencial solicitado. Esta valoración ha de realizarse por el Equipo de Valoración y Orientación del CADEX correspondiente.
2. El Fondo Social Europeo contribuye a la financiación de las subvenciones concedidas a través del proyecto de gasto 2007.14.002.0011, para la prestación de servicios y mantenimiento de plazas en centros ocupacionales y para el desarrollo de programas que incidan en la normalización de la persona con discapacidad, en un porcentaje del 75%, a través del Eje Prioritario 2, Tema Prioritario 71, "Vías de integración y reintegración en la vida laboral de personas desfavorecidas" del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007-2013.
3. Los servicios, plazas y programas subvencionables deberán desarrollarse y estar ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y abiertos a todas las personas con discapacidad que cumplan los requisitos específicos que se determinen en cada caso por la normativa vigente, no siendo exigible la condición de socio de la entidad para ser beneficiarios de los mismos.

Artículo 37. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las Entidades beneficiarias para la realización de las actividades subvencionables deberán contar con el personal adecuado y suficiente, así como con los medios materiales y técnicos necesarios, acordes a las tipologías de los diferentes usuarios, que garanticen una calidad idónea en la prestación del servicio.

Artículo 38. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

- Número y tipo de plazas atendidas y financiadas en el año anterior.
- Incremento/minoración de plazas a lo largo del año precedente, autorizadas por la Consejería de Sanidad y Dependencia.



- Ratios de personal y calidad de las instalaciones.
- Existencia de demanda en la zona de la actividad para la que se solicita subvención.
- Actuaciones realizadas en años anteriores y consolidación en la realización de la actividad subvencionada.
- El volumen y características de la población atendida.
- Porcentaje de usuarios de los servicios, programas y plazas que tengan reconocido un grado de discapacidad total igual o superior al 75%.

Artículo 39. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste total de realización de las actividades subvencionables, sin que la cuantía individual máxima a otorgar a cada una de las Entidades beneficiarias pueda exceder del 20% de los créditos disponibles en la respectiva convocatoria.
2. En el caso de la prestación de servicios de atención temprana y habilitación funcional la cuantía máxima a conceder será la que se determine en la respectiva Orden de convocatoria en función del número de usuarios atendidos, autorizados y derivados por la Consejería de Sanidad y Dependencia, así como del número de días que se preste el servicio. Para el ejercicio 2008 la cuantía máxima a conceder será de 2.580,78 euros por usuario.
3. En el resto de supuesto de mantenimiento de plazas, el importe de la subvención a conceder por la Consejería de Sanidad y Dependencia vendrá determinado por el resultante de la diferencia entre el coste de la plaza y la aportación de cada usuario, conforme a lo establecido en el presente Decreto, en función del número total de plazas subvencionadas y días que se preste el servicio. Se establece como coste máximo de las plazas a financiar los que a tal efecto se designen en la respectiva Orden de convocatoria para cada tipo de servicio y perfil de usuario.

Se establece como coste máximo de las plazas a financiar para el ejercicio 2008, los que se relacionan a continuación para cada tipo de servicios y perfil de usuarios:

a) Plazas en Centros residenciales para personas con discapacidad:

- Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas: Máximo 41,44 euros/día.
- Para personas adultas con deficiencia mental: Máximo 22,61 euros/día.
- Para personas con deficiencia mental con alteraciones graves y continuadas de conducta: Máximo 47,98 euros/día.
- Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: Máximo 47,98 euros/día.
- Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas: Máximo 47,98 euros/día.
- Para personas con trastorno autista: Máximo 47,98 euros/día.



b) Plazas en viviendas tuteladas:

- Para personas adultas con deficiencia mental: Máximo 22,61 euros/día.

c) Plazas en Unidad de Día (en régimen de media pensión y transporte):

- Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas: Máximo 22,61 euros/día.
- Para personas con discapacidad física gravemente afectadas: Máximo 32,41 euros/día.
- Para personas con parálisis cerebral: Máximo 32,41 euros/día.

d) Plazas en Centros Ocupacionales:

- Para personas adultas con deficiencia mental:
 - En régimen de media pensión y transporte: Máximo 18,08 euros/día.
 - En media pensión sin transporte: Máximo 15,82 euros/día.
 - En régimen de internado (residencia de adultos o vivienda tutelada): Máximo 11,95 euros/día.

La cuantía a conceder a aquellos centros que cierren los fines de semana o vacaciones se determinará en función del número efectivo de días que presten el servicio, salvo que durante estos períodos se ofrezca a los usuarios que carezcan de apoyo familiar, por parte de la Entidad, otro centro de iguales características sin coste adicional para el beneficiario.

4. La cantidad máxima a financiar por la Consejería de Sanidad y Dependencia por cada una de las acciones subvencionables podrá ser actualizada en las correspondientes Órdenes de convocatoria, en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo General desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 40. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, se produzcan en relación con la realización de las actividades financiadas previstas en el artículo 36, a excepción de los gastos derivados de la adquisición de bienes inventariables.

Artículo 41. Pagos anticipados y régimen de garantías.

Será de aplicación a las subvenciones reguladas en el presente Capítulo lo dispuesto en el artículo 14 de este Decreto, si bien la justificación de gastos y pagos se realizará con una periodicidad trimestral, mediante Certificado de Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por el Secretario y el Representante legal de la Entidad, acompañado de los originales o fotocopias compulsadas de las facturas y/o documentos contables de valor probatorio equivalente justificativos del gasto y pagos realizados.

**Artículo 42. Obligaciones de los beneficiarios.**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12, los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Suscribir el modelo de Compromiso Formal que les será remitido desde la Consejería de Sanidad y Dependencia junto a la resolución de concesión, en el que se hará constar las obligaciones y circunstancias particulares que, atendiendo a la subvención concedida, deberá mantener cada Entidad beneficiaria durante el tiempo en que se desarrolle la actividad subvencionada.

Este Compromiso deberá ser remitido a la Consejería de Sanidad y Dependencia en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución de concesión. La no suscripción del Compromiso en el plazo señalado supondrá la no aceptación por la Entidad beneficiaria de la subvención concedida.

- b) Atender la demanda de servicios y plazas formuladas por la Consejería de Sanidad y Dependencia.

En este sentido, todas las plazas residenciales subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Dependencia formarán parte de la red pública de atención.

- c) Hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la Consejería de Sanidad y Dependencia (jornadas, encuentros, edición de publicaciones, revistas, páginas web, etc.).
- d) Respetar las obligaciones asumidas respecto a la gestión y utilización por parte de los usuarios de los servicios financiados que se relacionan en el artículo siguiente.

Artículo 43. Obligaciones respecto a la gestión y utilización de los servicios financiados.

Las Entidades beneficiarias se obligan a respetar las condiciones para la gestión y utilización por parte de los usuarios de los servicios financiados, que se determinan a continuación:

1. El usuario de las plazas subvencionadas en servicio de residencia abonará directamente a la entidad titular del servicio el 75% del total de sus ingresos netos anuales, excluidas en su caso las pagas extraordinarias, destinada a sufragar el coste de las plazas o servicios recibidos.

Para la determinación del porcentaje señalado se tendrá en cuenta las aportaciones y los ingresos de cualquier naturaleza que el usuario tenga derecho a percibir o disfrutar y que tengan como finalidad el mantenimiento de éste, ya sea por su propia cuenta o a través de centros de atención especializada (pensiones, subsidios, prestación por hijo a cargo, becas a minusválidos, ayudas para el mantenimiento en centros) que deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupe, en el porcentaje señalado anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso será la totalidad.

En el supuesto de que los usuarios realicen alguna actividad retribuida de carácter laboral, colaborarán en la financiación abonando directamente a la entidad titular del servicio el



50% de las retribuciones líquidas mensuales que perciba por su trabajo, excluidas las pagas extraordinarias, y del resto de sus ingresos netos anuales, el 75%.

2. La cuantía diaria a aportar por el usuario no podrá ser superior al importe plaza/día máximo establecido en la respectiva Orden de convocatoria para el tipo de plaza que ocupe.
3. El usuario de las plazas no estará obligado a abonar a la Entidad cuantía alguna, distinta de la reseñada anteriormente por la prestación de los servicios. En el caso de que la Entidad establezca servicios o prestaciones complementarias que deban ser abonadas por los usuarios de forma independiente, se deberá informar a éste del carácter voluntario de las mismas. En el supuesto de que estas actividades afecten a los servicios o plazas subvencionadas deberán ser autorizadas con carácter previo por la Consejería de Sanidad y Dependencia.
4. Las cantidades que puedan abonar los usuarios en concepto de cuotas de socios tendrán igualmente carácter voluntario, estando obligada la Entidad a indicar a los usuarios el carácter facultativo de las mismas y el hecho de que la condición de socio no implicará en ningún caso ventaja alguna respecto a la prestación de los servicios subvencionados.
5. La Entidad acreditará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los dos apartados anteriores remitiendo a la Consejería de Sanidad y Dependencia para su visado el modelo de documento de ingreso o de prestación de servicios a suscribir por el usuario o su representante legal, en el que deberán constar las mismas y en el que se establecerá de forma clara que el usuario está obligado a abonar exclusivamente el 75% del total de sus ingresos líquidos anuales, excluidas en su caso las pagas extraordinarias, siendo voluntaria cualquier otra aportación que exceda de esta cuantía.
6. En aquellos supuestos en que la Entidad perciba otras asignaciones o subvenciones para el mantenimiento de los Centros en los que estén incluidas las plazas subvencionadas, deberá deducirse del coste de cada plaza, la cantidad prorrateada que corresponda a la misma.
7. Las plazas en centros residenciales y en pisos tutelados se mantendrán durante los 365 días del año.
8. En el supuesto de plazas ocupadas por usuarios de Centro de Día o Centro Ocupacional cuyo domicilio familiar esté ubicado en localidad donde existe este recurso, que de forma voluntaria acudan a otro Centro, los gastos de transporte que se generen, no se computarán a efectos del coste plaza.
9. Respecto a los servicios de atención temprana y servicios de habilitación funcional:
 - Los usuarios de los servicios subvencionados deberán ser previamente derivados por la Consejería de Sanidad y Dependencia.

En los supuestos en que desde el ámbito educativo se estime la necesidad de que una persona reciba atención complementaria, los profesionales de la Consejería de Educación (EOEP) derivarán los informes al Servicio que la citada Consejería determine. Será este Servicio quien tramitará dicho informe al Servicio competente en materia de atención a la discapacidad de la Consejería de Sanidad y Dependencia. Desde los CADEX (Centros de Atención a la Discapacidad en Extremadura), en su caso, se valorará la idoneidad de la prestación del servicio y el centro más conveniente para recibirlo.



En aquellos casos en que desde el ámbito sanitario se estime la necesidad de que una persona reciba atención temprana o recuperación funcional, los profesionales sanitarios deberán remitir los informes de derivación al CADEX de la provincia correspondiente a la residencia del usuario, quién valorará la idoneidad de la prestación del servicio y determinará en su caso el centro más conveniente para recibirlo.

No podrán adquirir la condición de usuarios de los servicios subvencionados aquellas personas que reciban financiación a través de las ayudas individuales para personas con discapacidad convocadas por la Consejería de Sanidad y Dependencia o de las ayudas individuales que, para alumnos con necesidades educativas especiales, convoca anualmente la Consejería de Educación, siempre que vayan destinadas a cubrir los mismos servicios.

Tampoco podrán ser usuarios, salvo casos excepcionales, aquellas personas que dispongan de los mismos servicios en los centros docentes en los que se encuentren escolarizados.

Artículo 44. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

Las Entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución parcial de las actividades subvencionadas, hasta un porcentaje no superior al 30% de la cantidad concedida.

Artículo 45. Compatibilidad con otras subvenciones.

No podrán ser objeto de financiación a través de las subvenciones establecidas en el presente Capítulo aquellos servicios, plazas y programas comprendidos en los conciertos celebrados al amparo de lo dispuesto en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se aprueba el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).

CAPÍTULO V

SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS DE APOYO A LAS FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA ATENCIÓN, EL CUIDADO Y LA OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE

Artículo 46. Objeto.

1. Las subvenciones a que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación de la realización por las Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad grave, de programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad para la atención, el cuidado y la ocupación del tiempo libre.
2. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos generados por la realización de programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad, con el contenido y condiciones expresados en el presente Decreto:
 - A) Programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad vinculados a ofertas de ocio a la persona con discapacidad.

El objetivo de estos programas será el dar apoyo a las familias que tengan entre sus miembros alguna persona con discapacidad gravemente afectada.



Mediante estos programas las entidades se comprometen a ofertar servicios de atención a las familias de personas con discapacidad gravemente afectadas en supuestos de ausencia justificada y temporal del hogar de sus familiares cuidadores, contando para ello con los profesionales cualificados necesarios.

Los programas comprenderán la realización de actividades de ocio, dentro o fuera del domicilio, dirigidas a la persona con discapacidad. Se trabajarán todas aquellas capacidades que le ayuden a desenvolverse en la vida diaria, mediante actividades de ocio que fomenten habilidades sociales, de integración e interacción.

B) Programas de ocio y tiempo libre en fines de semana para personas con discapacidad.

El objetivo de estos programas será el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas, culturales y de ocio dirigidas a personas con discapacidad gravemente afectadas en las que participen activamente, contribuyendo al desarrollo de las habilidades personales y su enriquecimiento vivencial.

C) Programas "Abierto por vacaciones".

El objetivo de estos programas a desarrollar por las Federaciones provinciales o regionales que prestan servicios de atención a personas con discapacidad es facilitar la participación de personas con discapacidad en actividades a desarrollar en periodos vacacionales de verano a través de estancia en hoteles y/o albergues en lugares distintos al entorno habitual, con una duración máxima de diez días.

D) Programas dirigidos a alumnos con discapacidad matriculados en Centros Educativos Especiales.

El objetivo de estos programas es facilitar la participación de los alumnos matriculados en Centros Educativos Especiales en actividades específicas de ocio, atención y ocupación del tiempo libre a desarrollar fuera del centro y horario escolar.

2. Las Entidades solicitantes podrán concurrir a un máximo de tres de las modalidades indicadas, con el límite de un programa por modalidad.
3. Los programas subvencionables deberán estar abiertos a todas las personas con discapacidad que residan en el ámbito territorial donde la Entidad o el programa a desarrollar tienen su ámbito de actuación, siempre que cumplan los requisitos exigidos con carácter específico para cada uno de los programas a realizar.
4. No será subvencionable la realización de programas en aquellos supuestos en que su ejecución sea consecuencia del desarrollo de las actividades y servicios financiados a través de otras convocatorias de subvenciones de la Consejería de Sanidad y Dependencia, siempre que exista una identidad de beneficiarios y finalidad.

Artículo 47. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad grave en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Respecto a la modalidad de Programas



“Abiertos por Vacaciones” exclusivamente podrán ser beneficiarios las Federaciones provinciales o regionales.

2. Para la realización de los programas las Entidades beneficiarias deberán contar con el personal adecuado y suficiente, así como con los medios materiales y técnicos necesarios, acordes a las tipologías de los diferentes usuarios, que garanticen una calidad idónea en su ejecución.

Artículo 48. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

- Porcentaje de beneficiarios del programa que tengan reconocido un grado de discapacidad total igual o superior al 75%.
- Número de beneficiarios, tipo y grado de discapacidad de la población a la que van dirigidas los programas.
- Novedad de los programas presentados respecto a la programación habitual de la entidad.
- La utilización de recursos comunitarios en la realización de las actividades.
- Participación de personas con discapacidad del ámbito rural.
- Personal a contratar y personal voluntario que se asocia al programa de ocio.
- Gestión y desarrollo de los programas y actuaciones realizadas en ejercicios anteriores.

Artículo 49. Cuantía individualizada de las subvenciones.

El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste total de realización de los programas, sin que la cuantía objeto de concesión por cada uno de los programas a desarrollar pueda exceder de 40.000 euros.

Artículo 50. Gastos subvencionables.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, se produzcan en relación con la realización de las actividades financiadas, tanto la contratación de nuevos profesionales ajenos a la entidad cualificados para el desarrollo de los programas, como los gastos relacionados directamente con su realización, exceptuando los gastos de administración y adquisición de bienes inventariables.

Artículo 51. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12, los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Ejecutar los programas subvencionados dentro del año natural al que venga referida la respectiva Orden de convocatoria.



- b) Asumir el coste del personal propio de la entidad que ésta está dispuesta a aportar al programa, no siendo financiable este concepto con cargo a la subvención concedida.
- c) Suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra la gestión del programa subvencionado.
- d) Comunicar por escrito a la Dirección General competente en materia de dependencia cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del programa subvencionado, especialmente cuando se prevea la imposibilidad de realizar la actividad o cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención; lo que implicará la renuncia total a parcial a la misma, debiendo reintegrarse las cantidades que no hayan sido ejecutadas y debidamente justificadas en la forma establecida reglamentariamente.
- e) Poner en conocimiento de la Dirección General competente en materia de dependencia cualquier variación de la actividad respecto al programa presentado, que deberá ser comunicada por escrito, justificando las causas que la motivan y proponiendo la nueva actividad que la sustituye que deberá ser en todo caso autorizada por la Dirección General competente en materia de dependencia.

Artículo 52. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

La Entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución parcial de los programas subvencionados, hasta un porcentaje no superior al 90% del importe de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO VI

SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REFORMA, REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 53. Objeto.

1. Las subvenciones a que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación de la adquisición, construcción, reforma, rehabilitación y equipamiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.
2. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar, total o parcialmente, los gastos generados por la realización de las actividades subvencionables que se relacionan a continuación, teniendo la consideración de subvencionables todos aquellos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 se produzcan en relación con:
 - La adquisición, construcción, reforma y rehabilitación de centros de atención a personas con discapacidad.
 - El equipamiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.
3. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de las distintas ayudas.

**Artículo 54. Requisitos de los beneficiarios.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios las Entidades privadas sin ánimo de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 55. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

- La cofinanciación para la realización de la actividad subvencionada.
- La obtención de subvenciones para la misma finalidad en ejercicios precedentes y la necesidad de contar con financiación para la finalización de las actividades subvencionadas anteriormente.
- El incremento del número de usuarios atendidos por la entidad que haya tenido lugar con antelación a la solicitud de la subvención y que justifique la necesidad de acometer la actividad subvencionada.
- El aumento del número de usuarios a atender por la entidad a raíz de la realización de la actividad subvencionada.
- La eliminación de barreras y la mejora de las condiciones básicas de accesibilidad.
- La mejora de las condiciones generales del centro de cara al bienestar de los usuarios.

Artículo 56. Cuantía individualizada de las subvenciones.

El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste total de realización de las actividades subvencionables, sin que la cuantía individual máxima a otorgar a cada una de las entidades beneficiarias pueda exceder del 25% de los créditos disponibles.

Artículo 57. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12, los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:

- a) Ejecutar el proyecto y realizar la inversión que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos.

En el supuesto de obras de construcción, reforma o rehabilitación, la realización de la actividad subvencionada deberá ajustarse a la memoria explicativa, el proyecto básico, los planos y el presupuesto presentados.

La forma y el contenido de los proyectos básico o de ejecución, que en todo caso deberán ser presentados con carácter previo al pago de la subvención, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente que sea de aplicación; garantizándose que los establecimientos y las obras realizadas se adecuan a lo establecido en la Ley 8/1997, de 18 de



junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y el Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

- b) Disponer de las licencias y autorizaciones preceptivas que sean exigibles conforme a la normativa vigente.
- c) Atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Artículo 58. De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros la ejecución total de la actividad subvencionada por el 100% del importe concedido.

CAPÍTULO VII

AYUDAS INDIVIDUALES DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 59. Objeto.

1. Las ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad reguladas en el presente Capítulo tienen por objeto la financiación de la adquisición de los bienes y servicios dirigidos a mejorar el bienestar físico, material, personal y social de las personas con discapacidad para que alcancen una calidad de vida acorde con la que disfrutan el resto de los ciudadanos.
2. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos generados por la adquisición de los bienes y servicios que se hayan producido y abonado en el ejercicio presupuestario al que se refiere la respectiva Orden de convocatoria.

No obstante, podrán ser objeto de financiación los gastos y pagos realizados en el ejercicio inmediatamente precedente, en aquellos supuestos en que la necesidad de los bienes o servicios adquiridos se haya manifestado con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria anterior, siempre que no se hubiese solicitado la ayuda para el mismo concepto o finalidad en la citada convocatoria.

3. Tendrán la condición de acciones subvencionables la adquisición o realización de las actividades que se relacionan por los beneficiarios que a continuación se determinan:

I. Ayudas para la rehabilitación.

A) Atención temprana.

— Objeto:

Conjunto de actuaciones dirigidas a los niños de 0 a 6 años, que presenten trastornos en su desarrollo, para que reciban de forma efectiva y continuada aquellas atenciones que puedan potenciar las capacidades a través de las técnicas adecuadas.

— Beneficiarios:

Niños hasta 6 años en los que sea previsible o patente, según diagnóstico, una deficiencia. Los usuarios deberán haber sido valorados y derivados por el Centro de



Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX) o médico pediatra del Servicio Extremeño de Salud (SES) y sólo podrán recibir tratamiento en un solo centro, sea éste público o privado.

B) Recuperación funcional.

— Objeto:

Tratamientos dirigidos a conseguir la rehabilitación física, intelectual y sensorial de la persona con discapacidad, potenciando al máximo sus capacidades a través de las técnicas adecuadas.

— Actividades financiadas:

- Terapia del lenguaje.
- Psicomotricidad.
- Fisioterapia.
- Terapia Ocupacional.
- Tratamientos psicoterapéuticos.
- Conjunto de tratamientos.

Se entenderá por conjunto de tratamientos, cuando se reciban dos o más de los indicados anteriormente con una duración mínima de 45 minutos cada uno, exceptuándose la atención temprana.

— Beneficiarios:

Aquellas personas, a partir de 6 años de edad, que cumpliendo los requisitos establecido en el presente Capítulo, precisen según el Equipo de Valoración y Orientación del CADEX algunos de los tratamientos financiados.

II. Asistencia especializada.

A) De desenvolvimiento personal.

— Objeto:

Proporcionar aquellos medios técnicos necesarios para aumentar su grado de autonomía y desenvolvimiento personal.

— Beneficiarios:

Personas con discapacidad que justifiquen la necesidad de la obtención o el uso de determinados útiles que estén directa y estrictamente relacionados con su discapacidad.

B) Asistencia institucionalizada en Centros de Atención Especializada.

— Objeto:

Colaborar en los gastos derivados de la atención a personas con discapacidad internadas con carácter permanente en Centros o Residencias especializadas para personas con discapacidad, cuando por circunstancias familiares y/o sociales no puedan residir en su hogar.



— Beneficiarios:

Personas con discapacidad mayores de 18 años. Excepcionalmente podrán acogerse menores de 18 años que no puedan ser atendidos en centros educativos.

No podrán acogerse a esta ayuda los beneficiarios de los centros que están conveniados o subvencionados por la Consejería de Sanidad y Dependencia u otros organismos públicos; ni aquéllos que hubieran renunciado con anterioridad a alguna plaza subvencionada por la Consejería de Sanidad y Dependencia.

III. Ayudas para la movilidad y comunicación.

A) Ayudas para aumentar la capacidad de desplazamientos.

— Objeto:

Ayudas para financiar los gastos generados por la realización de las actividades que se relacionan, en aquellos casos en que no se tenga derecho a su cobertura por el Sistema de Seguridad Social o cualquier otro sistema público o privado.

— Actividades financiadas:

- Adquisición de sillas de ruedas manuales fijas o plegables.
- Adquisición de sillas de ruedas con adaptaciones especiales.
- Adquisición de sillas de ruedas eléctricas.
- Obtención del permiso de conducir.
- Adquisición de vehículo a motor hasta 17 Caballos Fiscales, siempre que la persona con discapacidad precise de silla de ruedas para su movilidad.
- Adaptación de vehículo a motor.

— Beneficiarios:

Personas con discapacidad que precisen los bienes señalados para aumentar su movilidad y capacidad de desplazamiento.

En el caso de las ayudas para la obtención del permiso de conducir se deberá justificar que por razón de la discapacidad se precisan apoyos o adaptaciones especiales en las clases teóricas o prácticas. Estas ayudas se conceden por una sola vez, no pudiendo ser beneficiarias aquellas personas que hayan obtenido financiación en convocatorias anteriores.

En el supuesto de las ayudas para la adquisición y adaptación de vehículo a motor se requerirá que la persona con discapacidad esté en posesión del permiso de conducir y esté afectada de minusvalía grave en su movilidad.

Respecto a las ayudas para la adaptación de vehículo a motor podrán concederse también a los representantes legales de los menores con discapacidad o mayores con discapacidad incapacitados legalmente que convivan con ellos en aquellos supuestos en los que la persona con discapacidad esté gravemente afectada en su movilidad y precise silla de ruedas para desplazarse.



B) Adaptación funcional del hogar, en la vivienda individual o familiar.

— Objeto:

La financiación de los gastos generados por la realización de adaptaciones en el hogar, en la vivienda individual o familiar cuando concurren los siguientes requisitos:

- Existan obstáculos objetivos a la movilidad comprobables por los Servicios Técnicos correspondientes.
- Se hayan denegado por el órgano de la Junta de Extremadura competente en materia de Vivienda las ayudas previstas para análoga finalidad.
- No se haya obtenido la ayuda durante los cinco años inmediatamente anteriores, salvo que en el tiempo transcurrido se hayan modificado negativamente las circunstancias que sirvieron de base para la anterior petición.

— Beneficiarios:

Personas con discapacidad que precisen llevar a cabo adaptaciones en el hogar, en la vivienda individual o familiar.

C) Ayudas técnicas para facilitar el desenvolvimiento en el hogar.

— Objeto:

La adquisición de medios técnicos que faciliten a la persona con discapacidad el desenvolvimiento en su hogar.

— Beneficiarios:

Personas a las que el grado o la naturaleza de su discapacidad le impidan utilizar los medios convencionales existentes y faciliten la autonomía en la realización de las actividades básicas de la vida diaria y la relación con el entorno.

No podrán concederse ayudas técnicas, a excepción de aparatos de uso exclusivamente personal, a las personas con discapacidad ingresadas en centros residenciales propios o subvencionados, por considerarse que dichos medios forman parte de los elementos necesarios para la atención que debe prestar el centro.

IV. Ayudas para el transporte.

— Objeto:

Son ayudas que tienen por finalidad posibilitar a las personas con discapacidad que las requieran y que cumplan los requisitos establecidos, la percepción de los tratamientos rehabilitadores a los que se refiere el apartado 3.I del presente artículo. Dado que tienen carácter complementario, se requiere que su realización tenga lugar de forma simultánea a los servicios que complementan.

No podrán concederse estas ayudas cuando el desplazamiento sea en la misma localidad de residencia, a centros o dependencias del SES u otros de la red de salud pública o a centros de enseñanza reglada dependientes de la Consejería de Educación.

Tampoco se concederán estas ayudas cuando en la localidad donde resida la persona con discapacidad existan recursos públicos o privados que lleven a cabo el mismo tipo de servicios.



— Actividades financiables:

- Transporte para la asistencia a tratamientos de rehabilitación.
- Transporte especial para la asistencia a tratamientos de rehabilitación.

— Beneficiarios:

Personas con discapacidad que requieran desplazarse para la recepción de los tratamientos rehabilitadores en los términos y con las condiciones expresadas.

Artículo 60. Requisitos de los beneficiarios.

1. Para obtener la condición de beneficiarios de las ayudas individuales reguladas en el presente Capítulo, las personas con discapacidad, además de cumplir las condiciones específicas determinadas para cada una de las actividades subvencionables, deberán

- a) Tener acreditado un grado de discapacidad total igual o superior al 33 por 100, reconocido de conformidad con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

También podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas menores de 6 años afectadas por un grado inferior al 33%, en aquellos casos en los que se justifique a juicio de los Equipos de Valoración y Orientación del Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX) que, de no obtener el servicio, recibir el tratamiento o adquirir las ayudas técnicas, pudiera producirse un deterioro, agravamiento o irrecuperabilidad de su discapacidad, en los casos de Atención Temprana.

- b) Precisar a juicio del Equipo de Valoración y Orientación del Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura (CADEX) medidas que mejoren el bienestar de las personas con discapacidad.
- c) Ser menor de 65 años.
- d) Tener fijada la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) No haber renunciado a las ayudas concedidas para la misma finalidad en la convocatoria del ejercicio anterior.

Artículo 61. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

- El tipo de ayuda solicitada, dando prioridad a las ayudas para la rehabilitación y las ayudas para el transporte para la asistencia a los tratamientos de rehabilitación.
- La situación económica, atendiendo a la renta familiar per cápita mensual.
- La situación personal, de acuerdo con los criterios del Equipo de Valoración y Orientación del CADEX.



- La situación familiar, atendiendo al número de miembros y características de la unidad familiar.
- La situación social, atendiendo a los recursos del entorno.

Artículo 62. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste total de la actividad, sin que la cuantía objeto de concesión pueda exceder de los importes máximos que a continuación se detallan para cada una de las acciones subvencionables:

I. Ayudas para la rehabilitación.

- Atención Temprana: 114,40 euros/mes.
- Terapia del lenguaje: 114,40 euros/mes.
- Psicomotricidad: 114,40 euros/mes.
- Fisioterapia: 114,40 euros/mes.
- Terapia Ocupacional: 114,40 euros/mes.
- Tratamientos psicoterapéuticos: 114,40 euros/mes.
- Conjunto de tratamientos: 270,40 euros/mes.

Estas ayudas se concederán por diez meses de tratamiento, teniendo en cuenta que éste es el período habitual durante el que prestan sus servicios los gabinetes o centros de rehabilitación. Excepcionalmente, podrán concederse hasta doce meses siempre que quede suficientemente acreditado que reciben el tratamiento durante dicho período.

II. Asistencia Especializada.

- A) De desenvolvimiento personal: 2.964 euros.
- B) Asistencia institucionalizada en Centros de Atención Especializada: 6.240 euros anuales.

III.- Ayudas para la movilidad y comunicación.**A) Ayudas para aumentar la capacidad de desplazamientos.**

- Adquisición de sillas de ruedas manuales fijas o plegables: 374,40 euros.
- Adquisición de sillas de ruedas con adaptaciones especiales. 728 euros.
- Adquisición de sillas de ruedas eléctricas: 2.808 euros.
- Obtención del permiso de conducir: 416 euros.
- Adquisición de vehículo a motor hasta 17 Caballos Fiscales: 2.808 euros.
- Adaptación de vehículo a motor: 2.080 euros.



B) Adaptación funcional del hogar, en la vivienda individual o familiar: 2.964 euros.

C) Ayudas técnicas para facilitar el desenvolvimiento en el hogar: 2.964 euros.

IV.- Ayudas para el transporte.

— Transporte para la asistencia a tratamientos de rehabilitación: 93,60 euros/mes.

— Transporte especial para la asistencia a tratamientos de rehabilitación: 124,80 euros/mes.

2. Las cuantías máximas señaladas en el apartado anterior podrán ser actualizadas en las correspondientes Órdenes de convocatoria, en función de la evolución del Índice de Precios al Consumo General desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 63. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

No será de aplicación a las subvenciones reguladas en el presente Capítulo lo establecido en el artículo 10 respecto a los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, la composición de la Comisión de Valoración y la notificación de la resolución, estándose a lo dispuesto a continuación:

A) La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio competente en materia de atención a la discapacidad.

B) La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

— El titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de atención a la discapacidad, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

— Tres funcionarios de la Dirección General competente en materia de dependencia, designados por su titular, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.

C) La propuesta de resolución corresponderá al titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de atención a la discapacidad.

D) La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Dirección General competente en materia de dependencia.

E) La resolución de las subvenciones será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; no procediéndose a su publicación al entender, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que atendiendo al objeto de la subvención, la misma pudiera ser contraria al respeto y salvaguarda del honor e intimidad personal de los interesados.

**Artículo 64. Obligaciones de los beneficiarios.**

Dada la naturaleza de estas subvenciones, los beneficiarios estarán exentos de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 65. Pagos anticipados.

El pago de las subvenciones recogidas en el presente Capítulo se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, excepto en lo referido a los pagos fraccionados, que se realizarán conforme a lo dispuesto a continuación:

- a) A la firma de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la misma.
- b) El 50% restante de la subvención se abonará una vez se haya justificado documentalmente por los beneficiarios que los gastos y pagos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada superan la cantidad inicialmente aportada por la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Artículo 66. Plazo y forma de justificación.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la fecha en la que se haya hecho efectivo el pago de la subvención, o en su caso se haya producido la finalización de la actividad subvencionada cuando ésta sea posterior, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede y la aplicación de los fondos percibidos, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 15.
2. A estos efectos los beneficiarios deberán presentar la cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por los interesados comprensiva de las actividades realizadas o bienes adquiridos que hayan sido financiados con la subvención, a la que acompañarán los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor equivalente acreditativos de los gastos y pagos realizados. En el caso de que se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 67. Compatibilidad con otras subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 no será compatible la percepción de las ayudas reguladas en el presente Capítulo con las que a estos efectos pudieran concederse por la Consejería de Educación, el Servicio Extremeño de Salud, el órgano de la Junta de Extremadura competente en materia de Vivienda y/o las Asociaciones o Entidades que tengan suscrito convenio o reciban subvenciones de la Consejería de Sanidad y Dependencia para actuaciones similares.



CAPÍTULO VIII
AYUDAS PARA EL APOYO Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS
EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Artículo 68. Objeto.

1. Las subvenciones a que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación de los gastos derivados de la contratación de los profesionales que presten una atención domiciliaria a personas con demencia avanzada o gran dependencia para las actividades de la vida diaria contratados por las entidades beneficiarias de las ayudas establecidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de Ayudas al Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral y para la Promoción de Actividad.
2. Podrán ser beneficiarios de la ayuda económica aquellas personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Decreto, reciban o vayan a recibir la prestación del servicio de atención domiciliaria subvencionado a través del Decreto 136/2005 durante un período igual o superior a las cuatro horas diarias.

Artículo 69. Requisitos de los beneficiarios.

Serán requisitos imprescindibles para obtener la condición de beneficiario de la ayuda:

- a) Encontrarse en situación de dependencia con grado 3, de dependencia global, según el baremo de valoración del grado de dependencia establecido en el Anexo V del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de Ayudas al Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral y para la Promoción de Actividad.
- b) Estar empadronados en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los doce meses anteriores a la solicitud.
- c) Tener suscrito un contrato o un compromiso de prestación de servicios con cualquiera de las entidades beneficiarias de las ayudas establecidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005, para la prestación del servicio de atención domiciliaria subvencionado, durante un período igual o superior a las cuatro horas diarias.
- d) Que los ingresos per cápita de la unidad de convivencia no superen la cantidad de 2 veces el IPREM, en cómputo anual.

A estos efectos y a lo dispuesto en este Capítulo, se entenderá por:

- Unidad de convivencia: La formada por la persona en situación de dependencia y quienes convivan con ésta, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.
- Ingresos per cápita de la unidad de convivencia: La cantidad que resulte de dividir los ingresos anuales de la unidad de convivencia entre el número de miembros que componen la misma.



- Ingresos anuales: tendrán tal consideración la totalidad de los rendimientos netos de actividades profesionales, empresariales, agrícolas, del trabajo, de pensiones, del capital mobiliario e inmobiliario.

Artículo 70. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de estas ayuda será el de concesión directa, en régimen de convocatoria abierta, en base al artículo 22 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que la justificación social y la finalidad de la ayuda impiden la concurrencia pública.
2. Las ayudas quedarán convocadas de forma abierta mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Dependencia y se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura; entendiéndose que el crédito consignado en cada ejercicio presupuestario para financiar estas ayudas supondrá la cobertura máxima de las mismas, sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del ejercicio.
3. Los solicitantes de la ayuda que resulten beneficiarios de la misma no estarán obligados a presentar una nueva solicitud en los sucesivos ejercicios presupuestarios, entendiéndose reconocido su derecho a percibir la subvención en tanto se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

Artículo 71. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de la ayuda podrán presentarse a lo largo de todo el año, mientras esté en vigor la convocatoria de estas subvenciones.
2. Las solicitudes de ayudas formuladas en cada año natural con anterioridad a la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura se entenderán incluidas en la misma a todos los efectos, al tratarse de una convocatoria abierta.

Artículo 72. Vigencia de las ayudas.

Las ayudas establecidas en el presente Decreto estarán vigentes en tanto se mantenga el servicio de atención domiciliaria financiado a través de las subvenciones para la contratación de trabajadores para la atención a las personas con demencia avanzada o gran dependencia para las actividades de la vida diaria establecidas en el Capítulo III del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de Ayudas del Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral y para la Promoción de Actividad.

Artículo 73. Cuantía individualizada de la ayuda.

1. La cuantía individual a percibir por cada uno de los beneficiarios se determinará en función de los ingresos per cápita de la unidad de convivencia, según lo previsto en el apartado siguiente. La cuantía máxima a subvencionar podrá alcanzar el 90% del coste para el usuario del servicio de atención domiciliaria subvencionado a través del Decreto 136/2005.



2. La ayuda mensual a conceder a cada beneficiario se obtendrá aplicando los porcentajes de la siguiente tabla sobre el importe que le corresponda abonar mensualmente al beneficiario por la prestación del servicio.

Ingresos per cápita	Porcentaje
Menor de 2 veces el IPREM a 1,75 el IPREM	15%
Menor de 1,75 el IPREM a 1,25 el IPREM	30%
Menor de 1,25 el IPREM a 1 el IPREM	50%
Menor de 1 el IPREM a 0,80 el IPREM	70%
Menor de 0,80 el IPREM	90%

Artículo 74. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la ayuda.

No será de aplicación a las subvenciones reguladas en el presente Capítulo lo establecido en el artículo 10 respecto a los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, la composición de la Comisión de Valoración y la notificación de la resolución, estándose a lo dispuesto a continuación:

- A) La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio competente en materia de atención y valoración de la dependencia.
- B) La propuesta de concesión de la ayuda corresponderá al titular del Servicio competente en materia de atención y valoración de la dependencia, previo informe del equipo técnico correspondiente, en el que quedará constancia de que en el solicitante concurren todos los requisitos establecidos en el presente Decreto para poder ser beneficiario de la ayuda.
- C) La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Dirección General competente en materia de dependencia.
- D) La resolución de las subvenciones será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; no procediéndose a su publicación al entender, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que atendiendo al objeto de la subvención, la misma pudiera ser contraria al respeto y salvaguarda del honor e intimidad personal de los interesados.
- E) La resolución de concesión, en el caso de los beneficiarios que tengan suscrito el compromiso de prestación de servicios, estará sujeta a la condición resolutoria de que el beneficiario formalice el contrato con la entidad prestadora del servicio en el plazo señalado en la letra a) del apartado 1 del artículo 80.

Artículo 75. Solicitudes financiadas con cargo a la convocatoria siguiente.

1. Aquellas solicitudes que sean estimadas con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente a la convocatoria, al amparo de la cual hubiesen formulado su solicitud, serán abonadas con cargo al crédito presupuestario existente en la convocatoria siguiente.



2. Previamente a resolver las nuevas solicitudes presentadas en cada convocatoria con cargo a los créditos establecidos en la misma deberá reconocerse el derecho para ese ejercicio de los que sean beneficiarios de las anteriores, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 70, así como resolver las solicitudes pendientes presentadas en el ejercicio anterior.
3. Respecto a las solicitudes que sean estimadas con posterioridad al cierre del ejercicio a que se refiere el anterior apartado 1, la fecha de efecto para determinar el importe a abonar en el primer mes al que se refiere el apartado 2 del artículo 76 será la de la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, en el caso de solicitantes que tuviesen suscrito el contrato con la entidad prestadora del servicio; y la fecha del inicio efectivo de la prestación del servicio, respecto de aquellos solicitantes que tuviesen suscrito el compromiso de prestación de servicios, en el momento de formular la solicitud.

Artículo 76. Pagos anticipados y régimen de garantías.

1. El pago de la ayuda se hará efectivo mensualmente mediante transferencia bancaria al beneficiario, por meses vencidos, hasta la fecha en la que finalice la prestación del servicio de atención domiciliaria, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.
2. La cuantía a abonar mensualmente será la determinada en la resolución de concesión, excepto en el primer y último mes, que se estará a lo dispuesto a continuación:
 - El importe en el primer mes, en el supuesto de beneficiarios que tuviesen suscrito el compromiso de prestación de servicios con la entidad, será el resultante de prorratear dicha cuantía entre los días que medien entre la fecha de inicio de la prestación del servicio establecida en el contrato suscrito con la entidad y el último día del mes correspondiente.
 - El importe en el primer mes, en el supuesto de beneficiarios que tuviesen suscrito el contrato con la entidad prestadora del servicio con anterioridad a la solicitud de la ayuda, será el resultante de prorratear dicha cuantía entre los días que medien entre la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación y el último día del mes en el que se dicte la resolución de concesión.
 - El importe en el último mes será para ambos supuestos el correspondiente a los días que efectivamente se prestó el servicio.

Artículo 77. Solicitantes con compromiso que formalicen contrato.

1. En aquellos supuestos en que las personas hubiesen formulado su solicitud adjuntando el compromiso con la entidad prestadora de servicio y posteriormente, con anterioridad a la resolución que reconozca la ayuda, hubiesen formalizado el contrato con la entidad, la fecha que se tendrá en cuenta para determinar el importe correspondiente al primer mes al que se refiere el apartado 2 del artículo 76 será la de inicio efectivo de la prestación de servicio.
2. A estos efectos los interesados estarán obligados a comunicar a la Consejería de Sanidad y Dependencia la suscripción del contrato en el plazo máximo de quince días a contar desde su formalización.



3. En estos casos, cuando la comunicación de la suscripción del contrato tenga lugar una vez transcurrido el plazo de quince días señalados en el apartado anterior, la fecha de efecto para determinar el importe a abonar en el primer mes al que se refiere el apartado 2 del artículo 76, será aquella en que se dicte la resolución estimando la solicitud.

Artículo 78. Minoración de las horas de prestación del servicio.

1. Aquellos beneficiarios de las ayudas que minoren el número de horas de prestación de servicio deberán comunicarlo en el plazo máximo de diez días a contar desde su formalización, adjuntando certificación emitida por la entidad prestadora del servicio acreditativa del cambio de las condiciones en la prestación del servicio, con indicación expresa de la fecha en que tienen lugar.
2. En estos casos los efectos económicos que se deriven del cambio de circunstancias se producirán a partir de la fecha en que se haya hecho efectiva la modificación de la prestación del servicio, previa valoración y reconocimiento por el órgano competente para resolver.

Artículo 79. Incremento de las horas de prestación del servicio.

1. Aquellos beneficiarios de las ayudas que deseen recibir financiación complementaria para incrementar el número de horas de prestación del servicio deberán formular una nueva solicitud, a la que adjuntarán exclusivamente copia del contrato o compromiso suscrito con la entidad prestadora del servicio; no siendo necesario acompañar el resto de la documentación exigida en la Orden de convocatoria que haya sido presentada junto a la solicitud inicial, salvo modificación en el contenido de la misma.
2. En estos supuestos la resolución que estime la solicitud determinará el nuevo importe mensual de la ayuda a abonar al beneficiario.
3. El primer pago que se realice una vez dictada la resolución estimando el incremento de horas comprenderá la cuantía resultante de prorratear el nuevo importe de la ayuda entre los días que medien entre la fecha en que se inicie la prestación de servicios complementaria y el último día del mes correspondiente, en el caso de solicitantes que tuviesen suscrito un compromiso para el incremento de horas con la entidad.
4. Respecto a los solicitantes que tuviesen suscrito el contrato con anterioridad a la solicitud de incremento de horas, el primer pago que se realice una vez dictada la resolución estimando el aumento de horas comprenderá la cuantía resultante de prorratear el nuevo importe de la ayuda entre los días que medien entre la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación y el último día del mes en el que se dicte la resolución de concesión.

Artículo 80. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Con independencia de las obligaciones establecidas en el artículo 12, los beneficiarios de las ayudas vienen obligados a:



- a) Formalizar el contrato con la entidad prestadora del servicio y remitirlo a la Consejería de Sanidad y Dependencia, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, en el caso de aquellos beneficiarios que tengan suscrito el compromiso de prestación de servicios.

Excepcionalmente, este plazo podrá ser prorrogado por la Dirección General competente en materia de dependencia cuando se aprecie que, en el interesado o en la entidad prestadora del servicio, concurren determinadas circunstancias que impiden formalizar el contrato en el plazo señalado, debiendo quedar debidamente acreditados en el expediente los hechos que lo motivan.

La no suscripción del contrato en el plazo señalado dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en el presente Decreto.

- b) Comunicar en el plazo de diez días a la Consejería de Sanidad y Dependencia cualquier variación que se produzca en la situación personal, familiar o económica que sirvió de base a la hora de conceder la ayuda.
 - c) Comunicar en el plazo de diez días a la Consejería de Sanidad y Dependencia la disminución de horas de atención, la pérdida de la condición de beneficiario del servicio de atención domiciliaria o el internamiento permanente de la persona en situación de dependencia en cualquier centro en el que se le preste la atención que precise o su fallecimiento. En caso de fallecimiento, los causahabientes del beneficiario estarán obligados a poner en conocimiento de la Consejería de Sanidad y Dependencia esta circunstancia.
2. Dada la naturaleza de estas subvenciones, los beneficiarios estarán exentos de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 81. Plazo y forma de justificación.

Dado que las subvenciones se conceden en atención a la concurrencia en el interesado de una determinada situación, se tendrá por justificada la subvención al quedar acreditado con anterioridad a la resolución que el mismo reúne los requisitos establecidos para su concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 82. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución o extinción de la subvención.

1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión el incumplimiento de la obligación de formalizar el contrato con la entidad prestadora del servicio, establecida en la letra a) del apartado 1 del artículo 80, impuesta a los beneficiarios que tengan suscrito el compromiso de prestación de servicios. A estos efectos, el titular de la Dirección General competente en materia de dependencia dictará una nueva resolución en la que se hará constar esta circunstancia y en la que se declarará la pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda del interesado.



2. Será causa de extinción de la ayuda, la pérdida de la condición de beneficiario del servicio de atención domiciliaria subvencionado a través del Decreto 136/2005, de 7 de junio, de Ayudas al Plan Integral de Empleo a la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral y para la Promoción de Actividad.

CAPÍTULO IX

AYUDAS TÉCNICAS DIRIGIDAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN RECONOCIDA LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Artículo 83. Objeto.

1. Las subvenciones a que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación de la adquisición de ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria de las personas que tengan reconocida la situación de dependencia conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
2. Las ayudas económicas son complementarias del catálogo de servicios y de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y serán subsidiarias y, en su caso, complementarias de la cartera de servicios comunes de análoga naturaleza y finalidad del Sistema Nacional de Salud.
3. Se considerarán ayudas técnicas, instrumentos o productos de apoyo, cualquier producto, dispositivo, equipo, instrumento, tecnología y software, fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar, o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones de la participación; pudiendo ser objeto de financiación la adquisición de aquéllas susceptibles de ser incluidas en alguno de los siguientes apartados:
 - a) Productos de apoyo para el entrenamiento y/o aprendizaje.
 - b) Órtesis y prótesis.
 - c) Productos de apoyo para el cuidado y protección personales.
 - d) Productos de apoyo para la movilidad personal.
 - e) Productos de apoyo para las actividades domésticas.
 - f) Productos de apoyo para la comunicación y la información.
 - g) Productos de apoyo para la manipulación de objetos y dispositivos.
 - h) Productos de apoyo para mejorar el ambiente, herramientas y máquinas.
 - i) Productos de apoyo para el esparcimiento.
 - j) Cualesquiera otros que se determinen en el Programa Individual de Atención.

**Artículo 84. Requisitos de los beneficiarios.**

Serán requisitos imprescindibles para obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas:

- a) Tener reconocida su situación de dependencia en alguno de los grados y niveles para los que se reconoce la efectividad del derecho, conforme al calendario de aplicación progresiva establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- b) Haberse determinado en su Programa Individual de Atención la necesidad de ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- c) Estar empadronados en alguno de los municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 85. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de estas ayuda será el de concesión directa, en régimen de convocatoria abierta, en base al artículo 22 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que la justificación social y la finalidad de la ayuda impiden la concurrencia pública.
2. Las ayudas quedarán convocadas de forma abierta mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Dependencia y se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura; entendiéndose que el crédito consignado en cada ejercicio presupuestario para financiar estas ayudas supondrá la cobertura máxima de las mismas, sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del ejercicio.

Artículo 86. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de las ayudas podrán presentarse a lo largo de todo el año, mientras esté en vigor la convocatoria de estas subvenciones.
2. La formalización de la solicitud de las ayudas por los interesados se realizará a través de la suscripción del apartado correspondiente en el modelo de acuerdo de conformidad del Programa Individual de Atención negociado con la persona que tenga reconocida su situación de dependencia.
3. Las solicitudes de ayudas formuladas en cada año natural con anterioridad a la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, se entenderán incluidas en la misma a todos los efectos, al tratarse de una convocatoria abierta.

Artículo 87. Cuantía individualizada de las ayudas.

1. La cuantía máxima a subvencionar podrá alcanzar el 100% del coste total de la ayuda adquirida.
2. La cuantía individual a percibir por cada uno de los beneficiarios se determinará en función de su capacidad económica, conforme a lo previsto en el apartado siguiente, aplicando al



coste de la ayuda el porcentaje que resulte de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente tabla:

Capacidad económica	Porcentaje
MAYOR DE 2 VECES Y MEDIO EL IPREM	40%
MENOR DE 2 VECES Y MEDIO Y MAYOR 1,75 IPREM	60%
MENOR DE 1,75 Y MAYOR DE 1 VEZ EL IPREM	70%
MENOR DE 1 VEZ EL IPREM Y MAYOR DE 0,80 EL IPREM	90%
MENOR DE 0,80 EL IPREM	100%

3. Para la determinación de la capacidad económica del beneficiario se tendrán en cuenta su renta y patrimonio, valorados conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes:

- La renta del beneficiario se valorará atendiendo a los ingresos que perciba, que comprenderán los rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualquiera que sea su régimen; los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario; los rendimientos de las actividades económicas y las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- En el caso de que la persona beneficiaria tuviera cónyuge o pareja de hecho se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.
- Cuando la persona beneficiaria tuviera a su cargo a cónyuge o pareja de hecho, ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se determinará dividiendo su renta y patrimonio entre el número de personas consideradas además del beneficiario.
- El patrimonio del beneficiario se valorará atendiendo a la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario del que sea titular.

Artículo 88. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la ayuda.

No será de aplicación a las subvenciones reguladas en el presente Capítulo lo establecido en el artículo 10 respecto a los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, la composición de la Comisión de Valoración y la notificación de la resolución, estándose a lo dispuesto a continuación:

- A) La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio competente en materia de atención y valoración de la dependencia
- B) La propuesta de concesión de la ayuda corresponderá al titular del Servicio competente en materia de atención y valoración de la dependencia, previo informe del equipo técnico correspondiente, en el que quedará constancia de que en el solicitante concurren todos los requisitos establecidos en el presente Decreto para poder ser beneficiario de la ayuda.



- C) La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Dirección General competente en materia de dependencia.
- D) La resolución de las subvenciones será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; no procediéndose a su publicación al entender, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que atendiendo al objeto de la subvención, la misma pudiera ser contraria al respeto y salvaguarda del honor e intimidad personal de los interesados.

Artículo 89. Obligaciones de los beneficiarios.

Dada la naturaleza de estas subvenciones, los beneficiarios estarán exentos de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 90. Solicitudes financiadas con cargo a la convocatoria siguiente.

1. Aquellas solicitudes que sean estimadas con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente a la convocatoria, al amparo de la cual hubiesen formulado su solicitud, serán abonadas con cargo al crédito presupuestario existente en la convocatoria siguiente.
2. Previamente a resolver las nuevas solicitudes presentadas en cada convocatoria con cargo a los créditos establecidos en la misma deberá reconocerse el derecho para ese ejercicio de los que sean beneficiarios de las anteriores, así como resolver las solicitudes pendientes presentadas en el ejercicio anterior.

Artículo 91. Pagos anticipados.

El pago de las subvenciones recogidas en el presente Capítulo se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, excepto en lo referido a los pagos fraccionados, que se realizarán conforme a lo dispuesto a continuación:

- a) A la firma de la resolución por la que se concede la subvención se abonará el 50% de la misma.
- b) El 50% restante de la subvención se abonará una vez se haya justificado documentalmente por los beneficiarios que los gastos y pagos realizados en la ejecución de la actividad subvencionada superan la cantidad inicialmente aportada por la Consejería de Sanidad y Dependencia.

Artículo 92. Plazo y forma de justificación.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la fecha en la que se haya hecho efectivo el pago total de la subvención, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede y la aplicación de los fondos percibidos, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 15.



2. A estos efectos los beneficiarios deberán presentar la cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por los interesados comprensiva de las actividades realizadas o bienes adquiridos que hayan sido financiados con la subvención, a la que acompañarán los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor equivalente acreditativos de los gastos y pagos realizados. En el caso de que se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 93. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en el presente Capítulo serán compatible con la percepción de otras ayudas o servicios a cargo de Instituciones públicas o privadas, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan a diferentes necesidades.
2. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la ayuda solicitada.
3. La comunicación del reconocimiento de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad deberá formularse por el solicitante, tan pronto como se conozca.

CAPÍTULO X

PLAZAS SUBVENCIONADAS DEL PROGRAMA DE BALNEOTERAPIA

Artículo 94. Objeto.

1. Las subvenciones a que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación de plazas del Programa de Balneoterapia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La finalidad que se persigue con estas ayudas es promover el acceso a los tratamientos termales de las personas que se relacionan en el apartado siguiente, al objeto de mejorar su calidad de vida y bienestar físico, sufragando parcialmente el coste de las estancias en los establecimientos termales en los que se desarrolle el Programa de Balneoterapia.
3. La Orden de convocatoria determinará las modalidades de plazas ofertadas, distinguiéndose a estos efectos en función del perfil de los beneficiarios, las siguientes:

a) Modalidad A.

Plazas de balneoterapia con alojamiento dirigidas a personas mayores con necesidad de tratamiento termal, que se desarrollarán en los turnos y balnearios que se determinen en la respectiva Orden de convocatoria.

b) Modalidad B.

Plazas de balneoterapia con alojamiento dirigidas a personas con discapacidad, con deterioro cognitivo o en situación de dependencia de cualquier edad, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo siguiente precisen de tratamiento termal, que se desarrollarán en los turnos y balnearios que se determinen en la respectiva Orden de convocatoria.



4. En ambas modalidades se financiarán dos tipos de plazas:

- Plazas para usuarios de los servicios de balneoterapia, dirigidas a las personas relacionadas en el apartado anterior, que comprenderán el alojamiento y los tratamientos termales.
- Plazas para cuidadores, dirigidas a aquellas personas que presten asistencia en las actividades de la vida diaria a las beneficiarias de las plazas anteriores, a quienes se les subvencionará la estancia en régimen de pensión completa y la prestación de los tratamientos termales o programas de respiro que se determinen en la respectiva Orden de convocatoria, durante el tiempo en que presten sus cuidados.

Artículo 95. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios como usuarios de las plazas convocadas en la Modalidad A, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Personas mayores de 65 años o pensionistas mayores de 60 años de la Comunidad Autónoma y demás beneficiarios contemplados en la Ley 2/1994, de Asistencia Social Geriátrica.
- b) No presenten trastornos mentales graves, ni de conducta que puedan alterar la normal convivencia en los balnearios, ni enfermedad infectocontagiosa.
- c) Precisen los tratamientos solicitados, según prescripción facultativa.
- d) No hayan sido beneficiarios de la misma prestación en otro de los turnos o a través de otros Programas de Termalismo Social, en el mismo año natural.

2. Podrán ser beneficiarios como usuarios de las plazas convocadas en la Modalidad B quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Personas con discapacidad, con un grado de discapacidad total igual o superior al 33%, que precisen de tratamientos termales por causas relacionadas directamente con su discapacidad según prescripción facultativa.
- b) Personas con deterioro cognitivo diagnosticado por especialistas en neurología, comprendidas en los estadios 3 a 5 de la Escala de Deterioro Global de Reisberg (GDS), con ausencia de trastornos de conducta, que precisen de tratamiento termales, siempre y cuando su deterioro global y comportamiento lo permitan, según prescripción facultativa.
- c) Personas que tengan reconocida su situación de dependencia en alguno de los grados y niveles para los que se reconoce la efectividad del derecho, conforme al calendario de aplicación progresiva establecido en la Disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que precisen de los tratamientos termales según prescripción facultativa.
- d) No presenten trastornos mentales graves, ni de conducta que puedan alterar la normal convivencia en los balnearios, ni enfermedad infectocontagiosa.



- e) No hayan sido beneficiarios de la misma prestación en otro de los turnos o a través de otros Programas de Termalismo Social, en el mismo año natural.
3. Podrán ser beneficiarios de las plazas para cuidadores de usuarios de las plazas de las Modalidades A y B, quienes reúnan los siguientes requisitos:
- a) Personas mayores de 18 años, con plena capacidad de obrar y en perfecto estado de salud, capaz de responsabilizarse de la atención de aquellos usuarios de plazas de balneoterapia que precisen de ayuda de una tercera persona para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) La persona a la que prestan atención deberá necesitar ayuda diaria para alguna de las siguientes actividades básicas: alimentarse, levantarse/acostarse de la cama, vestirse/desvestirse, ir al lavabo-retrete, arreglar su aspecto físico, bañarse/ ducharse, desplazarse.
- c) La persona cuidadora debe garantizar por sí solo la atención del solicitante en situación de dependencia en todas sus actividades diarias, incluida la movilidad, excepto en lo que a la prestación de servicios de balneoterapia se refiere.
4. Los solicitantes de las plazas subvencionadas sólo podrán optar por una de las modalidades señaladas.

Artículo 96. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 9. No obstante en el supuesto de que la Orden de convocatoria establezca varios turnos, el plazo de presentación de solicitudes para los sucesivos turnos será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél que se señale en la correspondiente Orden.
2. Los solicitantes de los turnos que no hayan resultado beneficiados con la adjudicación de una plaza podrán presentar una nueva solicitud en los sucesivos turnos.
3. En el caso de dos solicitantes con relación de parentesco o afectividad que deseen asistir en el mismo turno, cumplimentarán sus solicitudes en un único modelo.

Artículo 97. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

- a) La necesidad de recibir tratamiento según el informe médico.
- b) La situación económica de los solicitantes.
- c) En la Modalidad A, la edad de los solicitantes.
- d) En la Modalidad B, el grado de discapacidad total, el estadio de deterioro cognitivo y el grado y nivel de dependencia de los solicitantes.

**Artículo 98. Cuantía de las subvenciones.**

1. La cuantía de la subvención será la resultante de la diferencia entre las tarifas fijadas en el convenio suscrito con los establecimientos termales en los que se desarrolle el Programa de Balneoterapia y la cantidad a aportar por los beneficiarios de las plazas subvencionadas. La cuantía máxima a subvencionar será del 90% del coste total de la plaza.
2. A estos efectos, se determinará en las respectivas Órdenes de convocatoria el importe que estarán obligados a abonar aquellos que resulten beneficiarios de las plazas subvencionadas para disfrutar de los servicios incluidos en la prestación de balneoterapia.

Los importes se indicarán por cada una de los tipos de plazas subvencionadas (usuarios de la Modalidad A, usuarios de la Modalidad B y cuidadores de los usuarios de las Modalidades A y B) y vendrán referidos a las dos temporadas (alta y baja) en la que tendrán lugar los diferentes turnos del Programa de Balneoterapia.

Asimismo, se incluirá en la Orden de convocatoria el importe que deberán abonar los beneficiarios en concepto de fianza-reserva de plaza. Esta cantidad se deberá abonar al establecimiento termal en el que hayan obtenido plaza, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución de concesión. Dicha cuantía se deducirá del importe total de la plaza establecido en la Orden de convocatoria, debiendo abonarse el resto en el momento de ingresar en el establecimiento termal.

En el supuesto de no inicio o interrupción del tratamiento por causas imputables al beneficiario, éste no tendrá derecho al reintegro de la cantidad abonada al balneario.

Artículo 99. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. No será de aplicación a las subvenciones reguladas en el presente Capítulo lo establecido en el artículo 10 respecto a los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, la composición de la Comisión de Valoración y la notificación de la resolución, estándose a lo dispuesto a continuación:
 - A) La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio competente en materia de atención a mayores.
 - B) La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:
 - El titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de atención a mayores o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
 - Tres funcionarios de la Dirección General competente en materia de dependencia, designados por su titular, actuando uno de ellos como Secretario, con voz pero sin voto.
 - C) La propuesta de resolución corresponderá al titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de atención a mayores.
 - D) La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Dirección General competente en materia de dependencia.



- E) La resolución de las subvenciones será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; no procediéndose a su publicación al entender, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que atendiendo al objeto de la subvención, la misma pudiera ser contraria al respeto y salvaguarda del honor e intimidad personal de los interesados.
2. La Dirección General competente en materia de dependencia establecerá las correspondientes listas de espera por orden de puntuación, para el caso de que algún beneficiario decayera en su derecho.
3. El número de plazas recogido para cada turno en la respectiva Orden de convocatoria podrá modificarse en caso de no completarse alguno de los turnos. Del mismo modo y de ser necesario, podrán crearse turnos para la recuperación de plazas vacantes en fechas distintas a las recogidas en la convocatoria, comunicándose con suficiente antelación a los interesados en lista de espera, su inclusión en dichos turnos.

Artículo 100. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12, los beneficiarios vienen obligados a:
- a) Abonar el importe de la plaza subvencionada determinado en la Orden de convocatoria que corresponda en función del tipo de plaza adjudicada, así como la cuantía que se señale en concepto de fianza-reserva de plaza.
- b) No alterar el funcionamiento y la normal convivencia en el establecimiento termal.

Cuando se dé esta circunstancia, el responsable del establecimiento, previo informe, podrá proponer a la Dirección General competente en materia de dependencia la suspensión de sus servicios, la cual podrá proceder a lo solicitado, previa audiencia del interesado. El beneficiario estará obligado a abonar la totalidad del coste producido por su estancia en el balneario.

2. Dada la naturaleza de estas subvenciones, los beneficiarios estarán exentos de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 101. Pago y justificación.

1. El abono de las cantidades concedidas en concepto de subvención se efectuará a los establecimientos termales conveniados, una vez justificadas las estancias producidas en cada uno de los turnos.
2. A estos efectos, los establecimientos termales deberán remitir a la Consejería de Sanidad y Dependencia una cuenta justificativa del gasto, que incluirá certificado del responsable de la entidad conteniendo la relación nominal de los usuarios beneficiarios de las plazas subvencionadas, la liquidación de las estancias producidas y copia compulsada de los informes médicos realizados a la finalización de las estancias de cada uno de los usuarios.



3. Los establecimientos termales habrán de acreditar previamente a la suscripción de los convenios para el desarrollo del Programa de Balneoterapia, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada reglamentariamente y aportar la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad jurídica.

Artículo 102. Compatibilidad con otras subvenciones.

No podrán ser beneficiarios de las plazas subvencionadas aquellas personas que hubieran recibido la prestación de balneoterapia en otro de los turnos o a través de otros Programas de Termalismo Social, en el mismo año natural.

CAPÍTULO XI
SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN BÁSICA
DEL SERVICIO SOCIAL DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 103. Objeto.

1. Las subvenciones a que se refiere este Capítulo tienen como finalidad la financiación de la prestación básica del Servicio Social de Ayuda a Domicilio de Titularidad Municipal.
2. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos generados por la realización de proyectos que desarrollen las actuaciones recogidas en el artículo 11 del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación, que se hayan producido en el ejercicio presupuestario al que se refiera la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 104. Requisitos de los beneficiarios.

Las subvenciones podrán ser solicitadas por las Entidades Públicas municipales o supramunicipales titulares de servicios sociales existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 105. Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

- Zonas especialmente deprimidas, en particular las que poseen menor cobertura en servicios sociales.
- Municipios que hayan de asumir de manera directa la gestión o puesta en marcha de servicios sociales de cierta envergadura en cuanto ampliación o especialidad.
- Mayor dispersión de la población beneficiaria.

Artículo 106. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe máximo a subvencionar por la Consejería de Sanidad y Dependencia será el 75% del proyecto aprobado por la misma y previamente presentado por las respectivas



Entidades Públicas municipales o supramunicipales, haciéndose cargo estas últimas de la diferencia, hasta completar el coste total.

2. La cuantía individual máxima a otorgar a cada una de las Entidades beneficiarias en ningún caso podrá exceder del 20% del total de los créditos disponibles en la respectiva convocatoria.
3. A efectos del cálculo del importe total de la subvención a conceder, se establece que para el ejercicio 2008 el precio total máximo a abonar, por hora de prestación del servicio, queda fijado en 6,18 euros; debiendo tenerse en cuenta esta cuantía por las Entidades a la hora de formular su solicitud. En los ejercicios siguientes, el precio total máximo a abonar, por hora de prestación del servicio, será el que se determine en la respectiva Orden de convocatoria.

Artículo 107. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 12, las Entidades beneficiarias de las ayudas vienen obligadas a:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, estando obligadas a aportar, como mínimo, el 25% del importe de los programas y proyectos subvencionados.

A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán remitir el documento de retención del crédito correspondiente, junto al certificado de ingresos, gastos y pagos realizados para efectuar el pago del primer 25%, al que se refiere el apartado 3.b) del artículo 14 y de adopción de las medidas necesarias para hacer pública en la realización de la actividad subvencionada, la circunstancia de contar con financiación de la Consejería de Sanidad y Dependencia.

- b) Aportar fotocopias compulsadas de los contratos de trabajo del personal adscrito al servicio.
- c) Garantizar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 12/1997, de 21 de enero, respecto al sistema de acceso y contenido de las prestaciones. En este sentido, deberá garantizarse la compatibilidad de este servicio, con cualesquiera otros que pudiese reconocerse a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 108. Financiación del Servicio de Ayuda a domicilio del SAAD.

No será de aplicación lo dispuesto en el presente Capítulo a la financiación de la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, que se regirá por las disposiciones específicas que se establezcan.

Disposición transitoria única. Convocatorias realizadas.

Las convocatorias de subvenciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la bases reguladoras vigentes a la fecha de publicación de las respectivas Órdenes de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.
2. Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición transitoria única, quedan expresamente derogadas las siguientes disposiciones normativas:
 - Decreto 94/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de programas de apoyo a las familias de personas con discapacidad para la atención, el cuidado y la ocupación del tiempo libre.
 - Decreto 95/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales en materia de servicios sociales dirigidas a personas con discapacidad.
 - Decreto 96/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa Universalizado de Podología para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Decreto 97/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento geriátrico y ayudas técnicas para personas mayores.
 - Decreto 191/2005, de 26 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el apoyo y la atención a las personas con dependencia.
 - Decreto 226/2005, de 27 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la adquisición, construcción, reforma, rehabilitación y equipamiento de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.
 - Decreto 246/2005, de 23 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad.
 - Decreto 261/2005, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales a personas mayores.
 - Decreto 30/2006, de 7 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de plazas subvencionadas del Programa de Balneoterapia para personas mayores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 245/2005, de 23 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.

El Decreto 245/2005, de 23 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal, se modifica en los siguientes términos:



1. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 1, que queda como sigue:

“1. El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de las prestaciones básicas de Servicios Sociales de Titularidad Municipal: Animación Comunitaria y Convivencia e Inserción Social a otorgar por la Consejería competente en materia de servicios sociales, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 1, que queda como sigue:

“3. Podrán ser únicamente objeto de financiación los proyectos que desarrollen algunas de las actuaciones recogidas para cada una de las prestaciones en los artículos 7 y 20 del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación”.

3. Se suprime el apartado 3 del artículo 6.

Disposición final segunda. Aplicación supletoria.

En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada ejercicio y con carácter supletorio, en las disposiciones legales estatales que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad a la publicación de este Decreto.

Disposición final tercera. Determinación de importes.

Se autoriza al titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia para que en las respectivas Órdenes de convocatoria determine las cuantías e importes máximos a conceder, conforme a lo dispuesto para cada una de las modalidades de subvenciones en los distintos Capítulos del presente Decreto.

Disposición final cuarta. Programa de Balneoterapia.

1. Se autoriza al titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia para que en las respectivas Órdenes de convocatoria establezca el número de plazas convocadas, los turnos y duración de la prestación de balneoterapia, los servicios incluidos en cada una de las modalidades y los importes a abonar por los beneficiarios de las plazas subvencionadas del Programa de Balneoterapia.
2. A estos efectos el titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia suscribirá los correspondientes convenios con los establecimientos termales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición final quinta. Habilitación normativa.***

Se autoriza al titular de la Consejería de Sanidad y Dependencia para que dicte cuantos actos y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de marzo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 41/2008, de 14 de marzo, por el que se dispone el cese de D. Francisco Macías Martín como Secretario de Documentación e Información Parlamentaria. (2008040048)

A propuesta de la Vicepresidenta Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2008,

DISPONGO :

Cesar, a petición propia, a D. Francisco Macías Martín como Secretario de Documentación e Información Parlamentaria.

Dado en Mérida, a 14 de marzo de 2008.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y
Portavoz de la Junta de Extremadura,
DOLORES PALLERO ESPADERO

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2008, del Rector, por la que se nombra a D.^a Carmen Calvo Jurado, Profesora Titular de Universidad. (2008060606)

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 26 de noviembre de 2007 (BOE de 13 de diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 3.º de la Normativa para la provisión de Cuerpos Docentes entre Habilitados, referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes, HA RESUELTO NOMBRAR Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Matemática Aplicada, del Departamento de Matemáticas, código de la plaza: DF 1439 a D.^a Carmen CALVO JURADO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

Badajoz, a 23 de febrero de 2008.

El Rector,

JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 4 de marzo de 2008 por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes, por el procedimiento de concurso, de Personal Funcionario de la Junta de Extremadura. (2008050070)

Apreciados errores en la publicación de la Orden de 4 de marzo de 2008 por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de concurso publicado en el DOE n.º 49 de 11 de marzo de 2008, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 5637, Base Cuarta. Valoración de Méritos. Apartado A. Méritos Generales:

Donde dice:

“La valoración de los méritos generales no podrá ser superior a 19 puntos (...)”.

Debe decir:

“La valoración de los méritos generales no podrá ser superior a 20 puntos (...)”.

En la página 5641, Apartado B. Méritos Específicos:

Donde dice:

“La valoración de los méritos específicos, (...), no podrá ser superior a 5,5 puntos según el siguiente baremo”.

Debe decir:

“La valoración de los méritos específicos, (...), no podrá ser superior a 4,5 puntos según el siguiente baremo”.

En la página 5677:

Donde dice:

9985 TEC. EN ADMINISTRACION FINANCIERA S 20 B.1 DR N B B1 233 ADMINISTRACION FINANCIERA 666 EXP. EN GESTION TRIBUTARIA S.N.
MÉRIDA C

Áreas Formativas:

Debe decir:

5181 TEC. EN ADMINISTRACION FINANCIERA S 20 B.3 DR N B B1 233 ADMINISTRACION FINANCIERA S.N.
CÁCERES C

El contenido de la página 5692 publicado, debe sustituirse (por su coincidencia con la página 5651) por el que se inserta a continuación:



CONSEJERÍA..... : 4054510 CONSEJ. DE ADMÓN. PÚBLICA Y HACIENDA CENTRO DIRECTIVO..... : 3810 DIR. GRAL. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA									
Unidad/ Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico			Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones	
		H O R	N I V	TP PR	Titulación				
3810	4324 ASESORIA/JURIDICO/A MÉRIDA	S 22	A 1	DR N A C	A 1	JURIDICA	593	EXP. EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	
Áreas Formativas:									
5408	TEC. SUPERIOR EN ADMINISTRACION MÉRIDA	S 22	A 1	DR N A C	A 1	JURIDICA	593	EXP. EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	
Áreas Formativas:									
11004	MEDICO/A DE EMPRESA CÁCERES	S 22	A 1	DR N A C	A1 252	MEDICO/A DE EMPRESAS/ TRABAJO ESPEC. MED. TRAB. O DP. EN MED. DE EMP.	871	EXP. EN MATERIAS DE PREVENCIÓN LABORAL	
Áreas Formativas:									
11006	TEC. SUPERIOR EN ADMINISTRACION MÉRIDA	S 22	A 1	DR N A C	A 1	JURIDICA	593	EXP. EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	
Áreas Formativas:									
16030	MEDICO/A DE EMPRESA BADAJOZ	S 22	A 1	DR N A C	A1 252	MEDICO/A DE EMPRESAS/ TRABAJO ESPEC. MED. TRAB. O DP. EN MED. DE EMP.	1711	EXP. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	
Áreas Formativas:									
17488	ASESORIA/JURIDICO/A MÉRIDA	S 22	A 1	DR N A C	A 1	JURIDICA			
Áreas Formativas:									
17489	PEDAGOGO/A MÉRIDA-E.A.P.	S 22	A 1	DR N A C	A1 14	CIENCIAS DE LA EDUCACION			
Áreas Formativas:									
18362	PSICOLOGO/A MÉRIDA	S 22	A 1	DR N A C	A1 12	PSICOLOGIA	2376	EXP. PREV. RIESGOS LABORALES. MASTER ERGONOMIA Y P. APLICADA	
Áreas Formativas:									
5409	TEC. EN ADMINISTRACION MÉRIDA	S 20	B 1	DR N B C	B1 232	ADMINISTRACION GENERAL	593	EXP. EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	
Áreas Formativas:									
5543	TEC. EN PREVENCIÓN BADAJOZ	S 20	B 1	DR N B C	B1 249	SEGURIDAD EN EL TRABAJO	871	EXP. EN MATERIAS DE PREVENCIÓN LABORAL	
Áreas Formativas:									
5569	TEC. EN HIGIENE INDUSTRIAL CÁCERES	S 20	B 1	DR N B C	B1 251	HIGIENE INDUSTRIAL	871	EXP. EN MATERIAS DE PREVENCIÓN LABORAL	
Áreas Formativas:									



En la página 5853 debe incluirse la siguiente plaza:

16091 ADMINISTRATIVO/A
PLASENCIA

S 18 C.1 DR N C
C

C1 57 ADMINISTRACION GENERAL

En la página 5902:

Donde dice:

"ING. TÉC. INDUSTRIAL

F0157

38727910"

Debe decir:

"ING. TÉC. INDUSTRIAL

F0057

38727910"



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2008, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de la categoría de Facultativo Especialista de Área, en determinadas especialidades en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura. (2008060628)

Convocado por Resolución de 2 de noviembre de 2007 (DOE n.º 131, de 13 de noviembre), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo Especialista de Área en determinadas especialidades en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de la referida Resolución, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de la categoría de Facultativos Especialistas de Área en determinadas especialidades según figura en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo. Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles para presentar las alegaciones que consideren, las cuales no tendrán carácter de recurso, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Podrán asimismo consultarse en la dirección de Internet: convocatorias.es.saludextremadura.com

Mérida, a 13 de marzo de 2008.

El Director Gerente de SES,
DÁMASO VILLA MÍNGUEZ

A N E X O I**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
LISTADO PROVISIONAL DE ADJUDICACIÓN****TRASLADO DE F.E.A.****Resolución 2 de noviembre 2007**

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD	DESTINO PROVISIONAL ASIGNADO	PUNTOS
80034307B	PEREZ CALDERON REMEDIOS	Alergología	Badajoz	24,78
06961900F	MACIAS SANCHEZ MARIA MILAGROSA	Análisis Clínicos	Caceres	39,99
80039878Q	BUENO LLARENA MARIA JOSEFA	Análisis Clínicos	Plasencia	27,54
76124256Y	GHAMMATTEO PETTACHI HECTOR ALBERTO	Anestesiología y Reanimación	Coria	21,85
33367169B	GARCIA JIMENEZ CLARA	Anestesiología y Reanimación	Badajoz	14,15
80044622E	DELICADO MENDOZA JOSEFA	Anestesiología y Reanimación	Merida	12,40
28951180E	APARICIO CILLAN MARIA MONTAÑA	Anestesiología y Reanimación	Caceres	10,49
28948281K	SANTOSALCOBA MARIA JOSE	Anestesiología y Reanimación	Caceres	9,80
07013793N	BARRIGA DOMINGUEZ ADOLFO PEDRO	Anestesiología y Reanimación	Caceres	9,71
08831862T	SANCHEZ COLOMER MARIA JESUS	Anestesiología y Reanimación	Merida	0,20
08771131W	GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	Anestesiología y Cirugía Vascular	Caceres	26,31
06962113J	ALTOZANO GOMEZ JUAN CARLOS	Cardiología	Caceres	33,40
08837122Q	MILLANNUÑEZ MARIA VICTORIA	Cardiología	Badajoz	16,95
08685309A	PEREZ GARRIDO ANDRES	Cardiología	Merida	0,00
28548969N	SOLORZANO PECK GUILLERMO	Cirugía General y del Aparato Digestivo	Badajoz	64,46
06936169J	CARDENAL MURILLO FRANCISCO JAVIER	Cirugía General y del Aparato Digestivo	Caceres	47,97
08756400R	GARCIA CASTILLO ENRIQUE	Cirugía General y del Aparato Digestivo	Badajoz	44,10
51322162P	HEREDERO LOPEZ JOSE MANUEL	Cirugía General y del Aparato Digestivo	Plasencia	41,11
07781402L	SANTOSSANTOS JUAN MIGUEL	Cirugía General y del Aparato Digestivo	Caceres	34,00
50532034E	RIVAS SANZ ANTONIO	Cirugía Ortopédica y Traumatología	Coria	71,98
75337657F	TRANCOSO RAMIREZ JESUS	Cirugía Ortopédica y Traumatología	Llerena-Zafra	46,07
17713683A	SOLER VERON PEDRO LUCIANO	Cirugía Ortopédica y Traumatología	Badajoz	25,65
24193417Q	MUÑOZ LEDESMA JOSE LUIS	Cirugía Ortopédica y Traumatología	Badajoz	18,03
02612380V	EL KHALILI MURJAN BASSEM ALI	Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología	Caceres	32,48
25964759J	PEREZ CABALLERO JOSE ANTONIO	Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología	Caceres	9,22
08678781F	LEON GIL MARIO	Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología	Merida	0,00
08841005N	GONZALEZ GUDIÑO YOLANDA	Farmacia Hospitalaria	Badajoz	22,93
25411862J	PENALBA FONT MARIA DEL PUIG	Farmacia Hospitalaria	Badajoz	17,51
73067664E	ANSO OLIVAN VICTOR MIGUEL	Hematología y Hemoterapia	Badajoz	26,25
29778030E	CORDOBA LOPEZ ALBERTO	Medicina Intensiva	Badajoz	23,63
26440437M	PEREZ LUCENA MARIA ESTHER	Medicina Interna	Badajoz	36,49
08793337T	LEDESMA JURADO VICENTE	Medicina Interna	Badajoz	28,62
79264868Z	BARQUERO ROMERO JOSE	Medicina Interna	Merida	25,74
28585064C	MOTA VARGAS RAFAEL	Medicina Interna	Merida	19,50
28722065X	DOMINGUEZ HERRERA JUAN MANUEL	Medicina Interna	Llerena-Zafra	17,51



**TRASLADO DE F.E.A.
Resolución 2 de noviembre 2007**

**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
LISTADO PROVISIONAL DE ADJUDICACIÓN**

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD	DESTINO PROVISIONAL ASIGNADO	PUNTOS
25062088T	SANCHEZ DE MORA GALVEZ DEL POSTIGO DIEGO	Medicina Interna	Plasencia	15,83
08816232X	HERNANDEZ BORGE JACINTO	Neumología	Badajoz	24,56
00832702X	GOMEZ DE TERREROS CARO FRANCISCO JAVIER	Neumología	Caceres	19,76
06197730N	PARRILLA RAMIREZ JOSE LUIS	Neurología	Badajoz	43,65
80047349N	RAMIREZ MORENO JOSE MARIA	Neurología	Badajoz	20,18
12240620C	RODRIGUEZ RUIZ ANTONIO E.	Obstetricia y Ginecología	Caceres	27,59
06987223F	CAMPELLO ESCUDERO MARIA ESTHER	Obstetricia y Ginecología	Badajoz	24,48
03091037K	LOPEZ CORTEZON CAROLINA	Obstetricia y Ginecología	Badajoz	13,30
44908384X	VERA CRISTO M ^a BOLIVIA	Oftalmología	Caceres	28,04
08689161Z	BLANCO CAMPANARIO ESPERANZA	Oncología Médica	Badajoz	16,35
09696300Y	MELON PEREZ JULIO CESAR	Oncología Radioterápica	Merida	46,59
09163874F	GUERRERO ALONSO CRISTOBAL JOSE	Otorrinolaringología	Badajoz	46,61
08684715F	REJAS UGENA ELADIO	Otorrinolaringología	Merida	28,54
07808844E	CARRETO SANCHEZ JOSE	Otorrinolaringología	Caceres	28,18
08787733P	ARROYODIEZ FRANCISCO JAVIER	Pediatría	Badajoz	45,47
09155306H	ROMERO VIVAS FELIX	Pediatría	Badajoz	34,71
06993157F	GARCIA JIMENEZ JOSE LUIS	Pediatría	Caceres	27,19
07859739H	GOMEZ MARTIN HILARIO	Pediatría	Caceres	24,16
31832065L	LOZANORODRIGUEZ JOSE ANTONIO	Pediatría	Plasencia	21,16
07839927D	GOMEZ DEL CASTILLO MARIA JOSEFA	Psiquiatría	Caceres	32,69
07853873V	GONZALEZ GONZALEZ ANTONIO PACUAL	Psiquiatría	Badajoz	20,88
08768878J	VALVERDE VALVERDE JOAQUIN	Urología	Badajoz	52,51
80076765B	CASTROCASTRO CARLOS LUCIANO	Urología	Badajoz	30,92



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, para la creación del Centro Nacional de Investigación y Desarrollo en Agricultura Ecológica en Plasencia. (2008060594)

Habiéndose firmado el día 31 de diciembre de 2007 Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, para la creación del Centro Nacional de Investigación y Desarrollo en Agricultura Ecológica en Plasencia (Cáceres), de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 10 de marzo de 2008.

El Secretario General,
P.A. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 13/09/2007, DOE n.º 107,
de 15 de septiembre),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

**A N E X O**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA Y LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN AGRICULTURA ECOLÓGICA EN PLASENCIA (CÁCERES)

En Madrid, a 31 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte:

El Sr. D. Miguel Ángel Quintanilla Fisac, Presidente del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con CIF Q 2821013 F, con sede en Madrid, Carretera de la Coruña, Km 7,5, en su representación, en virtud del Real Decreto 567/2006, de 6 de mayo, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 9 del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.

Y de otra parte:

La Sra. D.^a María Dolores Aguilar Seco, Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, con CIF S-0611001-I, con sede en Mérida (Badajoz), Paseo de Roma, s/n., en su representación, de acuerdo con el Decreto 19/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6), por el que se dispone su nombramiento.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que de acuerdo con el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del INIA, este Organismo tiene entre otras funciones, gestionar y ejecutar las competencias de la Administración General del Estado en el área de investigación científica e innovación tecnológica en materia agraria y alimentaria.

Segundo. Que el Consejo de Ministros celebrado en la ciudad de Mérida (Badajoz), el 1 de julio de 2005, aprobó el denominado "Plan Extremadura", que entre otras acciones a llevar a efecto, prevé la creación de dos centros de investigación en materia agraria y alimentaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Que entre las funciones de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura se encuentra, entre otras, la planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de Extremadura, así como la elaboración y dirección de planes para la investigación.

Cuarto. Que de acuerdo con lo previsto, en el término municipal de Plasencia (Cáceres) se construirá, el Centro Nacional de I+D en Agricultura Ecológica.



Quinto. Que el INIA ha obtenido a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda, la adscripción de una parte de las antiguas instalaciones de la Compañía Española de Tabaco en Rama, S.A. (CETARSA) en Plasencia (Cáceres), al objeto de albergar en ellas, el futuro Centro Nacional de I+D en Agricultura Ecológica.

Sexto. Que el acondicionamiento de dichas instalaciones, son de competencia del INIA, quien asume íntegramente los gastos que se deriven de dichas actuaciones, así como de la instalación y equipamiento en sus dependencias de los aparatos científicos necesarios para su normal funcionamiento.

Séptimo. Que la agricultura ecológica propugna la utilización de alternativas de manejo sostenible, basado en el conocimiento tradicional de los agrosistemas y en la agro-ecología, disciplinas técnico-científicas que ofrecen un enfoque teórico y metodológico holístico, desde una perspectiva agronómica, ecológica y socioeconómica. Su objetivo general es desarrollar sistemas biológicos eficientes que mantengan altos rendimientos con el menor uso posible de recursos no renovables y reduciendo al mínimo los insumos externos.

Octavo. Que ambas Administraciones tienen interés concurrente en los fines que desarrollará dicho Centro, para lo cual, han acordado la creación del Centro Nacional de I+D en Agricultura Ecológica en Plasencia (Cáceres), como mecanismo e instrumento idóneo para articular la colaboración y cooperación a través de la cofinanciación y codecisión entre la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto, los firmantes aprueban de común acuerdo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del Convenio es la creación del Centro Nacional de I+D en Agricultura Ecológica, (en lo sucesivo, Centro Nacional), órgano colegiado, sin personalidad jurídica propia y de titularidad compartida entre el INIA y la Junta de Extremadura, adscrito a ésta a través de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, cuya vocación es abrirse al servicio de la comunidad nacional e internacional de científicos y técnicos.

El Centro Nacional tendrá su sede en Plasencia (Cáceres).

Segunda. Fines del Centro Nacional de I+D en Agricultura Ecológica.

Se acuerda por las partes que el Centro Nacional tenga un carácter de investigación finalista y focalizada a temas prioritarios.

Sus objetivos se centrarán en:

1. Promover, coordinar y realizar la investigación necesaria para abordar la creación de nuevos conocimientos, así como la recuperación de conocimientos tradicionales de reconocida eficacia sobre el manejo de los sistemas productivos y la conservación de recursos.
2. La transferencia de los resultados de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico a las fases de producción, transformación, distribución y consumo. Promover una adecuada formación de los consumidores, creando hábitos de consumo saludables y favoreciendo la comercialización y distribución de los productos ecológicos.



3. Promover, coordinar y realizar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, buscando la creación y adecuación de las tecnologías más apropiadas respetuosas con el medio ambiente y la salud pública.
4. Promover y coordinar la realización de estudios de prospectiva y vigilancia tecnológica para el fomento de la innovación en el sector agroalimentario y en el medio rural.
5. Organizar, en el ámbito de su actuación, programas y actividades de promoción, transformación y divulgación dirigidas a las organizaciones profesionales agrarias y agrupaciones o asociaciones sectoriales nacionales con carácter general, y las extremeñas en particular.
6. Prestar servicio, asesorar y suministrar asistencia e información directa a los órganos de la administración, asociaciones, empresas, cooperativas y agricultores autónomos.
7. La formación de profesionales expertos en las áreas de conocimiento del Centro Nacional, así como la organización, en su caso, de cursos de posgrado.
8. Cualesquiera otros que se consideren oportunos con objeto desarrollar las potencialidades de dicho Centro Nacional, formalizándose al efecto las adendas que se consideren necesarias a este Convenio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima.

Tercera. Estructura del Centro Nacional de Investigación y Desarrollo en Agricultura Ecológica.

La estructura organizativa deberá adecuarse a la realidad de los sistemas agrarios y al carácter aplicado del Centro Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Técnico del Centro en las Normas de Régimen Interno, por las que se regirá dicho Centro Nacional.

El Centro Nacional contará con un Consejo Técnico, una Junta, un Director y un Gerente del Centro.

Cuarta. Máximo órgano de gobierno del Centro Nacional de Investigación y Desarrollo en Agricultura Ecológica: El Consejo Técnico del Centro.

El máximo órgano de gobierno del Centro Nacional es el Consejo Técnico del Centro, que está constituido por:

- Un Presidente: Que será el Director General del INIA, que alternará cada dos años con el Director General de Innovación y Competitividad Empresarial de la Junta de Extremadura.
- Un Vicepresidente: Que será el Director General del INIA o el Director General de Innovación y Competitividad Empresarial de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la alternancia establecida en el párrafo anterior.
- Cuatro Vocales:
 - El Subdirector General de Investigación y Tecnología del INIA.
 - El Secretario General del INIA.
 - Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial de la Junta de Extremadura.



- Vocal a designar por el Director General de Innovación y Competitividad Empresarial de la Junta de Extremadura.

— Un Secretario: El Director del Centro Nacional, que actuará con voz pero sin voto.

A las reuniones del Consejo Técnico del Centro, podrán asistir con voz pero sin voto, especialistas y expertos en las materias que se vayan a tratar, así como un representante de la Delegación del Gobierno en Extremadura.

El régimen jurídico del Consejo Técnico del Centro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Son funciones del Consejo Técnico del Centro:

- a) Establecer las directrices, los planes y líneas de actuación a desarrollar por el Centro Nacional de Investigación y Desarrollo en Agricultura Ecológica.
- b) Asesorar, proponer e informar respecto de las actividades que en dicho Centro Nacional se desarrollen, así como aprobar su Memoria anual.
- c) Establecer las Normas de Régimen Interno del Centro Nacional.
- d) Proponer el nombramiento del Director del Centro Nacional.
- e) Conocer la evolución de los proyectos, convenios y contratos ejecutados en el Centro Nacional.
- f) Proponer e informar en su caso, proyectos de normas relacionadas con los fines del Centro Nacional.
- g) Establecer la periodicidad o el momento de realizar evaluaciones externas e independientes de carácter científico a que deba ser sometido el Centro Nacional.
- h) Aprobar el programa científico-técnico del Centro Nacional.
- i) Aprobar los convenios y contratos que se vayan a desarrollar por el Centro Nacional.
- j) Aprobar las acciones de transferencia de tecnología y difusión de los resultados de la investigación.
- k) Cualquier otro que someta a su consideración su Presidente.

Quinta. La Junta del Centro Nacional.

La Junta del Centro Nacional es el órgano de asesoramiento y de apoyo al Director del Centro, en la gestión y administración de éste.

Sus funciones son:

- a) Proponer el programa científico-técnico al Consejo Técnico del Centro Nacional y ejecutar el aprobado por éste.



- b) Proponer los convenios y contratos al Consejo Técnico del Centro Nacional y ejecutar los aprobados por éste.
- c) Proponer la Memoria anual del Centro Nacional a la aprobación del Consejo Técnico de éste.
- d) Cuantas otras funciones les sean asignadas por el Consejo Técnico del Centro Nacional.

La Junta del Centro Nacional será presidida por su Director, siendo sus vocales los coordinadores de las Áreas temáticas que se establezcan por el Consejo Técnico del Centro y el Gerente de éste. Actuará como Secretario, el Gerente.

Sexta. El Director del Centro Nacional.

Será nombrado y separado por el Director General del INIA a propuesta del Consejo Técnico del Centro.

El Director coordinará, supervisará y gestionará las actividades e instalaciones del Centro Nacional, sin perjuicio de las competencias reservadas a los investigadores principales de proyectos en la gestión de éstos, todo ello bajo la supervisión y control del titular de la Subdirección General de Investigación y Tecnología del INIA.

Séptima. El Gerente del Centro Nacional.

Es el responsable de la gestión económico y administrativa del Centro Nacional.

Octava. Personal al servicio del Centro Nacional.

El personal del Centro Nacional estará formado por empleados públicos y personal en formación, y estará compuesto por:

- Personal del INIA adscrito al Centro Nacional.
- Personal de la Junta de Extremadura adscrito al Centro Nacional.
- Personal visitante y/o colaborador en el Centro Nacional.

Novena. Costes de primera instalación.

El INIA con cargo a sus presupuestos asume los gastos tanto del acondicionamiento del inmueble que ubicará la sede del Centro Nacional, como la primera instalación del mobiliario, aparatos, máquinas e instrumentos necesarios para que dicho Centro pueda llevar a cabo sus funciones.

Tanto el INIA como la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, mantendrán la plena propiedad de los bienes muebles aportados y puestos a disposición del Centro Nacional.

De realizarse adquisiciones de carácter inventariable que sean consecuencia del desarrollo de proyectos de investigación subvencionados, convenios o contratos, la propiedad de dichos bienes corresponderá a la institución a la que pertenezca el Investigador Principal. Si éste perteneciera a una institución o entidad colaboradora, se determinará en cada caso, a quien corresponde la propiedad de los bienes adquiridos.



Décima. Evaluación científica.

El Centro Nacional se someterá a evaluación científica externa, en cualquier momento a partir del segundo año de su puesta en funcionamiento, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Técnico del Centro.

Undécima. Régimen de funcionamiento del Centro Nacional.

El Centro Nacional funcionará de acuerdo con unas Normas de Régimen Interno. Dichas Normas deberán aprobarse por el Consejo Técnico del Centro en la primera reunión del mismo, a propuesta de la Comisión Gestora que a continuación se regula.

Duodécima. Comisión Gestora para la puesta en marcha del Centro Nacional.

Con objeto de desarrollar los trabajos necesarios para la puesta en funcionamiento del Centro Nacional, se crea una Comisión Gestora, cuyas funciones serán la preparación de la primera reunión del Consejo Técnico del Centro, la propuesta de las Normas de Régimen Interno, el inicio de los trámites necesarios para el comienzo del desarrollo de las labores de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica del Centro Nacional, así como todas las funciones atribuidas en este Convenio a la Junta de Centro y a su Director.

La Comisión Gestora contará al menos con tres miembros, dos de los cuales serán contratados para tal fin por el INIA, siendo el tercer miembro puesto a disposición de dicho Órgano, por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura.

Asimismo, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura pondrá a disposición de la Comisión Gestora un local ubicado en Plasencia, dotado de los medios materiales suficientes para que dicho Órgano pueda llevar a cabo sus funciones.

El INIA designará de entre su personal a dos tipos de interlocutores con la citada Comisión Gestora. El primero de ellos, realizará el seguimiento de las obras de la futura sede del Centro Nacional, y el segundo tipo de interlocutores, serán los encargados de prestar apoyo a dicho Órgano en los aspectos relativos a los contenidos temáticos de carácter científico del Centro Nacional.

Igualmente, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura, designará los interlocutores necesarios que puedan apoyar a la Comisión Gestora en los temas científicos y técnicos.

La Comisión Gestora expirará su mandato y labores coincidiendo con la primera reunión del Consejo Técnico del Centro, tras la apertura oficial de éste.

Los costes estimados para el INIA para el desenvolvimiento de la Comisión Gestora son los que se recogen en el Anexo I al presente Convenio.

Decimotercera. Financiación del Centro Nacional.

Los gastos corrientes, de mantenimiento, reposición de los equipamientos e instalaciones, costes de explotación, de acceso de terceros y material fungible del Centro serán sufragados



en el porcentaje que acuerde el Consejo Técnico del Centro, entre el INIA y la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura.

Decimocuarta. Difusión de los trabajos realizados.

En las publicaciones o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación desarrollados en el Centro Nacional, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores y técnicos que hayan intervenido en dichos trabajos, y su pertenencia a la Entidad a la que cada uno corresponda. En las referidas publicaciones figurará expresamente el nombre completo del Centro Nacional, el INIA y la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura.

Decimoquinta. Derechos de obtentor.

En el supuesto de resultados susceptibles de protección industrial, los trámites para la obtención de las correspondientes patentes se realizarán por el INIA o la Junta de Extremadura, según decida en cada caso el Consejo Técnico del Centro. La solicitud se efectuará a nombre de ambas instituciones, que sufragarán los gastos de concesión y mantenimiento de la patente, en el porcentaje que acuerde el Consejo Técnico del Centro, en proporción a la cuota sobre la propiedad que establezca dicho Órgano.

No obstante, si una de las partes no estuviera interesada en la solicitud de patente, la otra quedará en libertad para hacerlo a su nombre y expensas, y percibirá en exclusiva los beneficios derivados de su eventual explotación. En este caso, la parte que desee obtener protección industrial requerirá a la otra para que en un plazo no superior a treinta días manifieste por escrito su conformidad o negativa, entendiéndose que el transcurso del referido plazo sin respuesta facultará a la primera para formalizar el correspondiente depósito en las condiciones antedichas.

Decimosexta. Explotación de patentes.

La explotación por terceros de las patentes de titularidad conjunta requerirá la suscripción del oportuno contrato de licencia, que deberá ser inscrito en la correspondiente Oficina de Patentes y Marcas, de acuerdo con la legislación vigente.

Decimoséptima. Comienzo y duración del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables tácitamente por periodos de igual duración. No obstante, cualquiera de las partes podrá en todo momento poner fin a este Convenio formulando denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de seis meses, sin que este hecho, suponga necesariamente la interrupción o suspensión de las actividades en curso.

Decimoctava. Causas de resolución

Serán causas de resolución del presente Convenio y consiguiente extinción del Centro Nacional, las siguientes:

a) El acuerdo expreso y escrito de ambas partes.



b) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las prescripciones contenidas en este documento.

c) La denuncia formulada en los términos previstos en la cláusula anterior.

Decimonovena. Disolución del Centro Nacional de Investigación y Desarrollo en Agricultura Ecológica.

En el supuesto de disolución del Centro Nacional, cualquiera que sea su causa, se observarán las normas siguientes:

a) Se constituirá una comisión liquidadora, integrada por representantes de ambas Instituciones en régimen de paridad. Dicha comisión se ocupará de reintegrar el material inventariable a las correspondientes Instituciones. Si se produjeran discrepancias sobre el destino de algún instrumental o equipo, esta comisión resolverá teniendo en cuenta tanto su origen como su utilización.

b) El material inventariable aportado por el INIA y la Junta de Extremadura revertirá a la Institución en la que se inventarió.

c) Cada una de las Instituciones firmantes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.

d) El material adquirido conjuntamente se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.

e) Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.

f) Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las Instituciones signatarias.

g) La comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de la constitución.

Vigésima. Modificación del Convenio.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso y escrito de las partes, previo los requisitos y trámites legales a los que se ha sometido la suscripción de este Convenio, adjuntándose dichas modificaciones como adendas a este instrumento jurídico, del que formarán parte inseparable.

Vigésimo primera. Comisión de Seguimiento.

Para la supervisión y seguimiento de las actuaciones previstas en este Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, de la que formarán parte:

En representación del INIA: El Director General y el Subdirector General de Investigación y Tecnología, o personas en quien deleguen.

En representación de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación: El Director General de Innovación y Competitividad Empresarial de la Junta de Extremadura y el Jefe de Servicio de ésta Dirección General especificado en la cláusula cuarta, o personas en quien deleguen.



En representación de la Administración General del Estado, tal y como establece el artículo 27.1-b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, un representante de la Delegación del Gobierno en Extremadura.

El régimen de funcionamiento de la presente Comisión se regirá por lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y siempre que sea necesario a petición de cualquiera de las partes.

La Comisión de Seguimiento será competente para la realización de las siguientes funciones:

1. Proponer las medidas necesarias para la mejor ejecución de los objetivos del Convenio.
2. Aprobar modificaciones al Convenio, mediante las medidas de cualquier naturaleza que se consideren oportunas para mejorarlo o garantizar su adecuado desarrollo, dentro de las posibilidades que otorga la legalidad vigente.
3. Resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en la ejecución de las actividades del Convenio.
4. Cualquier otra que se derive de la ejecución del Convenio y del espíritu de éste.

Vigésimo segunda. Régimen jurídico y resolución de conflictos.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo su fundamento en el artículo 15 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, siendo su régimen jurídico el establecido en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.

El Presidente del Instituto Nacional de Investigación Y Tecnología Agraria y Alimentaria, Miguel-Ángel Quintanilla FISAC.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación de La Junta de Extremadura, María Dolores Aguilar Seco.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA



INIA
Instituto Nacional de Investigación
y Tecnología Agraria y Alimentaria

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INIA Y LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA CREACION DE UN CENTRO NACIONAL DE I+D EN AGRICULTURA ECOLOGICA EN PLASENCIA

CONCEPTO DE GASTO	2007	2008	2009	2010	TOTAL GENERAL
GASTOS DE PERSONAL Y SEGURIDAD SOCIAL	66.000,00	104.994,00	107.618,85	110.309,32	388.922,17
GASTOS DE EQUIPAMIENTO	2.500,00	0,00	0,00	0,00	2.500,00
OTROS GASTOS GENERALES	8.500,00	12.750,00	13.068,75	13.395,47	47.714,22
TOTAL GENERAL	77.000,00	117.744,00	120.687,60	123.704,79	439.136,39

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Administración Pública e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Semana Santa. (2008060630)

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, y atribuido a esta Secretaría General de Administración Pública e Interior su ejercicio por Decreto 143/2007, de 10 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de Semana Santa, que son tradicionales y de interés cultural y turístico en muchas localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que supone una mayor afluencia de vecinos y visitantes a nuestros pueblos y ciudades.

Esta Secretaría General haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado 9.º del artículo 3.º del Decreto 124/1997, de 21 de octubre, que modifica el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en relación con el apartado g) del artículo 6 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (DOE n.º 109, de 19 de septiembre),

RESUELVE:

Prorrogar en dos horas, con carácter general para todos los establecimientos públicos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma, el horario de cierre establecido en el artículo 4.º de la Orden de la Consejería de Presidencia de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, durante los días 20 al 24 de marzo de 2008, ambos inclusive.

Se previene que ante infracciones al Reglamento General de Espectáculos Públicos y molestias al vecindario, esta prórroga de horarios podrá revocarse con carácter general o particular para una determinada localidad o para establecimientos concretos y determinados.

Mérida, a 12 de marzo de 2008.

El Secretario General de Administración Pública e Interior,
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 860/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 1202/2005. (2008060578)

En el recurso Contencioso-Administrativo, número 1202 de 2005, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Don Ignacio Ferrer Cazorla, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida por el Letrado del Gabinete Jurídico, frente a la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 6 de octubre de 2005, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino de la Puebla", a su paso por el término municipal de Manchita, de la provincia de Badajoz, ha recaído sentencia firme, dictada el 31 de octubre de 2007, estimando el recurso señalado.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en atención a dar cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 860, de 31 de octubre de 2007, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 1202/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice: "Que estimando parcialmente el Recurso interpuesto por el Procurador, Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de Don Ignacio Ferrer Cazorla, frente a la Resolución de fecha 06.10.05 de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura y en su virtud la debemos entender y entendemos que la misma no es ajustada a Derecho, en el sentido manifestado en el Fundamento Tercero, por lo que el deslinde deberá ajustarse al criterio pericial. Ello sin imposición expresa en costas".

Mérida, a 25 de febrero de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1054/2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso contencioso-administrativo n.º 414/2006. (2008060579)

En el recurso Contencioso-Administrativo, número 414 de 2006, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, Doña María del Pilar Simón Acosta, en nombre y representación de Doña Amparo Carbajo Domínguez, Doña María Juana Carmona González, Doña María del Carmen García Trenado, Don Francisco Javier López Andreu, Doña Ana María Martín Llorente, Doña Aurora García Hidalgo, Don Alejandro Orea Escamilla, Doña Joaquina Tapia Llanos, Don Alfonso Tejeda Sánchez, Doña Dolores Tejeda Sánchez, Doña Isabel Valle Parra y Doña María José Ángel Martín, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida por el Letrado del Gabinete Jurídico, frente a la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 28 de noviembre de 2005, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Esparragosa", a su paso por el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), en su tramo de la zona de concentración parcelaria y el badén del río Zújar, ha recaído sentencia firme, dictada el 27 de diciembre de 2007, estimando el recurso señalado.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en atención a dar cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 1054, de 27 de diciembre de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 414/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando parcialmente el Recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, Doña María del Pilar Simón Acosta, en nombre y representación de Doña Amparo Carbajo Domínguez, Doña María Juana Carmona González, Doña María del Carmen García Trenado, Don Francisco Javier López Andreu, Doña Ana María Martín Llorente, Doña Aurora García Hidalgo, Don Alejandro Orea Escamilla, Doña Joaquina Tapia Llanos, Don Alfonso Tejeda Sánchez, Doña Dolores Tejeda Sánchez, Doña Isabel Valle Parra y Doña María José Ángel Martín, debemos entender como no adecuada a Derecho la Resolución recurrida anulando la misma con los efectos que ello conlleva, sin imposición en costas".

Mérida, a 25 de febrero de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA



CONSEJERÍA DE LOS JÓVENES Y DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2008, del Director General de Deportes, sobre inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Remo. (2008060580)

Vista la documentación presentada por D. Rafael Soriano Blázquez, requerida por el Decreto 29/1998, de 17 de marzo, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por dicho Decreto,

RESUELVO :

Primero. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura de la Federación Extremeña de Remo, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto 29/1998, de 17 de marzo, con el número de Registro: FE45.

Segundo. Disponer su publicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Consejero de los Jóvenes y del Deporte de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Todo ello según se establece en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 6 de febrero de 2008.

El Director General de Deportes,
FABIÁN QUESADA GÓMEZ

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE REMO

TÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación, objeto social y símbolo identificativo.

1. La Federación Extremeña de Remo es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de Remo.
2. Dentro de la modalidad deportiva señalada en el apartado anterior, se integran las siguientes especialidades deportivas: Remo.



3. La Federación Extremeña de Remo tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente: Es un cuadro con los colores, Verde, Blanco y Negro, en su interior contiene una embarcación con cuatro remos y en la parte inferior la palabra, Federación Extremeña de Remo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

La Federación Extremeña de Remo se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Remo.

Artículo 3. Sistema de integración en la Federación Española.

1. La Federación Extremeña de Remo se integra en la Federación Española de Remo para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Federación Extremeña de Remo depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Española de Remo, aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

Artículo 4. Organización territorial y domicilio social.

1. La Federación Extremeña de Remo se estructura territorialmente en Una Sede de ámbito autonómico, cuyo domicilio social queda fijado en la calle Almendro, n.º 22, Principal, Código Postal, 06840, de la localidad de Alange.
2. Para modificar el domicilio social se procederá según lo prevenido en el Título VIII "Reforma y desarrollo del estatuto".

Artículo 5. Funciones y competencias.

La Federación Extremeña de Remo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Remo.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.
- c) Ostentar la representación de la Federación Española de Remo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte.



- e) Colaborar con la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
- f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas y en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la disciplina deportiva en Extremadura.
- h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.
- i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- j) Informar puntualmente a la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.
- k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 6. Licencias.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

- a) Seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal.

Cada temporada se enviará copia de este seguro a la Dirección General de Deportes.

- b) Cuota correspondiente a la federación extremeña, fijada por la Asamblea General.
- c) En su caso, cuota correspondiente a la federación nacional.

CAPÍTULO II DE LOS FEDERADOS

Artículo 7. Miembros.

Son miembros de la Federación Extremeña de Remo, los Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas que estén adscritos a ella.

**Artículo 8. Adquisición de la condición de miembro.**

Para adquirir la condición de miembro será necesario:

- a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva.
- c) Proceder al abono de la licencia correspondiente.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.
- c) Por falta de pago de la licencia.

Artículo 10. Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la federación.
- b) Exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.
- c) Separarse libremente de la federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación por el sistema establecido en el presente estatuto.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 11. Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

- a) Practicar y difundir la modalidad deportiva practicada en el seno de la federación.
- b) Cumplir el presente estatuto, los reglamentos que lo desarrollen y los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y representación válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.
- d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.



TÍTULO II:
ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO ÚNICO
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. Denominación.

Son órganos de gobierno y administración de esta federación la Asamblea General, el Presidente y el Secretario General.

Sección 1.ª: La Asamblea General.

Artículo 13. La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de esta federación y está integrada por todas las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros o por sus representantes, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.
2. La Asamblea General contará con veinte miembros, elegidos cada cuatro años, coincidiendo con el año que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento Electoral.

Artículo 14. Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las cuestiones:
 - a) Aprobar el programa de actividades.
 - b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.
 - c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.
 - d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.
2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:
 - a) Elegir al Presidente.
 - b) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
 - c) Disolver la federación.

Artículo 15. Convocatorias y válida constitución.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la federación en los términos establecidos en el presente artículo.



2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tabloneros de anuncios de la federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias acompañando, además, la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.
4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

Si no se convocase la Asamblea General en virtud de la petición a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Deportes, a instancia de parte interesada, requerirá al Presidente de la federación que la convoque. Si el Presidente no lo hiciera en el plazo de los quince días siguientes al de la recepción del requerimiento, la Dirección General de Deportes convocará directamente a la Asamblea General, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que el Presidente hubiera podido incurrir.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros.

En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una tercera parte de los mismos.

En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una décima parte de los mismos.

Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

Artículo 16. Acuerdos.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los asistentes, salvo aquellos supuestos para los que se exigen mayorías cualificadas en el presente estatuto.

Sección 2.ª: El Presidente.

Artículo 17. El Presidente.

1. El Presidente de la federación es un órgano ejecutivo que ostenta su representación legal, convoca y preside las reuniones de todos sus órganos de gobierno y administración.



2. El Presidente, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, por período superior a un mes, éste será sustituido por el Vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el Miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Si el período superase los seis meses y restara aún más de un año de mandato del Presidente ausente, se procederá según lo prevenido en el artículo 23.2 del presente estatuto.

4. El Presidente podrá responder de su actuación y ser destituido mediante la adopción de una moción de censura, que deberá ser propuesta al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea General, la cual habrá de incluir un candidato a Presidente. La moción no podrá ser votada hasta que no transcurra un plazo de veinte días desde su presentación pudiéndose presentar mociones alternativas durante los diez primeros días. Para su aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros de la Asamblea General, quedando nombrado como nuevo Presidente el candidato propuesto, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo prevenido en el artículo 17.2 del presente estatuto.

No podrá presentarse una nueva moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

Artículo 18. Funciones.

Son funciones del Presidente de la federación:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la federación.

Artículo 19. Incompatibilidades.

El Presidente de la federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

- a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la federación.
- b) La duración de su mandato no tendrá caducidad.



Sección 3.ª: El Secretario General.

Artículo 20. El Secretario General.

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será designado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Fedatario de actas y acuerdos.
 - b) Custodia de archivos documentales de la federación.
 - c) Expedición de las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.
 - d) Funciones de contabilidad y tesorería, y funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.
 - e) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la federación o le sean delegadas por el Presidente.
2. El Secretario General asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
3. El Secretario General podrá ser retribuido por sus servicios.

Sección 4.ª: La Junta Directiva.

Artículo 21. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es un órgano ejecutivo de la federación formada por cinco miembros, que serán nombrados y separados libremente por el Presidente y ratificados por la Asamblea General, de entre personas vinculadas a la modalidad deportiva de esta federación.
2. Formarán parte de la Junta Directiva:
 - El Presidente.
 - El Secretario General.
 - El Vicepresidente.
 - Dos Vocales.
3. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 22. Suspensión del nombramiento de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los Miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

- a) Por solicitud del interesado, cuando concurran las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.



b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

Artículo 23. Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:
 - a) Por decisión del Presidente.
 - b) Por cese del Presidente.
 - c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
 - d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
 - e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.
 - f) Por dimisión del cargo.
2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo, caso de haber agotado el plazo máximo prevenido en el artículo 17.2 del presente estatuto.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

Artículo 24. Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Promocionar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades deportivas de la federación.
- b) Gestionar el funcionamiento de la federación.
- c) Elaborar el proyecto del presupuesto del año siguiente.
- d) Elaborar el plan de actuación anual para el ejercicio siguiente.
- e) Redactar una memoria de las actividades de la federación.
- f) Presentar la liquidación de ejercicio económico vencido con el balance y cuenta de resultados.
- g) Fijar las normas de uso de las instalaciones de la federación deportiva.

Artículo 25. Convocatoria, sesiones y acuerdos.

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.



2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos la mitad de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros asistentes.
3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurren los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 26. Incompatibilidades.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes incompatibilidades:

- a) No se contempla ningún tipo de incompatibilidad.

TÍTULO III:
RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 27. Libros.

El régimen documental y contable de esta federación se recogerá en soporte informático y estará integrado por los siguientes libros:

- a) Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos y, en su caso, por secciones dentro de los estamentos.

- b) Libro de Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los presidentes y demás miembros de la Junta Directiva. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
- c) Libro de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados reflejados en el presente estatuto, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.
- d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

Artículo 28. Información y examen de los libros.

Los federados tienen derecho al examen de los libros señalados en el artículo anterior, previa petición por escrito ante el Presidente quien, en el plazo de tres días desde su recepción, emplazará al solicitante para mencionado examen en un plazo no superior a diez días. En el escrito de petición se harán constar los documentos concretos que se desean examinar, no pudiendo volver a cursar petición sobre los mismos en el plazo de un año desde la primera solicitud.



TÍTULO IV:
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Régimen económico.

1. Esta federación se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios, disponiendo de las siguientes facultades:
 - a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.
 - b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la federación.
 - c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c), tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
2. Se necesitará autorización del Director General de Deportes de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte para:
 - a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.
 - b) Aprobar presupuestos deficitarios.
 - c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 30. Patrimonio.

El patrimonio fundacional de la Federación Extremeña de Remo está constituido por los siguientes bienes: (Carece a la fecha de su constitución de bienes).

Artículo 31. Recursos económicos.

Son recursos económicos de esta federación, los siguientes:

- a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Remo.
- b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.



- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Las cuotas de los afiliados.
- g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta federación.
- h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.
- i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 32. Presupuesto.

1. La federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico, el cual comprenderá desde el día uno de enero al día treinta y uno diciembre.
2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.
3. Anualmente, la federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorías financieras y de gestión.

TÍTULO V:
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. Potestad disciplinaria.

1. En materia de disciplina deportiva, esta federación tiene potestad sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre las Entidades Deportivas que la integran, los Deportistas, Técnicos y Jueces-Árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en su condición de federados, practican la modalidad deportiva correspondiente.
2. Esta federación en el marco de sus competencias, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de competiciones y actividades oficiales de ámbito autonómico.
 - b) Cuando participen en la competición o actividad exclusivamente deportistas cuyas licencias federativas hayan sido expedidas por esta federación.
 - c) Cuando, a pesar de ser la prueba o competición de ámbito exclusivamente autonómico, participen deportistas con licencias expedidas por cualquier federación, limitándose los efectos de la sanción a este ámbito.

**Artículo 34. Régimen disciplinario.**

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, y en sus disposiciones de desarrollo.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 35. Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva.

1. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de primera instancia de la federación y, como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.
2. El Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.
3. Son competencias del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva:
 - a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los asociados en tiempo y forma, sobre competiciones celebradas a nivel general en Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la federación.
 - b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en las competiciones a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.
 - c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.
 - d) Emitir los informes que le sean solicitados.

Artículo 36. Juez Único de Apelación.

1. Al Juez Único de Apelación le corresponde conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva, así como de los acuerdos adoptados por las entidades deportivas adscritas a la federación, en el ejercicio de sus funciones disciplinarias.
2. El Juez Único de Apelación será una persona licenciada en Derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por la Asamblea General a propuesta del Presidente de la federación.
3. Los acuerdos adoptados por el Juez Único de Apelación agotan la vía federativa, pudiendo ser objeto de recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en caso de tratarse de sanciones por falta grave o muy grave.



TÍTULO VI:
RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 37. Reglamento Electoral.

El régimen electoral de la federación se regirá por el oportuno Reglamento Electoral que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre.

Artículo 38. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral velará en última instancia federativa por la legalidad de los procesos electorales de la federación.
2. Las competencias y régimen de funcionamiento de la Junta Electoral serán las determinadas en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, y en el correspondiente Reglamento Electoral.

TÍTULO VII:
DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

Artículo 39. Causas.

La Federación Extremeña de Remo, se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General convocada a tal efecto en sesión extraordinaria.
- c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

Artículo 40. Efectos.

1. En caso de disolución de esta federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes, el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería que ostente las competencias correspondientes.
2. Cuando la federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

**TÍTULO VIII:****REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO****Artículo 41. Reforma del estatuto.**

1. Para llevar a cabo la reforma del presente estatuto se requiere:
 - a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
 - b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la federación.
3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Artículo 42. Desarrollo del estatuto.

El presente estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

Disposición final.

El presente Estatuto, descrito en un total de diecinueve folios, ha sido aprobado por Quintuplicado, por los abajo firmantes en su calidad de fundadores en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día quince de septiembre de dos mil siete, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), una vez inscrito en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

En la ciudad de Alange a quince de septiembre de 2007.

Firmado: Rafael Soriano Blázquez, Documento Nacional de Identidad, 08.587.390-H.

Firmado: Juan Vicente Benítez Justo, Documento Nacional de Identidad, 09.194.701-Z.

Firmado: Rafael Antonio Soriano Hernández, Documento Nacional de Identidad, 09.193.492-R.

Firmado: Leandro Soriano Hernández, Documento Nacional de Identidad, 09.193.477-D.

Firmado: Ignacio Redondo Sánchez, Documento Nacional de Identidad, 09.185.730-J.

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, del Consejero, por la que se procede a la renovación de los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura. (2008060597)

El artículo 7.I.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la regulación del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, reflejada en el artículo 32 y desarrollada mediante el Decreto 172/1995, de 17 de octubre.

El citado Decreto regula el nombramiento de los miembros al disponer en su artículo 2.2.: "Los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura serán designados entre Licenciados en Derecho, preferentemente con experiencia en materia deportiva, por el Consejero de Educación y Juventud de la forma siguiente: tres miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes y dos miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas". Añadiéndose en el artículo 12.1.: "Los miembros del Comité de Garantías Electorales de Extremadura tendrán un mandato de cuatro años y se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos".

Por todo ello, en virtud de las competencias que me confiere el Decreto del Presidente 28/2007, de 30 de junio,

R E S U E L V O :

Primero. Cesar de sus funciones a Don Sergio A. Sánchez Fernández y Doña Margarita Abella García como miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura.

Segundo. Nombrar a Don Fernando García Sánchez y Don Juan Antonio Doncel Luengo como miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Tercero. Renovar a Don Rafael Gómez Rodríguez, Doña Soledad Arroyo Martínez y Don Jesús Romero Mateos como miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura a propuesta de la Dirección General de Deportes.

Mérida, a 6 de marzo de 2008.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2008, del Consejero, por la que se procede a la renovación de los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva. (2008060598)

El artículo 7.I.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura establece los principios fundamentales para dicho fomento: el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la regulación del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, reflejada en los artículos 86 y siguientes y desarrollada mediante el Decreto 24/2004, de 9 de marzo.

El artículo 44 del citado Decreto regula la composición del Comité al disponer que: "2. Los miembros del Comité serán designados por el Consejero con competencias en materia de deporte de la siguiente manera: tres a propuesta de las Federaciones Deportivas designados en elección directa entre todas ellas y dos a propuesta del Director General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Añadiendo el punto 4 de dicho artículo que: "sus nombramientos se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos".

Por todo ello, en virtud de las competencias que me confiere el Decreto del Presidente 28/2007, de 30 de junio,

RESUELVO :

Primero. Cesar de sus funciones a Don Rafael Martínez de la Concha y Álvarez del Vayo como miembro del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Segundo. Nombrar a Doña María José López González como miembro del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Tercero. Renovar a Don Julio Yuste González y Don José Pérez Cortés como miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva a propuesta del Director General de Deportes.

Cuarto. Renovar a Don Fernando García Sánchez y Don José Ignacio Martín Oncina como miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Mérida, a 6 de marzo de 2008.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 5 de marzo de 2008 sobre notificación de trámite de audiencia a "Talleres Don Benito, de Hierro, Aluminio y PVC, S.L.", en relación con la concesión de incentivos industriales extremeños. (2008080799)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia al interesado en el expediente I.A.: 06/0034/1, Talleres Don Benito, de Hierro, Aluminio y PVC, S.L., sobre Concesión de Incentivos Industriales Extremeños, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en la Resolución del Director General de Promoción Empresarial e Industrial de fecha 30 de junio de 2006, por la que se le concedió una subvención de 57.590,00 euros, como resultado de aplicar un porcentaje del 24,000% a la inversión aprobada de 239.971,00 euros, le ponemos en su conocimiento que el plazo para el total cumplimiento de las condiciones impuestas finalizó el día 30 de diciembre de 2007, tal como se le indicaba en la Condición Particular 2.5. de dicha Resolución, sin que esa empresa haya justificado el cumplimiento de las condiciones impuestas para el cobro de la subvención. Lo que se le pone de manifiesto, disponiendo de un plazo de 15 días, tal como dispone el apartado tercero del artículo 27 del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, para que alegue/n y presente/n todos los documentos y justificaciones que estime/n pertinente/s; transcurrido dicho plazo se procederá, por parte de esta Dirección General, a resolver lo procedente, pudiendo declararse la pérdida de derecho a la percepción de la subvención concedida. Mérida, a 6 de febrero de 2008. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial. Fdo.: José Manuel Moreno Núñez".

Mérida, a 5 de marzo de 2008. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de las obras de "EDAR y colectores en Ribera del Fresno". Expte.: OBR052008046. (2008060611)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: OBR052008046.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: "Obras de EDAR y colectores en Ribera del Fresno".
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar: Provincia de Badajoz.
- e) Plazo de ejecución: 18 meses más 12 meses de puesta en marcha.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 3.020.000 euros (IVA incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 19.280,00 €.
Definitiva: 4% del importe adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 00 63 25.
- e) Telefax: 924 00 62 91.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo K, Subgrupo 8, Categoría e.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 17 de abril de 2008.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Fomento (Registro General).
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924 00 62 98.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Asuntos Generales y Contratación de la Consejería de Fomento y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 24 de abril de 2008.
 - e) Hora: 11:30 horas.
- Oferta Económica:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 5 de mayo de 2008.
 - e) Hora: 11:30 horas.
- Propuesta de Adjudicación:

El acto por el cual la Mesa de contratación formule la propuesta de adjudicación será comunicado a los licitadores admitidos mediante fax enviado al número indicado por el licitador en el exterior de los sobres, señalándose en el mismo la fecha, hora y lugar de celebración a los efectos establecidos en el art. 87 del RGLCAP.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la página web:
<http://fomento.juntaex.es>

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondos Comunitarios. Programa Operativo FEDER 2007-2013.

Mérida, a 22 de enero de 2008. El Secretario General (P.D. Res. 24/07/07, D.O.E. n.º 87 de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.



RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de las obras de "EDAR y colectores en Navalvillar de Pela". Expte.: OBR052008053. (2008060625)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: OBR052008053.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: "Obras de EDAR y colectores en Navalvillar de Pela".
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar: Provincia de Badajoz.
- e) Plazo de ejecución: 18 meses más 12 meses de puesta en marcha.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 4.700.000 euros (IVA incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 94.000,00 €.

Definitiva: 4% del importe adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 00 63 25.
- e) Telefax: 924 00 62 91.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e. Grupo K, Subgrupo 8, Categoría e.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 18 de abril de 2008.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Fomento (Registro General).
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924 00 62 98.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Asuntos Generales y Contratación de la Consejería de Fomento y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 28 de abril de 2008.
 - e) Hora: 11:30 horas.
- Oferta Económica:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 7 de mayo de 2008.
 - e) Hora: 11:30 horas.
- Propuesta de Adjudicación:

El acto por el cual la Mesa de contratación formule la propuesta de adjudicación será comunicado a los licitadores admitidos mediante fax enviado al número indicado por el licitador en el exterior de los sobres, señalándose en el mismo la fecha, hora y lugar de celebración a los efectos establecidos en el art. 87 del RGLCAP.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la página web:
<http://fomento.juntaex.es>

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios



de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondos Comunitarios. Programa Operativo FEDER 2007-2013.

Mérida, a 22 de enero de 2008. El Secretario General (P.D. Res. 24/07/07, DOE n.º 87 de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de las obras de "EDAR y colectores en Bienvenida". Expte.: OBR052008049. (2008060612)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: OBR052008049.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: "Obras de EDAR y Colectores en Bienvenida".
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar: Provincia de Badajoz.
- e) Plazo de ejecución: 18 meses más 12 meses de puesta en marcha.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 2.900.000 euros (IVA incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 58.000,00 €.



Definitiva: 4% del importe adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 00 63 25.
- e) Telefax: 924 00 62 91.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e. Grupo K, Subgrupo 8, Categoría e.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 18 de abril de 2008.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Fomento (Registro General).
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924 00 62 98.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Asuntos Generales y Contratación de la Consejería de Fomento y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 28 de abril de 2008.
 - e) Hora: 11:30 horas.
- Oferta Económica:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.



d) Fecha: 7 de mayo de 2008.

e) Hora: 11:30 horas.

– Propuesta de Adjudicación:

El acto por el cual la Mesa de contratación formule la propuesta de adjudicación será comunicado a los licitadores admitidos mediante fax enviado al número indicado por el licitador en el exterior de los sobres, señalándose en el mismo la fecha, hora y lugar de celebración a los efectos establecidos en el art. 87 del RGLCAP.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la página web: <http://fomento.juntaex.es>

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondos Comunitarios. Programa Operativo FEDER 2007-2013.

Mérida, a 22 de febrero de 2008. El Secretario General (P.D. Res. 24/07/07, DOE n.º 87 de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de las obras de "EDAR y colectores en La Coronada". Expte.: OBR052008052. (2008060626)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número del expediente: OBR052008052.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.



- b) Descripción del objeto: "Obras de EDAR y colectores en La Coronada".
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar: Provincia de Badajoz.
- e) Plazo de ejecución: 18 meses más 12 meses de puesta en marcha.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 3.690.000 euros (IVA incluido).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 73.800,00 €.
Definitiva: 4% del importe adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 00 63 25.
- e) Telefax: 924 00 62 91.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo E, Subgrupo 1, Categoría e. Grupo K, Subgrupo 8, Categoría e.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12:00 horas del día 18 de abril de 2008.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Consejería de Fomento (Registro General).
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª N.º de fax para notificar envío por correo: 924 00 62 98.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

— Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público en el tablón de



anuncios del Servicio de Asuntos Generales y Contratación de la Consejería de Fomento y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 28 de abril de 2008.
- e) Hora: 11:30 horas.

– Oferta Económica:

- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 7 de mayo de 2008.
- e) Hora: 11:30 horas.

– Propuesta de Adjudicación:

El acto por el cual la Mesa de contratación formule la propuesta de adjudicación será comunicado a los licitadores admitidos mediante fax enviado al número indicado por el licitador en el exterior de los sobres, señalándose en el mismo la fecha, hora y lugar de celebración a los efectos establecidos en el art. 87 del RGLCAP.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la página web:
<http://fomento.juntaex.es>

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondos Comunitarios. Programa Operativo FEDER 2007-2013.

Mérida, a 22 de febrero de 2008. El Secretario General (P.D. Res. 24/07/07, DOE n.º 87 de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.



CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 22 de febrero de 2008, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación de obras de la "Autovía autonómica EX-A1 de Plasencia a Portugal, tramo: Coria-Moraleja Este". Expte.: OBR052008037. (2008060622)

1. Advertido error material en la Resolución de 22 de febrero de 2008, publicada con fecha 13 de marzo de 2008, DOE n.º 51, por la que se convoca pública licitación para la contratación mediante concurso abierto sin admisión de variantes, las obras de "Autovía autonómica EX-A1 de Plasencia a Portugal, tramo: Coria-Moraleja Este" Expte.: OBR052008037.

Donde dice:

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 1.932.000 €.

Debe decir:

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación. (966.000 €).

• • •

ANUNCIO de 30 de enero de 2008 sobre vivienda unifamiliar y dependencias tipo cortijo. Situación: finca "Arenosas Altas", parcela 3 del polígono 10. Promotor: Los Alcornosques, S.A., en Alburquerque. (2008080375)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 6.2. apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Vivienda unifamiliar y dependencias tipo cortijo. Situación: Finca "Arenosas Altas", parcela 3 del polígono 10. Promotor: Los Alcornosques, S.A., en Alburquerque.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 30 de enero de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •



ANUNCIO de 4 de febrero de 2008 sobre construcción de planta de explotación de áridos. Situación: finca "Los Veneros", parcela 1 del polígono 6. Promotor: D.^a María del Pilar Bravo Martín, en Garrovillas de Alconétar. (2008080535)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de planta de explotación de áridos. Situación: Finca "Los Veneros", parcela 1 del polígono 6. Promotor: M.^a del Pilar Bravo Martín, en Garrovillas de Alconétar.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 4 de febrero de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 4 de febrero de 2008 sobre instalación fotovoltaica de 600 kW. Situación: parcela 27 del polígono 501. Promotor: Teneolar, S.L.L., en Jaraicejo. (2008080533)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalación fotovoltaica de 600 kW. Situación: parcela 27 del polígono 501. Promotor: Teneolar, S.L.L., en Jaraicejo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en C/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 4 de febrero de 2008. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, F. JAVIER GASPAS NIETO.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de explotación porcina de cebo, promovida por D. Ignacio Venegas Bellido, en el término municipal de Atalaya. (2008060423)

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se comunica al público en general que la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de cebo "Los Partidos", promovida por D. Ignacio Venegas Bellido, en el término municipal de Atalaya, podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y formular la Declaración de Impacto Ambiental, respectivamente, es la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental y son anteriores a la obtención de la licencia de actividad, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.

La solicitud de Autorización Ambiental Integrada ha sido remitido por esta DGECA al correspondiente Ayuntamiento.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2002: Ampliación de explotación porcina que estará incluida en la categoría 9.3.b. del Anexo I, relativa a "instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cebo de más de 30 kg".
- Categoría Real Decreto Legislativo 1/2008: Ampliación de explotación porcina que estará incluida en el grupo 1 e) del Anexo I relativo a "Instalaciones de ganadería intensiva, que superen las 2.000 plazas para cerdos de engorde".
- Descripción del proyecto: Ampliación de explotación porcina industrial que pasará a ser de Grupo III con una capacidad de secuestro o alojamiento de 2.315 plazas de cebo. La explotación dispondrá de 5 naves para el alojamiento de los animales con una superficie útil total de 2.315 m².



- Ubicación del proyecto: La parcela donde se pretende llevar a cabo la ampliación de la explotación porcina está situada en el paraje conocido como "Los Partidos", concretamente en las Parcelas 1 y 23 del Polígono 2 del término municipal de Atalaya. A ella se accede a través de la carretera local de Atalaya a Valverde de Burguillos. La superficie total de la finca es de 39,33 has.
- Instalaciones:
 - 5 naves para el secuestro de los animales de cebo de 2.315 m² de superficie total.
 - Lazareto de 60 m².
 - 2 fosas de hormigón armado para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las naves con un volumen total de 485 m³.
 - 5 patios de ejercicio en tierra con una superficie total de 23.500 m².
 - 2 estercoleros de 180 m³ y 30 m³ cada uno.
 - Vestuario con aseos.
 - Vado de desinfección de vehículos y pediluvios.
 - Muelle de carga y descarga de animales.
 - Cerramiento perimetral de la explotación.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras este periodo de información pública, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 16/2002, la DGECA recabará los informes pertinentes de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Tras recibir estos informes, la DGECA dará trámite de audiencia a los interesados y elaborará una propuesta de resolución antes de la publicación en el DOE de la resolución definitiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 15 de febrero de 2008. La Directora de General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.



RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de explotación porcina, promovida por "Piensos y Cereales Ruiz, S.L.", en el término municipal de Castuera. (2008060426)

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se comunica al público en general que la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de cría y cebo "La Culebra", promovida por Piensos y Cereales Ruiz, S.L., en el término municipal de Castuera, podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y formular la Declaración de Impacto Ambiental, respectivamente, es la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental y son anteriores a la obtención de la licencia de actividad, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.

La solicitud de Autorización Ambiental Integrada ha sido remitido por esta DGECA al correspondiente Ayuntamiento.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2002: Adaptación y ampliación de explotación porcina que estará incluida en la categoría 9.3.d del Anexo I de la Ley 16/2002, relativa a "Explotaciones mixtas, en las que coexistan animales de los apartados b) y c)".
- Categoría Real Decreto Legislativo 1/2008: Adaptación y ampliación de explotación porcina que estará incluida en el grupo 1 e) del Anexo I relativo a "Instalaciones de ganadería intensiva".
- Descripción del proyecto: Adaptación y ampliación de explotación porcina industrial que pasará a ser de Grupo III con una capacidad de secuestro o alojamiento de 750 reproductoras, 15 verracos y 1.800 plazas de cebo. La explotación cuenta actualmente con 10 naves y 2 más que serán de nueva construcción para el alojamiento de los animales. La superficie total de secuestro será de 4.277 m² útiles.
- Ubicación del proyecto: La explotación porcina se encuentra ubicada en la Parcela 45 del Polígono 34 del término municipal de Castuera (Badajoz), a ella se accede desde la



carretera BA-051 de Castuera a Monterrubio de la Serena, tomando el camino de Benquerencia-Malpartida de la Serena, que da acceso directo a la explotación.

— Instalaciones:

- 10 naves existentes para el alojamiento de los animales con una superficie útil total de 3.277 m².
- 2 naves de nueva construcción de 500 m² cada una para el secuestro del cebo.
- 1 nave existente de 174 m² que se ampliará hasta 348 m² cuya función será de nave de cuarentena y lazareto.
- 3 fosas de hormigón armado para el almacenamiento de los purines de la explotación y aguas de limpieza de las naves con un volumen total de 635 m³.
- 4 patios de ejercicio en tierra de 2.500 m² cada uno para reproductoras y 1 de 18.950 m² para el cebo.
- 2 estercoleros de 180 m³ cada uno.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos y pediluvios.
- Muelle de carga y descarga de animales.
- Cerramiento perimetral de la explotación.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras este periodo de información pública, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 16/2002, la DGECA recabará los informes pertinentes de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Tras recibir estos informes, la DGECA dará trámite de audiencia a los interesados y elaborará una propuesta de resolución antes de la publicación en el DOE de la resolución definitiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 15 de febrero de 2008. La Directora de General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2008, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del suministro de "Vestuario de verano para el personal del Plan INFOEX, año 2008, por lotes (3 lotes)". Expte.: 08N3021CA014. (2008060609)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 08N3021CA014.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de vestuario de verano para el personal del Plan INFOEX, año 2008, por lotes (3 lotes).
- b) División por lotes y número:
 - Lote 1: Equipos ignífugos.
 - Lote 2: Vestuario de verano.
 - Lote 3: Botas ignífugas.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Lote 1: 147.774,00 €.
- Lote 2: 40.669,00 €.
- Lote 3: 50.310,00 €.
- A anualidades:
 - 2008: 238.753,00 euros.
- Importe total: 238.753,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Provisional: 2% del presupuesto base de licitación de cada lote.
- Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación de cada lote.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).



- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 - 005389.
- e) Telefax: 924 - 005380.
- f) Página Web: <http://www.juntaex.es>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
 - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", comunicándose a los licitadores presentes y exponiéndose en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.



e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- FINANCIACIÓN:

Este proyecto está financiado con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 7 de marzo de 2008. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 17 de enero de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001512-000002. (2008080388)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo núm. 2021 Existente de la LAMT 20 kV, Jaraicejo de la STR Trujillo.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Huertas de Ánimas (Trujillo).

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 kV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Km: 0,015.

Emplazamiento de la línea: C/ Pilar Viejo.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	24,000 / 400,000
	20,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Huertas de Ánimas (Trujillo). C/ Pilar Viejo.



Presupuesto en euros: 18.270,35.

Presupuesto en pesetas: 3.039.930.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-001512-000002.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple 3.ª Planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 17 de enero de 2008. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 18 de enero de 2008 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-000941-000001. (2008080389)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Terminales de exterior a instalar en el apoyo núm. 2001 de la LAMT a 13,2 kV. "Puerto de Santa Cruz" procedente de la STR "Puerto de Santa Cruz".

Final: C.T. "Molino" proyectado.

Términos municipales afectados: Puerto de Santa Cruz.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2(20)kV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms: 0,030.

Emplazamiento de la línea: Polígono 2, parcelas 3 y 5 del T.M. de Puerto de Santa Cruz.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.



N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores: 250 (KVA).

Emplazamiento: Puerto de Santa Cruz. Polígono 2, parcela 3.

Presupuesto en euros: 12.684,78.

Presupuesto en pesetas: 2.110.570.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 10/AT-000941-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple 3.ª Planta) en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 18 de enero de 2008. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

ACUERDO de 25 de febrero de 2008 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001204-016899. (2008AC0010)

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

Peticionario: Sociedad Eléctrica Ribera del Fresno, S.A., con domicilio en: Ribera del Fresno, trav. Meléndez Valdés y Hoyos, s/n.

LINEA ELÉCTRICA.

Origen: Intercalar un apoyo en la línea del peticionario denominada "Polideportivo" (Expte. 1204/10611).



Final: Apoyo fin de línea denominada "Instituto" (Expte. 25112) recientemente cedida por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno.

Términos municipales afectados: Ribera del Fresno.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms: 1,730.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 12.

Crucetas: Bóveda.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Extrarradio de la localidad de Ribera del Fresno.

Presupuesto en euros: 25.993,77.

Presupuesto en pesetas: 4.324.999.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001204-016899.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art.52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera sito en Avda. Miguel de Fabra, n.º 4 (Polígono Industrial "El Nevero") en Badajoz, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 25 de febrero de 2008. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EXPTE.: 1.204/16.899									
FINCAS				PROPIETARIOS			AFECCIÓN		
POLIG.	PARC.	CULTIVO	NOMBRE	DOMICILIO	Nº Apoyos	Sup. Apoyos (m2)	Longitud vuelo (ml)	Superficie vuelo (m2)	
TERMINO MUNICIPAL DE RIBERA DEL FRESNO (BADAJOZ)									
45	74	VIÑAS	Herederos de D. Felix Rubio Reyes	c/ Iglesias nº 3 RIBERA FRESNO	1 (nº1)	1,14	4	16	
44	1	VIÑAS	Herederos de D. Antonio Carvajal Orellana	c/ Vayreda nº 12-1-2_ BARCELONA	1 (nº2)	1,14	124	496	
44	122	OLIVOS	D. Francisco Sanchez Carvajal	Avda. Extremadura nº 7 RIBERA DEL FRESNO	-	-	7	28	
46	37	LABOR	D. Juan Sanchez Carvajal	c/ Mercado nº 3 RIBERA DEL FRESNO	-	-	76	304	
46	26	LABOR	Herederos de D. Juan Tena Cruz	Avda. Constitución nº10 RIBERA DEL FRESNO	1 (nº3)	1,87	115	230	
46	25	OLIVOS	D. Domingo Fernandez Campillejo	c/ Castillo nº 23 RIBERA DEL FRESNO	1 (nº4)	1,44	28	112	
46	133	OLIVOS	D. Candido Fernandez Jimenez	c/ Hospital nº 26 RIBERA DEL FRESNO	-	-	86	344	
46	35	VIÑAS	Dª Remedios Bolaños Vazquez	c/ La Cerca nº27 RIBERA DEL FRESNO	1 (nº5) ½ (nº6)	2,15	140	560	
46	31	VIÑAS	D. Francisco Sanchez Gallardo	c/ Carolina Coronado nº 20 RIBERA DEL FRESNO	½ (nº6)	1,05	40	160	
46	34	OLIVOS	Herederos de Dª Rosa Muñoz Saavedra	c/ Hospital nº 16 RIBERA DEL FRESNO	-	-	33	132	
46	33	LABOR	Herederos de D. José Salguero Carretero	c/ Hospital nº 16 RIBERA DEL FRESNO	-	-	10	40	
46	110	VIÑAS	D. Daniel Bolaños Vazquez	c/ Santo Cristo RIBERA DEL FRESNO	-	-	56	224	
46	61	HUERTO	Ayuntamiento de Ribera del Fresno	c/ Ayuntamiento nº 1 RIBERA DEL FRESNO	1 (nº7)	1,10	20	80	
46	60	VIÑAS	D. José Fernandez Guerrero	c/ Santo Cristo nº 13 RIBERA DEL FRESNO	1 (nº8)	1,44	90	360	
46	62	LABOR	D. Francisco Barroso Domínguez	c/ Santo Cristo nº49 RIBERA DEL FRESNO	-	-	38	152	



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EXPE.: 1.204/16.899										
FINCAS			PROPIETARIOS				AFECCIÓN			
POLIG.	PARC.	CULTIVO	NOMBRE	DOMICILIO	Nº Apoyos	Sup. Apoyos (m2)	Long. vuelo (m)	Superficie vuelo (m2)		
10	4	ERIAL	Ayuntamiento de Ribera del Fresno	c/ Ayuntamiento nº 1 RIBERA DEL FRESNO	-	-	24	96		
10	3	VIÑAS	D. Vicente Gutierrez Carvajal	c/ Santo Cristo nº 45 RIBERA DEL FRESNO	½ (nº9)	0,64	114	456		
10	2	VIÑAS	Herederos de D. Domingo Ledesma Vital	c/ Hoyos nº 53 RIBERA DEL FRESNO	½ (nº9) ½ (nº10)	0,97	120	480		
10	1	VIÑAS	D. Luis Rubio Pavon	c/ Ayuntamiento nº 7 RIBERA DEL FRESNO	½ (nº10)	0,33	78	312		
10	174	OLIVOS	D. Luis Rubio Pavon	c/ Ayuntamiento nº 7 RIBERA DEL FRESNO	1 (nº11)	1,44	70	280		
10	160	VIÑAS	Herederos de Angel Sanchez Sanchez	c/ Nuñez de Balboa nº 4 RIBERA DEL FRESNO	-	-	40	160		
10	158	VIÑAS Y OLIVOS	D. Javier Salguero Sanchez	c/ Camisón nº 16 RIBERA DEL FRESNO	-	-	34	136		
10	157	VIÑAS	Herederos de Angel Sanchez Sanchez	c/ Nuñez de Balboa nº 4 RIBERA DEL FRESNO	-	-	60	240		
10	156	VIÑAS	Dª Carmen Sanchez Sanchez	c/ Providencia nº 5 RIBERA DEL FRESNO	-	-	38	152		
11	110	VIÑAS	D. Isidro Rodriguez Pizarro	c/ Juan Carlos I nº 5 RIBERA DEL FRESNO	1 (nº12)	1,44	76	304		
11	177	VIÑAS	D. Juan Campos Montaña	c/ San José nº 13 RIBERA DEL FRESNO	-	-	78	312		



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 6 de marzo de 2008 por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, para la contratación del suministro de "Adquisición de proteína hidrolizada, diflubenzurón y aceite parafínico, para control de organismos nocivos (por lotes)". Expte.: 0822021TE009. (2008080803)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0822021TE009.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de proteína hidrolizada, diflubenzurón y aceite parafínico, para control de organismos nocivos (por lotes).
- b) División por lotes y número:
 - Lote N.º 1: Proteína Hidrolizada 30%.
 - Lote N.º 2: Diflubenzurón 45%.
 - Lote N.º 3: Aceite parafínico 100% (UL) P/P.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

- Lote N.º 1: 42.400,00.
- Lote N.º 2: 87.360,00.
- Lote N.º 3: 69.440,00.
- Anualidades:
 - 2008: 199.200,00 euros.
 - Importe total: 199.200,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Provisional: Dispensada.
- Definitiva: 4% del precio de adjudicación de cada lote.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfono: 924 - 002161/002086.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Página web: <http://aym.juntaex.es/tramites/contrataciones/licitaciones.htm>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1.ª Entidad: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", comunicándose a los licitadores presentes y exponiéndose en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes citado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.



Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09'00 horas.

10.- FINANCIACIÓN:

Este proyecto está cofinanciado por Transferencias del Estado.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 6 de marzo de 2008. El Secretario General, FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2008, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, del servicio de "Gestión de Centro de Atención a Usuarios y soporte técnico básico de sistemas informáticos de centros educativos públicos". Expte.: IN 02-08-01. (2008060618)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Informática.
- c) Número de expediente: IN 02-08-01.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de gestión de Centro de atención a usuarios y soporte técnico básico de sistemas informáticos de centros educativos públicos.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Según Pliegos.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 700.000 euros (setecientos mil euros) IVA incluido.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 14.000 euros (2% del importe de licitación).

Definitiva: 4% del precio de adjudicación, según art. 36.1 del T.R.L.C.A.P.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Educación, Servicio de Informática.

b) Domicilio: C/ Santa Julia, n.º 5.

c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Teléfono: 924-00-75-50.

e) Telefax: 924-00-75-46.

Asimismo, se podrá consultar y obtener toda la documentación en la dirección electrónica <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/secretaria-general/informatica-ides-idweb.html>

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 16 de abril de 2008. 14:00 h.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo V, subgrupo 3, categoría D.

b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Catorce horas del 17 de abril de 2008.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Educación.

1.ª Entidad: Consejería de Educación.

2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, n.º 5.

3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación.

b) Domicilio: Santa Julia, 5.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La mesa de contratación se reunirá el día 25 de abril de 2008 para la calificación de la documentación administrativa presentada. El resultado de la sesión se hará público en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación. En el mismo anuncio de informará de la fecha de apertura de las ofertas económicas.

e) Hora: Nueve horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

Dirigirse a la Dirección General de Política Educativa.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

25 de febrero de 2008.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/secretaria-general/informatica-ides-idweb.html>

Mérida, a 25 de febrero de 2008. La Secretaria General, P.D. 31/01/05, ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2008, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la "Prórroga de los servicios para el establecimiento de un centro informático de atención a los usuarios del Sistema Bibliotecario de Extremadura". Expte.: RI073SB10009. (2008060539)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Régimen Interior).
- c) Número de expediente: RI073SB10009.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Establecimiento de un Centro informático de Atención a los Usuarios del sistema bibliotecario de Extremadura.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 07/11/2006.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria.



b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: Ciento veinte mil euros (120.000 €) IVA incluido.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 09/11/2007.

b) Contratista: Sílice Tecnología y Servicios, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Ciento dieciocho mil euros (118.000 €).

Mérida, a 27 de febrero de 2008. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 22 de enero de 2008 por el que se hace pública la adjudicación del "Suministro de botas, collarín, vendas, equipos de tracción y vendaje". Expte.: CS/01/1107020741/07/CA. (2008080703)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Salud de Badajoz. Gerencia del Área.

c) Número de expediente: CS/01/1107020741/07/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Contrato de Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de botas, collarín, vendas, equipos de tracción y vendaje.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE N.º 65, de 7 de junio de 2007.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 98.584,03 euros.



5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 11.01.2008.
b) Contratista: Según se detalla a continuación.
c) Nacionalidad: Española.

EMPRESA POR LOTE	LOTES	IMPORTE TOTAL
IZASA DISTRIBUCIONES TECNICAS, S.A.	Lote 1	1.710,00 euros
IZASA DISTRIBUCIONES TECNICAS, S.A.	Lote 1	1.710,00 euros
IZASA DISTRIBUCIONES TECNICAS, S.A.	Lote 1	570,00 euros
AMBU, S.L.	Lote 2	500,00 euros
AMBU, S.L.	Lote 2	500,00 euros
AMBU, S.L.	Lote 3	300,00 euros
AMBU, S.L.	Lote 3	300,00 euros
DISTRIBUCIONES MEDICAS, S.A.	Lote 4	540,00 euros
DISTRIBUCIONES MEDICAS, S.A.	Lote 4	360,00 euros
DISTRIBUCIONES MEDICAS, S.A.	Lote 4	63,00 euros
DISTRIBUCIONES MEDICAS, S.A.	Lote 4	360,00 euros
DISTRIBUCIONES MEDICAS, S.A.	Lote 4	540,00 euros
DISTRIBUCIONES MEDICAS, S.A.	Lote 4	360,00 euros
DISTRIBUCIONES MEDICAS, S.A.	Lote 4	63,00 euros
DISTRIBUCIONES MEDICAS, S.A.	Lote 4	360,00 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 5	86,45 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 5	1.740,00 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 5	2.240,00 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 5	280,00 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 5	1.740,00 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 5	86,45 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 5	280,00 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 5	2.240,00 euros
TEXTIL PLANAS OLIVERAS,S.A.	Lote 6	9,10 euros
TEXTIL PLANAS OLIVERAS,S.A.	Lote 6	447,50 euros
TEXTIL PLANAS OLIVERAS,S.A.	Lote 6	299,00 euros
TEXTIL PLANAS OLIVERAS,S.A.	Lote 6	9,10 euros
TEXTIL PLANAS OLIVERAS,S.A.	Lote 6	447,50 euros
TEXTIL PLANAS OLIVERAS,S.A.	Lote 6	299,00 euros
LABORATORIOS UNITEX-HARTMANN, S.A.	Lote 7	162,30 euros
LABORATORIOS UNITEX-HARTMANN, S.A.	Lote 7	146,40 euros
LABORATORIOS UNITEX-HARTMANN, S.A.	Lote 7	1.965,00 euros
LABORATORIOS UNITEX-HARTMANN, S.A.	Lote 7	2.080,00 euros
LABORATORIOS UNITEX-HARTMANN, S.A.	Lote 7	146,40 euros
LABORATORIOS UNITEX-HARTMANN, S.A.	Lote 7	162,30 euros
LABORATORIOS UNITEX-HARTMANN, S.A.	Lote 7	2.080,00 euros
LABORATORIOS UNITEX-HARTMANN, S.A.	Lote 7	1.965,00 euros
TEXTIL PLANAS OLIVERAS,S.A.	Lote 8	61,00 euros
TEXTIL PLANAS OLIVERAS,S.A.	Lote 8	188,00 euros
TEXTIL PLANAS OLIVERAS,S.A.	Lote 8	111,30 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 9	21,40 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 9	401,25 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 9	401,25 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 9	21,40 euros
LIDERMED S.A.	Lote 10	235,00 euros
LIDERMED S.A.	Lote 10	208,25 euros
LIDERMED S.A.	Lote 10	123,00 euros
LIDERMED S.A.	Lote 10	210,00 euros
LIDERMED S.A.	Lote 10	427,50 euros
LIDERMED S.A.	Lote 10	510,00 euros
LIDERMED S.A.	Lote 10	1.175,00 euros



LIDERMED S.A.	Lote 10	41,00 euros
LIDERMED S.A.	Lote 10	510,00 euros
LIDERMED S.A.	Lote 10	210,00 euros
LIDERMED S.A.	Lote 10	85,50 euros
LIDERMED S.A.	Lote 10	652,50 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	26,32 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	439,97 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	117,14 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	22,68 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	127,86 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	33,30 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	334,32 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	323,56 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	22,68 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	334,32 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	46,06 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	539,26 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	439,97 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	292,84 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	191,78 euros
TORRAS VALENTI, S.A.	Lote 11	33,30 euros
LIDERMED S.A.	Lote 12	46,50 euros
LIDERMED S.A.	Lote 12	232,50 euros
LIDERMED S.A.	Lote 12	56,00 euros
LIDERMED S.A.	Lote 12	104,20 euros
LIDERMED S.A.	Lote 12	31,50 euros
LIDERMED S.A.	Lote 12	12,00 euros
LIDERMED S.A.	Lote 12	46,50 euros
LIDERMED S.A.	Lote 12	31,50 euros
LIDERMED S.A.	Lote 12	232,50 euros
LIDERMED S.A.	Lote 12	36,00 euros
LIDERMED S.A.	Lote 12	196,90 euros
LIDERMED S.A.	Lote 12	18,60 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 13	44,41 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 13	58,85 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 13	58,85 euros
PRODUCTOS FAVESAN, S.A.	Lote 15	11,15 euros
PRODUCTOS FAVESAN, S.A.	Lote 15	7,75 euros
PRODUCTOS FAVESAN, S.A.	Lote 15	7,75 euros
PRODUCTOS FAVESAN, S.A.	Lote 15	11,15 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	184,80 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	30,80 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	30,80 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	15,40 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	61,60 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	46,20 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	231,00 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	15,40 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	215,60 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	184,80 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	77,00 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	123,20 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	123,20 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	92,40 euros
COMERCIAL EXTREMEÑA HOSPITALARIA	Lote 16	30,80 euros
IBERHOSPITEX S.A.	Lote 17	153,00 euros
IBERHOSPITEX S.A.	Lote 17	2.480,00 euros
IBERHOSPITEX S.A.	Lote 17	30,00 euros



IBERHOSPITEX S.A.	Lote 17	1.917,00 euros
IBERHOSPITEX S.A.	Lote 17	378,00 euros
EL CORTE INGLES, S.A.	Lote 18	750,00 euros
EL CORTE INGLES, S.A.	Lote 18	1.520,00 euros
EL CORTE INGLES, S.A.	Lote 18	228,00 euros
EL CORTE INGLES, S.A.	Lote 18	3.800,00 euros
SANEX - SANIDAD EXTREMEÑA, S.L.	Lote 19	392,40 euros
SANEX - SANIDAD EXTREMEÑA, S.L.	Lote 19	241,40 euros
SANEX - SANIDAD EXTREMEÑA, S.L.	Lote 19	245,25 euros
SANEX - SANIDAD EXTREMEÑA, S.L.	Lote 19	392,40 euros
SANEX - SANIDAD EXTREMEÑA, S.L.	Lote 19	1.373,40 euros
3M ESPAÑA S.A.	Lote 20	55,00 euros
3M ESPAÑA S.A.	Lote 20	392,00 euros
3M ESPAÑA S.A.	Lote 20	55,00 euros
3M ESPAÑA S.A.	Lote 20	55,00 euros
3M ESPAÑA S.A.	Lote 20	392,00 euros
3M ESPAÑA S.A.	Lote 20	55,00 euros
PRIM S.A. SUMINISTROS MEDICOS	Lote 21	200,00 euros
PRIM S.A. SUMINISTROS MEDICOS	Lote 21	200,00 euros
J. NUÑEZ, S.L.	Lote 22	386,40 euros
J. NUÑEZ, S.L.	Lote 22	386,40 euros
J. NUÑEZ, S.L.	Lote 22	4.508,00 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 23	175,48 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 23	43,87 euros
SMITH & NEPHEW, S.A.	Lote 23	43,87 euros
PRIM S.A. SUMINISTROS MEDICOS	Lote 24	3.600,50 euros
PRIM S.A. SUMINISTROS MEDICOS	Lote 24	3.600,50 euros
APOSITOS EXTREMEÑOS, S.L.	Lote 25	74,85 euros
APOSITOS EXTREMEÑOS, S.L.	Lote 25	145,00 euros
APOSITOS EXTREMEÑOS, S.L.	Lote 25	145,00 euros
APOSITOS EXTREMEÑOS, S.L.	Lote 25	74,85 euros
BARNA IMPORT S.A.	Lote 26	490,90 euros
BARNA IMPORT S.A.	Lote 26	1.112,00 euros
BARNA IMPORT S.A.	Lote 26	3.436,30 euros
BARNA IMPORT S.A.	Lote 26	1.112,00 euros
BARNA IMPORT S.A.	Lote 26	316,80 euros
BARNA IMPORT S.A.	Lote 26	633,60 euros
BARNA IMPORT S.A.	Lote 26	5.233,50 euros
TEXTIL PLANAS OLIVERAS,S.A.	Lote 27	374,75 euros
TEXTIL PLANAS OLIVERAS,S.A.	Lote 27	1.530,40 euros
TEXTIL PLANAS OLIVERAS,S.A.	Lote 27	1.530,40 euros
EL CORTE INGLES, S.A.	Lote 28	64,50 euros
EL CORTE INGLES, S.A.	Lote 28	64,50 euros
EL CORTE INGLES, S.A.	Lote 28	48,00 euros
EL CORTE INGLES, S.A.	Lote 28	48,00 euros

Badajoz, a 22 de enero de 2008. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

• • •



ANUNCIO de 14 de febrero de 2008 por el que se hace pública la adjudicación del "Suministro de radiofármacos". Expte.: CS/01/1107042097/07/CA. (2008080667)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Salud de Badajoz. Gerencia del Área.
- c) Número de expediente: CS/01/1107042097/07/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Contrato de Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro de radiofármacos.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: 119, de 13 de octubre de 2007.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 549.207,72 euros.

5.- ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 08.01.2008.
- b) Contratista: Según se detalla a continuación.
- c) Nacionalidad: Española.

Lote nº	Empresa Adjudicataria	Importe de Adjudicación
Lote 1	GE HEALTHCARE BIO-SCIENCES, S.A	2.080,00.-€
Lote 2	GE HEALTHCARE BIO-SCIENCES, S.A	1.324,26.-€
Lote 3	INSTITUTO TECNOLOGICO P.E.T., S.A.	34.000,00.-€
Lote 4	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	33.880,00.-€
Lote 4	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	3.320,00.-€
Lote 5	TYCO HEALTHCARE SPAIN, SL	175,00.-€
Lote 6	TYCO HEALTHCARE SPAIN, SL	1.232,00.-€
Lote 7	TYCO HEALTHCARE SPAIN, SL	7.053,00.-€
Lote 8	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	232,00.-€
Lote 9	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	8.259,60.-€
Lote 10	TYCO HEALTHCARE SPAIN, SL	500,10.-€
Lote 10	TYCO HEALTHCARE SPAIN, SL	3.703,00.-€
Lote 11	GE HEALTHCARE BIO-SCIENCES, S.A	30.576,00.-€
Lote 12	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	4.200,00.-€



Lote 12	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	7.260,00.-€
Lote 13	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	936,00.-€
Lote 13	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	4.470,00.-€
Lote 13	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	1.943,60.-€
Lote 13	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	4.940,00.-€
Lote 14	GE HEALTHCARE BIO-SCIENCES, S.A	103.888,00.-€
Lote 15	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	1.880,00.-€
Lote 15	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	14.672,00.-€
Lote 16	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	66.352,00.-€
Lote 17	NUCLIBER, S.A.	1.483,48.-€
Lote 18	GE HEALTHCARE BIO-SCIENCES, S.A	468,00.-€
Lote 19	TYCO HEALTHCARE SPAIN, SL	845,20.-€
Lote 20	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	180,00.-€
Lote 21	TYCO HEALTHCARE SPAIN, SL	450,00.-€
Lote 22	BRISTOL MYERS SQUIBB S.A.	18.778,00.-€
Lote 23	GE HEALTHCARE BIO-SCIENCES, S.A	1.123,20.-€
Lote 24	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	10.000,00.-€
Lote 25	DESIERTO	0,00.-€
Lote 26	GE HEALTHCARE BIO-SCIENCES, S.A	22.977,20.-€
Lote 27	TYCO HEALTHCARE SPAIN, SL	3.675,20.-€
Lote 28	TYCO HEALTHCARE SPAIN, SL	14.769,20.-€
Lote 29	BRISTOL MYERS SQUIBB S.A.	80.124,00.-€
Lote 30	GE HEALTHCARE BIO-SCIENCES, S.A	4.062,75.-€
Lote 31	IBA MOLECULAR SPAIN, S.A.	8.800,00.-€

Badajoz, a 14 de febrero de 2008. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 3 de marzo de 2008 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2008080808)

Por Resolución de la Alcaldía de este Ilmo. Ayuntamiento, vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador constituido al efecto con fecha 19 de febrero de 2008, y de conformidad con las Bases de la convocatoria aprobadas por la Alcaldía con fecha 7 de diciembre de 2007 y publicadas en el BOP de Badajoz de 14 de diciembre de 2007, han sido nombrados como Administrativo de Administración General, Grupo C1 los siguientes empleados públicos:

- Doña María Nieves Crespo Blázquez, DNI N.º 76.208.136-M.
- Don Antonio Camarero Muñoz, DNI N.º 76.227.741-Z.



- Don Nicolás García Rodríguez, DNI N.º 76.227.615-A.
- Doña María José Méndez Álvarez, DNI N.º 33.982.459-M.
- Don Francisco López Gallego, DNI N.º 76.237.501-E.
- Don Francisco Aliseda Nieto, DNI N.º 76.237.654-Z.
- Doña María Josefa Mateos Rigote, DNI N.º 76.231.809-B.
- Doña María Dolores Lozano Soto, DNI N.º 9.151.417-Q.
- Don Antonio González Moreno, DNI N.º 76.222.651-F.
- Doña María Fernanda Sánchez Rodríguez, DNI N.º 76.229.011-L.
- Doña Amparo Flores Valadés, DNI N.º 76.225.236-Q.
- Don Miguel Sánchez García, DNI N.º 76.237.273-R.
- Don Juan Félix Galán López, DNI N.º 33.980.071-D.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, y disposición transitoria primera del Real Decreto 346/1995, de 10 de marzo, significando que los/as aspirantes/as han tomado posesión de su plaza con fecha 26.02.2008, y efectos económico-administrativos del día 1.03.2008.

Don Benito, a 3 de marzo de 2008. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

• • •

EDICTO de 28 de febrero de 2008 sobre aprobación inicial del Programa de Ejecución del Sector 8-C del Plan General de Ordenación Urbana. (2008ED0153)

Esta Alcaldía, con fecha 26 de febrero 2008, ha resuelto:

1. Aprobar inicialmente el Programa de Ejecución del Sector 8-C, Modificado n.º 1 que incluye la modificación del Plan Parcial, del Proyecto de Urbanización del Proyecto de Reparcación, del PGOU de esta ciudad, a instancia de Don Jesús Pajuelo Fernández en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico La Malva.
2. Someter el expediente del Plan Parcial a información pública por plazo de un mes en el DOE, BOP y HOY.
3. Suspender el otorgamiento de licencias, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 120 Reglamento de Planeamiento, en el ámbito espacial del Sector S-8C, delimitado por: Norte: Vial VL-19, de nueva creación.- Sur: Ferrocarril Madrid-Badajoz, RENFE.- Este: Vial VG-13, carretera EX - 206.- Oeste: Polígono Industrial.
4. Abrir, para el Programa de Ejecución del Sector 8-C, modificado n.º 1, del PGOU de Don Benito, un periodo de información pública de un mes que se anunciará mediante Edicto publicado en el DOE y diario HOY de Badajoz, para que durante el indicado plazo pueda ser examinado el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento (Negociado Actas) en horario hábil de oficina (9-14 horas, excepto sábados) y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el Art. 134.A.3 de la LSOTEX.

Don Benito, a 28 de febrero de 2008. El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.



AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA

ANUNCIO de 20 de febrero de 2008 sobre acuerdo aprobatorio del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-6F de las Normas Subsidiarias. (2008080606)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria el día diecisiete de enero de 2008, aprobó el Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-6F (Programa de Ejecución que contiene en su Alternativa Técnica Proyecto de Urbanización) con adjudicación del mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico "La Alberquilla", quien con la publicación del presente Anuncio adquiere el derecho a la ejecución del Programa de Ejecución aprobado (artículo 135.8 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, Ley 15/2001, de 14 de diciembre).

Según certifica el Registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico, con fecha 8 de febrero y con el número de inscripción 12/08, se ha procedido al depósito previo a la publicación del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-6F de las Normas Subsidiarias de Madrigal de la Vera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrigal de la Vera, a 20 de febrero de 2008. El Alcalde, URBANO PLAZA MORENO.

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE PLASENCIA

ANUNCIO de 12 de febrero de 2008 sobre aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana. (2008080787)

Aprobado inicialmente en sesión de fecha 31 de enero de 2008, el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Oliva de Plasencia, redactado por el arquitecto D. Ignacio Candela Maestu, se exponen al público por un periodo de un mes al objeto de que por los interesados se puedan realizar las alegaciones o reclamaciones sobre las mismas que se estimen oportunas.

Oliva de Plasencia, a 12 de febrero de 2008. El Alcalde, ÁNGEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ.



AYUNTAMIENTO DE TORREMEJÍA

EDICTO de 13 de febrero de 2008 sobre Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución del Sector I de las Normas Subsidiarias. (2008ED0116)

Por la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Ejecución del Sector I de las Normas Subsidiarias de Torremejía se ha presentado en este Ayuntamiento la alternativa técnica del Programa de Ejecución del referido sector con el contenido que se determina en el art. 119 de la LSOTEX.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 134-a) de la LSOTEX, procedimiento ordinario, el Programa de Ejecución presentado se somete a información pública por plazo de 20 días durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas.

El expediente puede ser examinado en las oficinas del Ayuntamiento de Torremejía.

Torremejía, a 13 de febrero de 2008. El Alcalde, FRANCISCO TRINIDAD PEÑATO.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008 por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2008. (2008060567)

Provincia: Badajoz.

Corporación: Villafranca de los Barros.

Numero de Código: 06149.

Aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2008 (Aprobada por Decreto de la Alcaldía n.º 264/2008, de 28 de febrero).

FUNCIONARIOS.

- Una plaza de Ordenanza, Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Grupo Titulación E.
- Tres plazas de Agente de la Policía Local, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase: Policía Local. Categoría: Agente. Grupo: C1.
- Una plaza de Administrativo, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo de Titulación C1.
- Una plaza de Maestro De Obras. Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo de Titulación C1.

**LABORALES**

- Una plaza de Técnico Medio en Formación y Gestión Sociocultural, Personal laboral Grupo: 2.
- Una plaza de Biblioteconomía/Documentalista. Personal laboral. Grupo: 2.
- Una plaza de Conserje-Limpiador. Personal Laboral. Grupo 5.
- Una plaza de Limpiador. Personal Laboral. Grupo 5.

Segundo. Ordenar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Así lo firmo y hago saber en Villafranca de los Barros, a veintiocho de febrero de dos mil ocho. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

ANUNCIO de 3 de marzo de 2008 sobre proceso de renovación de órganos rectorales. (2008080823)

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de esta Caja de Ahorros, se pone en conocimiento de las personas interesadas que, a partir del día 14 de marzo de 2008, en la Oficina Central de esta Entidad, sita en Plaza de Basilio Paraíso, número 2, de Zaragoza, se exhibirán las listas de candidatos, de todas y cada una de las Circunscripciones Electorales, admitidos por la Comisión Electoral, y las correspondientes a cada Circunscripción en la Oficina Principal de cada una de las siguientes capitales de provincia: Huesca (Coso Alto, 41), Teruel (Ramón y Cajal, 21), Logroño (Avda. Rey Juan Carlos I, 9), Guadalajara (Miguel Fluiters, 26), Madrid (Alcalá, 29), Barcelona (Paseo de Gracia, 80), Tarragona (Rambla Nova, 117), Lleida (Rambla Ferrán, 38), Girona (Plaza Marqués de Camps, 2), Palma de Mallorca (Avda. Comte de Sallent, 1), Valencia (Roger de Lauria, 6), Castellón (Avda. Rey Don Jaime, 3), Alicante (Avda. Federico Soto, 9), Albacete (P.º Libertad, 12), Almería (Rambla Obispo Orbera, 55), Avila (Pza. Sta. Teresa, 12), Badajoz (Avda. Europa, 5), Bilbao (Colón de Larreategui, 18), Burgos (Toledo, 1), Cáceres (Avda. Alemania, 7), Cádiz (Avda. Andalucía, 71), Ciudad Real (Alarcos, 12), Córdoba (Avda. Gran Capitán, 44), A Coruña (Fernando Macías, 2), Cuenca (Hurtado de Mendoza, 4), Granada (Gran Vía de Colón, 17), Huelva (Rico, 7), Jaén (Bernabé Soriano, 23), Las Palmas de Gran Canaria (Franchy Roca, 5), León (Gran Vía San Marcos, 15), Lugo (Bolaño Rivadeneira, 9), Málaga (Callejones del Perchel, 2), Murcia (Gran Vía Escultor Salcillo, 1), Ourense (Valentín Lamas Carvajal, 30), Oviedo (Capitán Mendizabal, 3), Palencia (Mayor, 112), Pamplona (Navarro Villoslada, 1), Pontevedra (García Camba, 4-2.º C), Salamanca (Avda. Mirat, 2), San Sebastián (Garibay, 23), Santa Cruz de Tenerife (Alfonso Bethencourt, 19), Santander (P.º José M. Pereda, 32), Sevilla (San Fernando, 5), Segovia (Ezequiel González, 45), Soria (Collado, 51), Toledo (Cuesta Carlos V, 9), Valladolid (P.º Zorrilla, 66), Vitoria (Fueros, 12) y Zamora (Avda. Alfonso IX, 3).

Zaragoza, a 3 de marzo de 2008. El Presidente de la Comisión Electoral, VICENTE CÓNDOR LÓPEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net